



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

TEMA:
CONTRATACIÓN DE REASEGUROS EN EL EXTERIOR SEGÚN LO
ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO
FINANCIERO Y SU IMPACTO EN EL DESARROLLO DEL
MERCADO ASEGURADOR EN ECUADOR

TUTOR:
MSC. AB. MARCO ORAMAS SALCEDO

AUTOR:
MIGUEL ÁNGEL ZAMBRANO CARREÑO

GUAYAQUIL, 2019



REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS

TÍTULO Y SUBTÍTULO:

CONTRATACIÓN DE REASEGUROS EN EL EXTERIOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO FINANCIERO Y SU IMPACTO EN EL DESARROLLO DEL MERCADO ASEGURADOR EN ECUADOR

AUTOR/ES:

MIGUEL ÁNGEL ZAMBRANO
CARREÑO

REVISORES O TUTORES:

MSC. AB. MARCO ORAMAS SALCEDO

INSTITUCIÓN:

Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil

Grado obtenido:

ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

FACULTAD:

CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

CARRERA:

DERECHO

FECHA DE PUBLICACIÓN: 2019

N. DE PAGS: 146

ÁREAS TEMÁTICAS: DERECHO

PALABRAS CLAVE: Seguro, contratación, empresa, mercado, organización

RESUMEN: En la presente investigación se desarrolló el presente el tema CONTRATACIÓN DE REASEGUROS EN EL EXTERIOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO FINANCIERO Y SU IMPACTO EN EL DESARROLLO DEL MERCADO ASEGURADOR EN ECUADOR. determinándose dentro de la misma, el objetivo general: “Analizar el impacto que tiene la reforma realizada a través del Código Monetario Financiero, que restringe la contratación con empresas reaseguradoras extranjeras en el desarrollo productivo de las empresas aseguradoras y reaseguradoras ecuatorianas, antes y después de su publicación”. Con el fin de cumplir con los objetivos planteados dentro del estudio, fueron aplicados los métodos de investigación: Método deductivo e inductivo. Los tipos de investigación aplicados en este estudio son: analítica, exploratoria y de campo. Guiada bajo los enfoques de investigación como son: cualitativo, por aplicarse entrevistas a expertos en el área de seguros y cuantitativa, por realizar encuestas a los abogados de ejercicio en la ciudad de Guayaquil, litigantes en el área correspondiente a esta investigación. Obteniendo como resultados que, la regulación realizada al Código Orgánico Monetario Financiero, en cuanto a la limitación de contrataciones de reaseguros extranjeros, ha tenido un impacto negativo, lo que ha restringido el desarrollo y respaldo económico de empresas de seguros nacionales que contaban con el respaldo de organizaciones extranjeras. Analizadas cada

uno de los resultados se elaboraron las conclusiones y posibles soluciones que pueden mejorar dicha problemática desarrollada en esta investigación.

N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono:	E-mail:
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	MSC. AB. Marco Oramas Salcedo (Decano) Teléfono: 042596500 Ext. 250 E-mail: MSC. AB. Carlos Pérez Leyva (Director de Carrera) Teléfono: 042596500 Ext. 233 E-mail:	

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO

Zambrano Carreño - Garcia Castro

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

snavarro.wordpress.com

Fuente de Internet

1%

2

oas.org

Fuente de Internet

1%

3

docslide.us

Fuente de Internet

1%

4

www.arpcolpatria.com

Fuente de Internet

1%

5

www.ejprado.com

Fuente de Internet

1%

6

www.unimep.br

Fuente de Internet

1%

Excluir citas

Activo

Excluir bibliografía

Activo

Excluir coincidencias < 1%

DECLARACION DE AUTORIA Y CESION DE DERECHOS PATRIMONIALES

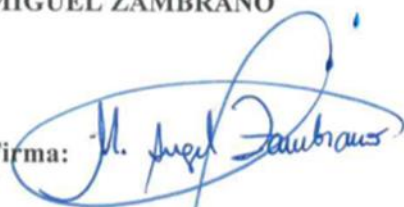
El estudiante egresado MIGUEL ÁNGEL ZAMBRANO CARREÑO, declara bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, “**CONTRATACIÓN DE REASEGUROS EN EL EXTERIOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO FINANCIERO Y SU IMPACTO EN EL DESARROLLO DEL MERCADO ASEGURADOR EN ECUADOR**” corresponde totalmente a la suscrita y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor:

MIGUEL ZAMBRANO

Firma:



C.I. 0925666166

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación, titulado como: **CONTRATACIÓN DE REASEGUROS EN EL EXTERIOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO FINANCIERO Y SU IMPACTO EN EL DESARROLLO DEL MERCADO ASEGURADOR EN ECUADOR**, designado(a) por el Consejo Directivo de la Facultad de CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: **CONTRATACIÓN DE REASEGUROS EN EL EXTERIOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO FINANCIERO Y SU IMPACTO EN EL DESARROLLO DEL MERCADO ASEGURADOR EN ECUADOR**, presentado por el estudiante **MIGUEL ZAMBRANO**, como requisito previo, para optar al Título de ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA, encontrándose apto para su sustentación.

Firma:

MSC. AB. MARCO ORAMAS SALCEDO

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por bendecirme la vida, por guiarme en el camino del bien, por ser mi apoyo y fortaleza en momentos de dificultad y debilidad.

Gracias a mis padres por ser los protagonistas de mis sueños, por confiar y creer en mis expectativas, por sus sanos consejos, valores y principios, que me inculcaron.

Agradecido con mi esposa y mis hijos por su paciencia, comprensión y solidaridad con este proyecto, por el tiempo que me han concedido, un tiempo robado a la historia familiar. Sin su apoyo este trabajo nunca se habría escrito y, por eso, este

trabajo es también el suyo.

Agradezco a mis docentes de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de la preparación de mi profesión, al tutor de mi proyecto de investigación, quien con su paciencia, rectitud y conocimientos dio un valioso aporte a mi trabajo de titulación.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios, por darme la vida, salud y la capacidad de demostrar mis habilidades para culminar con éxito esta maravillosa etapa “mi carrera profesional”.

A mis padres, que han sido mi pilar fundamental en mi formación como profesional por brindarme su apoyo incondicional y haber depositado su confianza en mí.

Dedico este trabajo a mi amada esposa y mis hijos, por su apoyo y ánimo que me brinda día con día para alcanzar nuevas metas, tanto profesionales como personales.

A mis adorados hijos, a quienes siempre cuidaré para verlos hechos personas capaces y que puedan valerse por sí mismos.

RESUMEN EJECUTIVO

En la presente investigación se desarrolló el presente el tema **CONTRATACIÓN DE REASEGUROS EN EL EXTERIOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO FINANCIERO Y SU IMPACTO EN EL DESARROLLO DEL MERCADO ASEGURADOR EN ECUADOR**. determinándose dentro de la misma, el objetivo general: “Analizar el impacto que tiene la reforma realizada a través del Código Monetario Financiero, que restringe la contratación con empresas reaseguradoras extranjeras en el desarrollo productivo de las empresas aseguradoras y reaseguradoras ecuatorianas, antes y después de su publicación”. Con el fin de cumplir con los objetivos planteados dentro del estudio, fueron aplicados los métodos de investigación: Método deductivo e inductivo. Los tipos de investigación aplicados en este estudio son: analítica, exploratoria y de campo. Guiada bajo los enfoques de investigación como son: cualitativo, por aplicarse entrevistas a expertos en el área de seguros y cuantitativa, por realizar encuestas a los abogados de ejercicio en la ciudad de Guayaquil, litigantes en el área correspondiente a esta investigación. Obteniendo como resultados que, la regulación realizada al Código Orgánico Monetario Financiero, en cuanto a la limitación de contrataciones de reaseguros extranjeros, ha tenido un impacto negativo, lo que ha restringido el desarrollo y respaldo económico de empresas de seguros nacionales que contaban con el respaldo de organizaciones extranjeras. Analizadas cada uno de los resultados se elaboraron las conclusiones y posibles soluciones que pueden mejorar dicha problemática desarrollada en esta investigación.

Palabras claves: Seguro, contratación, empresa, mercado, organización

ABSTRACT

In the present investigation the present topic was developed RECRUITMENT OF REINSURANCE ABROAD AS ESTABLISHED IN THE ORGANIC MONETARY FINANCIAL CODE AND ITS IMPACT ON THE DEVELOPMENT OF THE INSURANCE MARKET IN ECUADOR. determining the general objective: "Analyze the impact of the reform carried out through the Monetary Financial Code, which restricts contracting with foreign reinsurers in the productive development of Ecuadorian insurance and reinsurance companies, before and after its publication. " In order to meet the objectives set out in the study, the research methods were applied: deductive and inductive method. The types of research applied in this study are: analytical, exploratory and field. Guided by research approaches such as: qualitative, by applying interviews to experts in the area of insurance and quantitative, by conducting surveys of exercise lawyers in the city of Guayaquil, litigants in the area corresponding to this investigation. Obtaining as a result that, the regulation made to the Organic Monetary Financial Code, regarding the limitation of foreign reinsurance contracts, has had a negative impact, which has restricted the development and economic support of national insurance companies that had the backing of foreign organizations. Analyzed each of the results were drawn conclusions and possible solutions that can improve the problem developed in this research.

Keywords: Insurance, hiring, company, market, organization

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	i
REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	ii
CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO	iv
DECLARACION DE AUTORIA Y CESION DE DERECHOS PATRIMONIALES.....	v
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE TUTOR.....	vi
AGRADECIMIENTO	vii
DEDICATORIA.....	viii
RESUMEN EJECUTIVO	ix
ABSTRACT	x
ÍNDICE GENERAL	xi
ÍNDICE DE TABLAS	xiv
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xv
ÍNDICE DE FIGURAS	xvi
ÍNDICE DE ANEXOS.....	xvi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	2
1.1 Tema.....	2
1.2 Planteamiento del problema	2
1.3 Formulación del problema.....	4
1.4 Sistematización del problema	4
1.5 Objetivo de la investigación	4
1.6 Justificación	5

1.7 Delimitación	6
1.8 Hipótesis	6
1.9 Variables	7
1.10 Línea de investigación	7
CAPÍTULO II.....	8
2.1 Marco referencial	8
2.2. Marco teórico.	10
2.2.1 Generalidades del Seguro	10
2.2.2. Elementos esenciales del Contrato de seguros.....	11
2.2.3 Características del Contrato de Seguro.....	12
2.2.4 Partes que intervienen en el contrato de seguros	14
2.2.5 Póliza	15
2.2.6 El Riesgo asegurable	16
2.2.7 Objeto del Seguro.....	17
2.2.8 Los contratos de reaseguros.....	18
2.2.9 Elementos representativos de los contratos de reaseguros.	20
2.2.10 Desarrollo de la empresa aseguradora en el ámbito internacional	22
2.2.11 Desarrollo del Sector Seguro en Ecuador	24
2.2.12. Empresas de Reaseguros en Latinoamérica y Ecuador	27
2.2.13 Organismos de control relacionadas con el sistema de seguros en Ecuador.	30
2.2.14 Sector Seguro ante de la expedición del Código Orgánico Monetario y Financiero. 31	
2.2.15 Análisis de las reformas introducidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, en lo que respecta a los contratos de seguros y reaseguros.	32

2.3 Marco legal	34
2.3.1 Marco Conceptual	44
CAPÍTULO III	49
MARCO METODOLÓGICO	49
3.1 Tipos de Investigación.....	49
3.2 Método de investigación.....	49
3.3 Enfoques de la investigación	50
3.4 Técnicas de investigación.....	50
3.5 Población y muestra.	51
3.6 Análisis de los resultados	54
3.6.1. Encuestas aplicadas a abogados.....	54
3.6.2. Entrevistas aplicadas	64
CAPITULO IV	94
PROPUESTA	94
4.1 Objetivo	94
4.2 Descripción de la Propuesta.....	94
Conclusiones.....	98
Recomendaciones	100
Bibliografía.....	102

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Evolución de las empresas de Reaseguros en el 2015	29
Tabla 2 Población.....	51
Tabla 3. Marco normativo ecuatoriano.....	54
Tabla 4. Impacto que genera la restricción de contratación	55
Tabla 5. Cumplimiento eficaz de los principios constitucionales.....	56
Tabla 6. Acertada reforma del Código Monetario Financiero	57
Tabla 7. Impacto positivo del Código Monetario Financiero	58
Tabla 8. Empresas de reaseguradoras ha tenido un desarrollo	59
Tabla 9. Participar a reasegurar en empresas reaseguradoras.....	60
Tabla 10. Acumulación de riesgos	61
Tabla 11. Aseguradoras afectadas por el Código.....	62
Tabla 12. Fortalecer el marco normativo.....	63

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Marco normativo ecuatoriano.....	54
Gráfico 2. Impacto que genera la restricción de contratación.	55
Gráfico 3. Cumplimiento eficaz de los principios constitucionales.	56
Gráfico 4. Acertada reforma del Código Monetario Financiero.	57
Gráfico 5. Impacto positivo del Código Monetario Financiero.	58
Gráfico 6. Empresas de reaseguradoras ha tenido un desarrollo	59
Gráfico 7. Participar a reasegurar en empresas reaseguradoras.....	60
Gráfico 8. Acumulación de riesgos.	61
Gráfico 9. Aseguradoras afectadas por el Código.....	62
Gráfico 10. Fortalecer el marco normativo.....	63

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Estructura básica de la clasificación del reaseguro	20
Figura 2 clasificación No tradicional	21
Figura 3 Clasificación del reaseguro financiero	22

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1 Resoluciones.....	109
---------------------------	-----

INTRODUCCIÓN

En septiembre del 2014, entró en vigencia el Código Orgánico Monetario y Financiero, regulándose con ello nuevas reglas para el sector de seguros y reaseguros. Esta investigación tiene como finalidad analizar el impacto que ha tenido la regulación de esta norma, específicamente revisar uno de los cambios con mayor importancia, como es la restricción a las contrataciones de seguros y reaseguros de empresas extranjeras. Además, se determinarán las incidencias que ha traído la compilación en el sector asegurador y derecho de seguro, al establecerse estas limitaciones.

En este orden de ideas, se hace una invitación a los profesionales en preparación y abogados en ejercicio dentro del ramo de seguros en Ecuador, con amplia trayectoria, a realizar un análisis a las consecuencias y propuestas ante la temática referida en el presente estudio, del texto normativo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

En el desarrollo del estudio, se fundamenta teóricamente las reglas jurídicas del seguro y reaseguros, exponiéndose desde una perspectiva reflexiva y crítica sobre la restricción de la contratación de seguros y reaseguros de empresas extranjeras, determinadas en el Código Orgánico Monetario y Financiero en el derecho de seguros. Dicho estudio se encuentra organizado de la siguiente manera:

Capítulo I, en dicha sección es planteado el problema a investigar, objetivo general y específicos, es sistematizado el problema y justificado, estableciéndose las variables y la hipótesis a comprobar en este estudio.

Capitulo II, contiene las bases teóricas del estudio, integrado el marco teórico, por bases referenciales, marco conceptual y marco legal.

Capitulo III, establece los métodos de investigación aplicados, los tipos de investigación, las técnicas de estudio practicadas, análisis de los resultados

Capitulo IV, en esta sección, se encuentran las conclusiones y recomendaciones, respectivas de la investigación, formulándose una propuesta que pueda ser considerada como solución a la presente problemática.

CAPÍTULO I

1.1 Tema

CONTRATACIÓN DE REASEGUROS EN EL EXTERIOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO FINANCIERO Y SU IMPACTO EN EL DESARROLLO DEL MERCADO ASEGURADOR EN ECUADOR.

1.2 Planteamiento del problema

En la industria de seguros, así como en la industria financiera, se dan múltiples transacciones con flujos de dinero relacionados con la fe pública. Existe una intervención pública por parte del Estado en la mayoría de los países. En Ecuador no es la excepción, con la entrada en vigencia del nuevo Código Orgánico Monetario Financiero. El Estado a través de la Junta Política y Regulación Monetaria y Financiera, ejerce el control y supervisión sobre determinadas actividades en el ámbito, económico, financiero, de la rama bancaria y aseguradora.

En materia de seguros, el gobierno a través de las recientes reformas en la Ley de Seguros, derivadas por la entrada en vigencia del código referido anteriormente, quiere intervenir en las relaciones contractuales que son llevadas a cabo con empresas de reaseguro extranjeras. El presente estudio, tiene como objetivo determinar el impacto en el sistema de seguros ecuatoriano, al restringir la contratación con empresas reaseguradoras extranjeras, como salida que ha encontrado el Estado para mitigar las salidas de capital extranjero.

El autor Molina (2016) define: “El reaseguro desempeña un rol muy importante en la industria aseguradora, por medio de ésta el sector asegurador obtiene solidez y genera tranquilidad a las aseguradoras ya que cuentan con garantías que respalden sus obligaciones” (p.3). En ese contexto, se puede explicar que el reaseguro, es una herramienta que cumple con una variedad de funciones, que incluye proporcionar a las compañías de seguros flexibilidad, estabilidad y protección en términos de protección, tamaño, tipo y riesgo acumulativo de los estados financieros de las compañías de seguros.

La figura del reaseguro es definida por Medina (2017) como: “Aquel contrato mercantil en virtud del cual una sociedad de reaseguro acepta a su cargo total o parcialmente un riesgo, ya cubierto por una institución de seguros o el remanente que exceda de la cantidad asegurada por el asegurador directo” (p.3). En consecuencia, uno de los principales objetivos de esta figura legal, es reducir la volatilidad, además también es utilizada como un medio por el cual la aseguradora cede los riesgos a otra que tiene mayor solidez económica. La empresa aseguradora realiza esta actividad con el fin de contar con mayor probabilidad de supervivencia de la aseguradora cedente en un momento determinado.

Cabe señalar que anterior a la reforma mencionada anteriormente, los intermediarios extranjeros de reaseguros autorizados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, eran más del 70% de las compañías que conformaban este grupo eran las de países como: México, Colombia e Inglaterra, siendo los principales países que representan en América. Es necesario indicar, que en Ecuador el mercado asegurador, el porcentaje de riesgos es cedido a las reaseguradoras a empresas reaseguradoras extranjeras, es mayor, que el cedido a empresas nacionales, esto se debe, principalmente, a la experiencia y solvencia, que estas aseguradoras mantienen en el mercado, también se debe a su capacidad de asumir pérdidas ante grandes riesgos que manifiestan las compañías que operan fuera del país (Rios, 2012, pág. 75).

De aquí que los gremios que integran las empresas aseguradoras en el país, han manifestado que dichas regulaciones realizadas en la ley, en materia de cesión de reaseguros, atentan contra los principios de seguridad, prudencia, solvencia y oportunidad, que están determinados en la Constitución de la República del Ecuador 2008, en el Art 372. (Asamblea Nacional , 2008). Por considerar que, al comprar reaseguros, los cedentes intentan estabilizar sus rendimientos financieros, mejorando a través de ello la seguridad compartiendo portafolios de riesgos.

Por el contrario, autoridades competentes manifiestan que están de acuerdo con dicha reforma, considerando que es una deficiente práctica de las empresas aseguradora, la cesión de reaseguros, debido a que ceden riesgos que están en la capacidad de ser asumidos por ellos

directamente. En el presente estudio se pretende analizar ambas posiciones y determinar el impacto económico que ha tenido esta reforma en las empresas aseguradoras en Ecuador.

En resumen, anteriormente las aseguradoras nacionales optaban por transferir sus riesgos a compañías en el exterior, permitiéndoles fortalecer sus compañías, debido a que estas empresas reaseguradoras contaban con mayor capital y experiencia dentro de la rama aseguradora, por consiguiente, en el presente estudio se trata de investigar cual es el impacto que ha tenido desde el año 2014 la restricción de la contratación con empresas reaseguradoras extranjeras.

1.3 Formulación del problema

¿De qué manera la restricción de la contratación con empresas reaseguradoras extranjeras, afecta el desarrollo productivo de las empresas aseguradoras y reaseguradoras ecuatorianas con la entrada en vigencia del Código Monetario Financiero?

1.4 Sistematización del problema

¿Cuáles son los aspectos jurídicos para la contratación de empresas aseguradoras y reaseguradoras ecuatorianas?

¿Cuál es el impacto que tenía la contratación de empresas aseguradoras y reaseguradoras ecuatorianas con empresas aseguradoras extranjeras?

¿Cuáles son las consecuencias jurídicas y económicas que sufre las empresas aseguradoras y reaseguradoras ecuatorianas con reforma realizada al restringir las contrataciones con empresas extranjeras?

¿Qué medida jurídica se puede sugerir para el desarrollo y fortalecimiento de la empresa aseguradora en Ecuador?

1.5 Objetivo de la investigación

1.5.1 Objetivo general

Analizar el impacto que tiene la reforma realizada a través del Código Monetario Financiero, que restringe la contratación con empresas reaseguradoras extranjeras en el

desarrollo productivo de las empresas aseguradoras y reaseguradoras ecuatorianas, antes y después de su publicación.

1.5.2 Objetivos específicos

1. Determinar los aspectos jurídicos para la contratación de empresas aseguradoras y reaseguradoras ecuatorianas.
2. Explicar el impacto que provoca la contratación de empresas aseguradoras y reaseguradoras ecuatorianas con empresas aseguradoras extranjeras.
3. Proponer condiciones jurídicas que deberían permitir la contratación de empresas aseguradoras con reaseguradoras, y que puedan ser supervisadas para el fortalecimiento y desarrollo del mercado de seguros en Ecuador.

1.6 Justificación

El reaseguro en la actualidad es uno de los planes mayormente aplicado por las empresas aseguradoras, porque a través de ellos, soportan y hacen frente a los riesgos que han asumido ante sus clientes, generalmente son cedidos de manera parcial o total a otra entidad que ejerce esa función de reasegurador. Con la publicación del Código que es objeto de estudio, se restringe y limita la contratación con empresas aseguradoras y reaseguradoras extranjeras, por ello es necesario su revisión y análisis, a fin de determinar el impacto que ha tenido, esta norma en el desarrollo del ramo asegurador.

Esta investigación pretende brindar un aporte jurídico al analizar las consecuencias que se generaron a causa de la reforma del Código Orgánico Monetario Financiero, restringiendo la actividad de reaseguro realizada por aseguradoras ecuatorianas con aseguradoras extranjeras, considerando que muchas de las empresas aseguradoras del país no cuentan con una capacidad económica alta como las extranjeras, a través del reaseguro se proporciona flexibilidad para las aseguradoras en cuanto al tipo, tamaño, volumen y riesgo del negocio a los cuales se pueden suscribir, pero con dichos cambios en la normativa agentes que representan estas empresas determinan que se ven afectados financieramente, por lo que es necesario que pueda ser admitida nuevamente el reaseguros con empresas extranjeras que cuentan con mayor alcance económico y experiencia en el ramo.

Los principales beneficiarios del presente estudio, son los estudiantes y profesionales del Derecho en el ramo, quienes adquirirán conocimiento acerca de lo que comprende la actividad del reaseguro, y percibir los efectos que tiene la reforma en la estabilidad de las empresas aseguradoras en Ecuador, siendo beneficiarios de igual modo, todas las empresas que integran este ramo, que influyen en la economía del país, impulsando el objetivo 4 del Plan del Buen Vivir 2017-2021, que hace referencia a: Consolidar la sostenibilidad del sistema económico social y solidario, y afianzar la dolarización y el objetivo 5: Impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sostenible de manera redistributiva y solidaria (CNP, 2017).

Además, el presente estudio es factible, debido que dicha propuesta que es planteada, puede ser ejecutada sin ningún tipo de obstáculo, por estar fundamentada en la normativa la cual tiene como propósito desarrollar y fortalecer la empresa aseguradora en Ecuador.

Finalmente, la presente investigación es de gran utilidad metodológica, debido a que reúne toda la información necesaria del problema presentado y las posibles soluciones para resolver los conflictos que se generan a causa de la reforma que se realizó a partir de la entrada en vigencia del Código Orgánico Monetario Financiero.

1.7 Delimitación

Este proyecto de investigación se llevará a cabo en el sector asegurador y sus entidades de control en el país, y tiene como limitantes:

- Campo: Empresarial.
- Área: Seguros
- Territorial: Nacional.
- Tiempo: Periodo 2014 al 2017

1.8 Hipótesis

Si se modifica el Código Orgánico Monetario Financiero, permitiendo las contrataciones de empresas aseguradoras y reaseguradoras con extranjeras, se garantizaría el cumplimiento de los principios constitucionales establecidos para el desarrollo productivo, económico y

financiero del ramo asegurador en Ecuador, evitándose la acumulación del riesgo en empresas aseguradoras ecuatorianas.

1.9 Variables

Variable Independiente

Código Orgánico Monetario Financiero, Libro III, Ley General de Seguros

Variable Dependiente

Desarrollo productivo de las empresas aseguradoras y reaseguradoras en Ecuador y su contratación con empresas extranjeras aseguradoras y reaseguradoras.

1.10 Línea de investigación

En el presente estudio fue dirigida por las líneas de investigación institucional de la ULVR, estando detallada de la siguiente manera:

- Dominio: Cohesión social y fortalecimiento de la institucionalidad democrática.
- Línea institucional: Nro. 2 Sociedad civil, derechos humanos y gestión de la comunicación.
- Línea de facultad: Desarrollo, sostenibilidad económica y matriz productiva.

CAPÍTULO II

2.1 Marco referencial

Con el propósito de formar las bases teóricas de la investigación fueron revisados textos, libros, leyes y revistas jurídicas relacionadas con el tema objeto del estudio, la contratación de reaseguros en el exterior según lo establecido en el Código Orgánico Monetario Financiero vigente y su impacto en el desarrollo del mercado asegurador ecuatoriano. De las investigaciones realizadas se puede señalar la siguiente:

Según Pineda (2015) en su texto titulado: “Modificaciones a la legislación de seguros en Ecuador introducidas por el Código Orgánico Monetario Financiero” explica:

“El 12 de septiembre de 2014 fue expedido en Ecuador el Código Orgánico Monetario Financiero, el cual transforma profundamente múltiples áreas del derecho, incluyendo la legislación monetaria, crediticia, bancaria, y, adicionalmente, incorpora reformas a la legislación sobre el sistema de seguros, específicamente a la Ley General de Seguros. Este compendio normativo, además, establece un organismo de regulación y control para lo monetario, financiero, bancario y de seguros, la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera, con amplios poderes para emitir normas respecto a todas y cada una de las áreas mencionadas” (p.259).

Además, por su parte Briones (2016) en su investigación señala:

“El sistema de seguros parte de los mercados financieros, estos son de gran sensibilidad y se debe ponderar con mucho tino las consecuencias de adoptar una determinada normativa en materia de asunción de riesgos a propia responsabilidad o de responsabilidad compartida. Si se aplica a rajatabla podría atentarse contra la solvencia, solidez y liquidez del sistema” (2016, pág. 10).

De acuerdo a lo señalado por el autor Briones, las empresas aseguradoras deben ser cuidadosas al momento de asumir riesgos, ante ello, deben siempre valorar la capacidad, solvencia y experiencia que tiene la empresa en hacer frente a las obligaciones que toma por

medio de los contratos, evidenciando generalmente el respaldo que le puede brindar otra empresa dedicada al ramo.

Por otra parte, el autor Barquero (2015) en su investigación titulada: señala en su estudio analítico:

“En Ecuador, el sector asegurador se encontró conformado por 35 empresas, estas se encuentran reguladas por la Superintendencia de Bancos del Ecuador. En el informe detallado en el 2014, se reveló que el mercado representó el 1.7% del PIB, manejando un total de activos de USD 1.853 millones, teniendo en los últimos 11 años un crecimiento de primas de 12.9%. Las empresas líderes en el mercado ecuatoriano asegurador, en la actualidad ofrecen distintos tipos de ramos aplicables según el caso” (p.9).

Asimismo, el autor Apolinario (2017) en su estudio titulado: Manifiesta en el mismo que las instituciones de seguros se han visto influenciadas por diversos factores, entre ellas, está la entrada en vigencia del Código Orgánico Monetario Financiero, determinado en su estudio que:

“ En Ecuador es un hecho que la regulación de las compañías de seguro han permitido que todos los agentes en este ramo asegurador, puedan ser participantes que interactúen con facilidad, promoviéndose su desarrollo, pero siempre apegándose a las normas legales que sean establecidas, entre las normativas que mayor transcendencia ha tenido, permitiendo la evolución de este sistema es la Ley General de Seguros, la cual fue expedida en el año de 1998 y codificada por la Superintendencia de Bancos, actualmente vigente, siendo el cuerpo legal de todas las compañías de seguros existentes en el país” (pág. 14).

Las investigaciones anteriormente descritas y citadas, guardan relación con el presente trabajo de investigación, debido a que la misma pretende principalmente realizar un análisis sobre la situación del sector asegurador en Ecuador, determinar si la entrada en vigencia del Código Orgánico Monetario Financiero, incide en los el desarrollo y estabilidad, debido a las limitaciones que han sido establecidas en dicho instrumento jurídico.

2.2. Marco teórico.

2.2.1 Generalidades del Seguro

Los seguros son considerados documentos contractuales donde el asegurador, si se presentara el evento o siniestro que consta en dicho contrato está obligado a indemnizar al asegurado el pago de una prima.

“El costo del seguro es la prima que debe cancelar a las empresas aseguradoras por el servicio que está prestando. El seguro privado está compuesto por aseguradoras, reaseguradoras, intermediarios de seguros y reaseguros, peritos de seguros y asesores productores de seguros” (Quintana, 2017, pág. 12).

Para definir el contrato de seguro de acuerdo a lo que establece la ley, se debe citar lo indicado en el Código Civil en el artículo 1454 referente al contrato, señala lo siguiente:

Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas (Nacional C. , Código Civil , 2005).

En concordancia el artículo I de Capítulo I, Sección I del Código de Comercio define al contrato de seguro como:

El seguro es un contrato mediante el cual una de las partes, el asegurador, se obliga, a cambio del pago de una prima, a indemnizar a la otra parte, dentro de los límites convenidos, de una pérdida o de un daño producido por un acontecimiento incierto; o a pagar un capital o una renta, si ocurre la eventualidad prevista en el contrato. (Nacional C. , Código de Comercio, 1960)

Cabe señalar que el ente regulador de la actividad de seguros en el Ecuador, es la Superintendencia de Bancos, a través de una sus divisiones, la cual es conocida como la Intendencia General de Seguros.

Las normas sobre seguros en Ecuador, derivaban del Código de Comercio Español de 1829 hasta que 1829, fue expedido el Código de Comercio. El 20 de agosto de 1960, se registró y publicó la última codificación del Código de Comercio Ecuatoriano en el Registro

Oficial Suplemento 1202. Lo que revela, que parte de las normas que regulan en materia de seguros se encuentra obsoleta y desactualizada de la realidad del negocio de seguros (Apolinario, 2017, pág. 21).

El crecimiento económico, la proliferación de compañías con este tipo de actividad aseguradora, para ese momento señalaban la necesidad de una legislación específica, en materia de seguros, ya para finales de 1963 la reforma de la Ley de Seguros es decretada y publicada en el Registro Oficial 123 del 07 de diciembre de 1963.

Por su parte el autor Uribe Osorio (1994), sostienen que:

“El seguro, no es más que la celebración de un contrato solemne, oneroso, bilateral, aleatorio y de ejecución sucesiva, donde el asegurado es quien asume, la obligación y las condiciones establecidas de cubrir daños, pérdidas entre otros, hasta una suma máxima, a cambio de la prestación o pago de una determinada prima o precio establecido” (p.14).

Por consiguiente, las características del seguro son variadas y estas describen como este contrato se basa en la solidaridad que tiene una parte (aseguradora) de hacer frente a las pérdidas o daños que padezca una de las partes, debiendo reparar, reponer, indemnizar esos siniestros, debiendo actuar con honestidad y moral al momento de efectuar las coberturas, como en el pago de las primas que debe realizar el asegurado.

Los seguros y aseguradoras deben cubrir e indemnizar a los asegurados o beneficiarios, ya que garantizan la restitución de sus bienes a cambio de la contraprestación económica denominada prima que ha efectuado el asegurado el pago de una prima mensual a la compañía de seguros.

2.2.2. Elementos esenciales del Contrato de seguros

El contrato de seguro es un contrato solemne, requiere de documentos que den vida legal y que sirvan de soporte a las relaciones jurídicas de las partes a él vinculadas y a la seguridad de sus derechos. Doctrinarios definen a la póliza como el documento privado que permite que el contrato de seguro se perfeccione y se pruebe que es evidentemente el elemento formal

del contrato de seguro. Hay otros documentos que pueden en su defecto, llegar a ser partes integrantes de la póliza.

También es necesario señalar que los elementos esenciales del contrato de seguro, se encuentran señalados en el Código de Comercio, en el Artículo 2 del Decreto Supremo 1147, del Capítulo I, Sección I, en donde indica que los elementos esenciales del contrato de seguro son:

1. El asegurador;
2. El solicitante;
3. El interés asegurable;
4. El riesgo asegurable;
5. El monto asegurado o el límite de responsabilidad del asegurador,
6. La prima o precio del seguro; y,
7. La obligación del asegurador, de efectuar el pago del seguro en todo o en parte, según la extensión del siniestro. A falta de uno o más de estos elementos el contrato de seguros es absolutamente nulo (Congreso Nacional, 1960).

Según lo citado se puede señalar que el contrato de seguro, requiere de documentos que den vida legal y que sirvan de soporte a las relaciones jurídicas de las partes a él vinculadas y a la seguridad de sus derechos. La falta de algunos de los elementos esenciales del contrato de seguro considerará al mismo nulo.

2.2.3 Características del Contrato de Seguro.

Por su parte Villacrés (2014) determina que las características del contrato de seguro son:

- Es bilateral, porque genera obligaciones y derechos para cada uno de los sujetos contratantes.
- Es oneroso, porque representa para las partes un enriquecimiento y a su vez empobrecimiento correlativos.
- Es principal ya que no depende de otras cosas pactadas fuera de esta.

- Es aleatorio porque tanto el asegurador y el asegurado están sometidos a una eventualidad que puede representar para una de las partes utilidad y para el otro una pérdida.
- Es solemne porque se perfecciona este contrato el asegurador suscribe la póliza, la firma del asegurador sirve para solemnizar el acuerdo previo que han llegado las partes.
- Es de tracto sucesivo, debido a que las partes y sus deberes establecidos se desarrollan en forma continua, desde el momento de la celebración del contrato hasta su finalización por cualquier causa. (pág. 32).

Es importante señalar que, las restricciones de contratar con empresas reaseguradoras por parte que empresas aseguradoras limita a estas al momento de asumir ciertos riesgos que no pueden debido a su posición y solvencia. Por eso es que el método del reaseguro es de gran ayuda a las empresas en desarrollo dentro del ramo asegurador.

En el artículo 3 del Código de Comercio, pueden apreciarse ciertas características del contrato de seguro, señalando:

Para los efectos de esta Ley, se considera asegurador a la persona jurídica legalmente autorizada para operar en el Ecuador, que asume los riesgos especificados en el contrato de seguro; solicitante a la persona natural o jurídica que contrata el seguro, sea por cuenta propia o por la de un tercero determinado o determinable que traslada los riesgos al asegurador; asegurado es la interesada en la traslación de los riesgos; y, beneficiario, es la que ha de percibir, en caso de siniestro, el producto del seguro. (Código de Comercio, 1960)

Del referido artículo se puede indicar que dentro de los contratos de seguros intervienen personas jurídicas, quienes están debidamente autorizadas por el Estado a quienes se le denomina asegurador, además se puede determinar la bilateralidad del contrato por determinar las obligaciones y derechos para ambas partes, tanto para la persona jurídica, como las naturales.

2.2.4 Partes que intervienen en el contrato de seguros

Dentro del contrato de seguros intervienen varios sujetos, los cuales se diferencian el uno del otro, pero que hacen posible la materialización y configuración del mismo. Por ello resulta útil conocer las diversas figuras que pueden aparecer en los contratos de seguros a fin de comprender su funcionamiento.

2.2.4.1 Asegurador

Esta figura es representada por una persona jurídica, que está legalmente autorizada por el Estado, siempre será una compañía anónima la que suscribe el contrato, obligándose esta a indemnizar los daños que le sobrevenga a los asegurados u otras pequeñas prestaciones convenidas.

En el Artículo 3 del Decreto Supremo 1147 señala que:

“Para los efectos de esta Ley, se considera asegurador a la persona jurídica legalmente autorizada para operar en el Ecuador, que asume los riesgos especificados en el contrato de seguro” (Código de Comercio, 1960).

Para que puedan funcionar legalmente las aseguradoras, deben registrarse tal como lo establece la norma, ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Artículo 1 de la resolución No. SCVS-INS-2018-0009, la cual puede ser revisada en el Anexo 1.

2.2.4.2 Beneficiario

Es la persona que ha de recibir una determinada indemnización en caso de la ocurrencia de un siniestro. De acuerdo a lo expresado en el Decreto Supremo 1147:

Artículo 3 (...) beneficiario, es la que ha de percibir, en caso de siniestro, el producto del seguro (...). (Código de Comercio, 1960).

Esta es la persona sobre la cual recaen los beneficios de la póliza pactada, por voluntad expresa y de acuerdo a lo señalado en la norma.

2.2.4.3 Asegurado solicitante o tomador

Esta es la persona natural o jurídica que contrata el seguro, pudiéndolo hacer por cuenta propia o por la de un tercero. De acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo, en parte del artículo 3 determina que:

“(…) solicitante a la persona natural o jurídica que contrata el seguro, sea por cuenta propia o por la de un tercero determinado o determinable que traslada los riesgos al asegurador; asegurado es la interesada en la traslación de los riesgos (…)”

2.2.5 Póliza

Por su parte Salvador (2018) indica:

La póliza, como documento contractual, cumple una función probatoria de la existencia y contenido del contrato. Cumple una función normativa, por cuanto al recoger las condiciones generales y particulares complementa a la ley en la fijación de las normas que regirán la ejecución del contrato. Además, en las pólizas a la orden o al portador es el documento de legitimación de su titular. (p.2)

En consecuencia, es la denominación que recibe aquel documento privado, firmado entre las partes intervinientes, el cual perfecciona en el contrato de seguro, haciendo constar las condiciones y términos que regulan la relación contractual. Su base legal se puede apreciar en el artículo 6 del Decreto Supremo 1147, que señala:

El contrato de seguro se perfecciona y prueba por medio de documento privado que se extenderá por duplicado y en el que se harán constar los elementos esenciales. Dicho documento se llama Póliza; ésta debe redactarse en castellano y ser firmada por los contratantes. Las modificaciones del contrato o póliza, lo mismo que su renovación debe también ser suscritas por los contratante. (Código de Comercio, 1960).

2.2.5.1 Condiciones de la Póliza

La relación jurídica de seguro que se establece entre el asegurador y asegurado descansa en un contrato y las condiciones que han sido detalladas en el mismo. Pero el contenido

concreto de esta relación no se rige por pactos especiales, libremente convenidos en cada caso, sino por una serie de cláusulas contractuales, las cuales no pueden ser modificadas por el asegurado. Dentro de estas cláusulas o condiciones contractuales encontramos:

Condiciones Generales: “Comprenden las cláusulas del contrato de seguro. Indican la definición y el alcance de las coberturas, las exclusiones generales y particulares de cada tipo de cobertura o ramo, lo mismo que las demás estipulaciones específicas de cada clase de póliza” (Mejía, 2012, pág. 160).

Es decir que las condiciones de la póliza, establecen las reglas, las obligaciones y las cláusulas determinadas por parte del asegurador y también al asegurado, es importante destacar que dentro del señalamiento de las condiciones se deben establecer el alcance y límites de las obligaciones y la vigencia del contrato.

Condiciones Particulares: “Son las estipulaciones sobre algunos elementos trascendentales de la contratación y del contrato lo que no puede ni debe faltar en ningún negocio jurídico del tipo” (Morales, 2016, pág. 12).

Por consiguiente, estas condiciones tratan de aquellas reglas que se han convenido en mutuo acuerdo entre las partes que han contratado en el mismo, estableciendo la relación singular fijado en el real alcance de las obligaciones y derechos de los contratantes.

Condiciones especiales: Recogen las modificaciones, ampliaciones o derogaciones de las condiciones de la póliza, resultantes de los acuerdos entre las partes (Manchón, 2008).

Estas amplían, condicionan, modifican, delimitan y suprimen riesgos, extienden o restringen las coberturas previstas en las condiciones generales de las pólizas, o a su vez instituyen nuevas condiciones de protección, sin que contengan disposiciones expresamente prohibidas por la norma.

2.2.6 El Riesgo asegurable

“El riesgo asegurable, es el hecho futuro e incierto que no depende de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario. También se puede indicar que ^{el} interés asegurable, es la relación económica que vincula al asegurado con un bien determinado o con su

patrimonio. La prima, es el valor que se cancela por el amparo al riesgo. La obligación condicional del asegurador, es la exigencia a la aseguradora, para que, verificados los supuestos de amparo cancele toda la indemnización o la proporción o la parte que se comprometió a pagar al título de indemnización” (Ricks, 2012).

Este tipo de riesgo es aquella en la que se puede deducir la probabilidad de ocurrencia, de la información disponible sobre la frecuencia de similares anteriores ocurrencias. Los Riesgos asegurables tienen estadísticas anteriores que sirven como base para la estimación de la prima. Mantiene la perspectiva de la pérdida, pero no ganancia.

Se debe tomar en cuenta lo que refiere el Decreto Supremo 1147, en el artículo 4, señalando:

“El suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del solicitante, asegurado o beneficiario, ni de la del asegurador y cuyo acaecimiento hace exigible la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles no constituyen riesgo y son, por tanto extraños al contrato de seguro” (Código de Comercio, 1960).

Por tanto, en los seguros de personas, en cambio, la obligación del asegurador está condicionada al cumplimiento de un plazo incierto, la muerte del asegurado; pero es necesario aclarar que en estos seguros el riesgo no es la muerte del asegurado, que se sabe que es un hecho cierto, sino la muerte prematura.

2.2.7 Objeto del Seguro

El objeto del seguro, consiste en la obligación que tiene el asegurador de pagar la suma convenida, o su vez la indemnización del daño causado por un acontecimiento inesperado, incierto e imprevisto.

El Decreto Supremo 1147, en su artículo 10 concreta:

“Con las restricciones legales, el asegurador puede asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos la cosa asegurada o el patrimonio o la

persona del asegurado, pero deben precisarse en tal forma que no quede duda respecto a los riesgos cubiertos y a los excluidos” (Congreso Nacional, 1960).

En consecuencia, se puede señalar que el objeto del seguro como esa compensación que es dada a la persona del perjuicio económico sufrido, experimentando por un patrimonio a consecuencia un siniestro.

2.2.8 Los contratos de reaseguros

Según Arias (2014) señala:

“El reaseguro entonces es un contrato en virtud del cual una institución toma a su cargo total o parcialmente un riesgo ya cubierto por otra o el remanente de los que exceda de la cantidad asegurada por el asegurador directo. Con la finalidad de que se descargue la responsabilidad de las empresas de seguros” (p.12).

El asegurador le conoce, como cedente, asegurador primario o reasegurador. Para que pueda obtenerse como resultado un acuerdo de reaseguro, deben darse sin problema las negociaciones entre el asegurador y el reasegurador con éxito.

En el Decreto Supremo, Artículo 85 señala:

El reaseguro es una operación mediante la cual el asegurador cede al reasegurador la totalidad o una parte de los riesgos asumidos directamente por él. (Código de Comercio, 1960).

Fundamentalmente el asegurador contrata un reaseguro para ofrecer a sus agentes y al público en general un mercado de seguros de garantía. Este ha de tener capacidad suficiente para atender el volumen de que se le ofrezcan durante una jornada normal de trabajo. Además, ha de ofrecer estabilidad, tanto financiera como de mercado, no se saldrá continuamente de las líneas de los ramos de seguro que trabaja. Un asegurador eficaz es competitivo y ofrece unas condiciones ventajosas al comprador y un marco adecuado a sus agentes.

También en el Decreto Supremo define al reasegurador, en el Artículo 85, último inciso:

Reasegurador es la persona o entidad que otorga el reaseguro; puede también llamarse cesionario o aceptante. (Código de Comercio, 1960).

La importancia del reaseguro en proporcionar fórmulas para que cada asegurador pueda ofertar un servicio adecuado varía según el asegurador. El éxito conseguido por el asegurador en sus esfuerzos depende, hasta cierto punto, de la forma en que adapta la cantidad de reaseguro que necesita a la cobertura de reaseguro contratada, los cuales su compañía compra el reaseguro y, si variasen las razones, o de ser modificada o eliminada completamente (Reinarz, 1978).

La función primaria del reaseguro consiste en aumentar la capacidad del asegurador para correr riesgos mayores de los que podría, en caso contrario, aceptar, hay varios medios para lograr este objetivo. En primer lugar, la compañía cedente puede reasegurar una parte de un riesgo determinado en el que existe una posibilidad de pérdida anormalmente elevada. Mediante el reaseguro puede reducir su responsabilidad y transmitir el exceso de riesgo al reasegurador.

En segundo lugar, el reasegurador puede aumentar la capacidad aseguradora llegando a un acuerdo con el reasegurador mediante el cual éste aceptará automáticamente una parte de cualquier riesgo asegurado de un tipo de seguros determinado, por ejemplo, póliza contra incendio. Esto proporciona al asegurador la capacidad normal que necesita en las operaciones diarias. Podrá aceptar cifras mayores de riesgos normales, en caso contrario, aceptar sobre una base bruta, porque el reasegurador asume una parte de la responsabilidad y, por consiguiente, la cantidad neta restante será proporcional a las posibilidades financieras de la compañía cedente.

De acuerdo a Núñez (2012):

“Una aseguradora, es la empresa especializada en dar el servicio de seguridad, ante algunos riesgos, que pueden ser asegurables, estos bienes asegurados ayudan a la producción o pueden ser de consumo, también se asegura vida, salud. Los riesgos asegurables en el país son (normalmente se

llaman ramos de seguros) incendio, transporte, vehículos, accidentes personales, robo” (p.14).

2.2.9 Elementos representativos de los contratos de reaseguros.

Los reaseguros pueden clasificarse de distinta forma, pero entre las clasificaciones más comunes están las señaladas por León (2015):

- Reaseguro particular: La voluntad del reasegurador regula la cuantía, la forma y circunstancias de la cesión de riesgo, solo se utiliza para riesgos especiales.
- Reaseguro general: Seguro del riesgo asumido por el asegurador.

Por su obligatoriedad o relación de orden:

Tradicional:

- Facultativo: en los que queda a discreción del asegurado y/o reasegurador el ceder o aceptar el riesgo determinado o una porción de él en un plazo establecido.
- Recíprocamente obligatorio: en virtud de los que obligan a ceder y a recibir en los porcentajes acordados en el tratado al reasegurado y al reasegurador.
- Mixto (facultativo/obligatorio): que usualmente se contienen en un tratado obligatorio que dispone que, una vez pasado un cierto límite (capa), el exceso de la producción se reasegura de forma facultativa.



Figura 1 Estructura básica de la clasificación del reaseguro

Fuente: (León, 2015).

No Tradicional:

- Reaseguro Financiero: el Ecuador no reconoce este tipo de reaseguros, de acuerdo a Arias (2014) son:
 - No se da la transferencia real de riesgo al reasegurador. Solo se transfieren los riesgos de pérdida que pueden afectar la realización de futuras utilidades potenciales de la aseguradora.
 - Operaciones de financiamiento extra bancario
 - Está orientada únicamente a las pérdidas financieras que se ocasionan por el proceso propio del seguro, mientras que el reaseguro tradicional se orienta a disminuir el “impacto de pérdidas impredecibles sobre los resultados del asegurado. (pág. 15).



Figura 2 clasificación No tradicional

Fuente: (León, 2015).

- Reaseguro Financiero: el Ecuador no reconoce este tipo de reaseguros, por tanto, son:
 - Operaciones de financiamiento extra bancario.

- No existe transferencia real de riesgo al reasegurador. - Transfiere aquellos riesgos de pérdida que podrían afectar la realización de futuras utilidades potenciales de la aseguradora.
- Se orienta a las pérdidas financieras ocasionadas por el proceso propio del seguro (convirtiéndose en una forma de fondeo para el pago futuro de tales pasivos), mientras que el reaseguro tradicional se orienta a disminuir el “impacto de pérdidas impredecibles sobre los resultados del asegurador” (Pazmiño, 2013).



Figura 3 Clasificación del reaseguro financiero
Fuente: (León, 2015).

2.2.10 Desarrollo de la empresa aseguradora en el ámbito internacional

La actividad aseguradora forma parte de la actividad económica y mercantil de los países. Tiene unas características específicas, peculiares y complejas relacionadas con la prestación de servicios surgidos de la existencia de riesgos económicos (actuales o futuros) que afectan a los individuos, a las empresas y a la sociedad en general. Estos riesgos, para ser incluidos en la actividad aseguradora, deben reunir unas condiciones relacionadas con las presiones ejercidas por los cambios ocurridos en el entorno social, económico, tecnológico y legal.

Actualmente la transferencia, reparto y agrupación de riesgos justifican la existencia del seguro, que está alcanzando mundialmente un volumen extraordinario. Para cubrir todos los

riesgos, las empresas deben administrar grandes capitales. Existen dos tendencias: especialización en un tipo de seguro (o en muy pocos) o bien, ampliación del negocio al mayor número de ramos posibles. La importancia como sector canalizador de ahorro e inversión y su especial característica de relacionarse con tomadores, asegurados y beneficiarios mediante contratos de adhesión, determinan que el acceso, ejercicio y control financiero de la actividad estén intervenidos por los gobiernos de casi todos los países. No obstante, en los últimos años, se ha ido liberalizando el intervencionismo estatal, centrándose éste en la vigilancia e inspección del cumplimiento de las normas legales (Albarrán, 2008).

No obstante, en la última década se han producido fenómenos expansivos de la industria aseguradora relacionados (por una combinación de diferentes circunstancias económicas). La entrada en el mercado europeo ha propiciado por un lado la evolución rápida de nuestra legislación que ha beneficiado al sector y por otro la entrada masiva de grandes empresas extranjeras, dotadas de capital y agresividad en cuanto a la oferta de productos. Esto está obligando a las empresas españolas a fusionarse entre sí o con extranjeras para poder competir, produciéndose absorción de las pequeñas por las más fuertes con el fin de mejorar en competitividad o concentración creada por los propios directivos de las empresas para no ser absorbidos y con el mismo fin de competir en el mercado (Aguilar, 2018).

Es importante señalar que con el pasar de los años el mercado asegurador ha crecido de forma acelerada, debido a que las personas cada día quieren contar con la protección y seguridad en todas las áreas directas de su entorno, como la integridad física, los bienes patrimoniales, la seguridad de su domicilio y empresas, por eso en la mayoría de países se cuenta con un amplio desarrollo, aportando grandes ganancias a la economías de los países en los cuales se desarrolla sin tantas políticas que limite debido crecimiento.

En materia de reaseguros, actualmente se registran dos empresas dedicadas a esta actividad: Universal Compañía de Reaseguros S.A y Reaseguradora del Ecuador (Ecuare). Sin embargo, en el marco del incremento de capital social a USD 13 millones, exigido por el nuevo Código Monetario y Financiero, que modificó la Ley General de Seguros, los accionistas de Universal Compañía de Reaseguros S.A., decidieron solicitar a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, la autorización correspondiente para

fusionarse con Interoceánica Compañía de Seguros y Reaseguros C.A., limitándose al ámbito de seguros exclusivamente. (Ekos, 2016)

Por su parte, la Compañía Reaseguradora del Ecuador (Ecuare), logró cumplir con el capital requerido, gracias al esfuerzo de sus accionistas tradicionales y a la suscripción del 30% de dicho capital por parte de Hannover Ruck de Alemania -el tercer mayor asegurador del mundo-, lo que la convierte en la única compañía de reaseguros a escala nacional (Ekos, 2016).

2.2.11 Desarrollo del Sector Seguro en Ecuador

El Ecuador es un Estado que surgió al fin de la Colonia y en la Independencia se constituyó en 1830, su desarrollo ha estado marcado por los períodos de auge y crisis de las economías capitalistas que configuran el poder mundial. Este complejo proceso cobró fuerza en la medida en que se consolidaba y difundía el sistema capitalista y la economía ecuatoriana se integraba al comercio internacional.

Según (Aguilar, 2018) “La sociedad ecuatoriana desde su inicio estuvo determinada por el capitalismo, sistema económico caracterizado por su estructura e interconexión con el mundo, de su parte, el seguro es una institución principalmente económica, su origen y desarrollo siempre ha ido de la mano con el desarrollo de actividades económicas, fundamentalmente al comercio, ésta actividad da inicio en la república a partir de la independencia en 1830, en esos tiempos las primeras gestiones se daban a través de agentes de seguros que representaban a empresas extranjeras que operaban en Europa”.

Por aquel entonces, el ritmo de las actividades comerciales a nivel mundial lo marcaba Gran Bretaña, años en los que el país se insertó en el concierto internacional a través de las exportaciones de productos primarios, entre finales del siglo XIX y la segunda década del siglo XX, el crecimiento económico estuvo determinado por la producción de cacao, que llegó a constituir el 80% del total de exportaciones, esto determinó transformaciones socioeconómicas importantes que permitieron el surgimiento de una importante clase agroexportadora, el auge en la producción y comercialización de cacao, determinó que el

Ecuador atrajera inversiones externas, provenientes de Gran Bretaña, Francia y Alemania, a las que se sumarían luego las norteamericanas (Sánchez, 2017).

Algunos años después, en 1914 la economía entró en crisis y se extendería hasta 1930, período en el que se da la gran crisis de octubre de 1929 (Miño, 2008). En este entorno las dificultades del sector asegurador persistían, dando lugar -en 1933- a la disposición de control estatal de las actividades del sector asegurador, que estará a cargo de la Superintendencia de Bancos y Seguros, creada en 1927, más adelante en 1937 se promulga la Ley sobre Inspección y Control de Seguros (Medina, 2017).

Hacia mediados de los años de 1940 se fortalece la economía del país, generando el terreno propicio para la creación de la primera compañía de seguros con la denominación de La Unión Compañía de Seguros en 1943 y Compañía de Seguros Sucre en 1944. De inmediato la época cacaotera fue seguida por la producción bananera, la que le permitió al país emprender un débil proceso de industrialización orientada por los lineamientos recomendados por la Comisión de Estudios Económicos para América Latina CEPAL, Organismo que institucionalizó en América del Sur el Modelo de Industrialización Sustitutiva de Importaciones ISI, el cual buscaba eliminar la importación de bienes de consumo e intermedios y erradicar el modelo Agroexportador de productos primarios; forzando la modernización de la economía.

El crecimiento económico de los años de 1950 incentivó el inicio de operaciones de las Compañías de Seguros Ecuatoriano Suiza en 1954, Bolívar Compañías de Seguros del Ecuador en 1957. Los años de 1960 marcan un punto de inflexión en el sector, su multiplican las compañías de seguros nacionales e inician operaciones compañías internacionales, teniendo todas ellas como domicilio Guayaquil, su condición de puerto determinó que se convierta en polo de desarrollo, acogiendo a 15 empresas de seguros, 6 nacionales y 9 extranjeras.

Por su parte en los años de 1970, en el Ecuador se da inicio a la era petrolera, época en la que; retomando a Correa (2009), se extiende el proceso de industrialización que permitió generar ahorro interno, inversión y crecimiento de la economía a tasas sin precedentes, más aún con el aumento de los precios del barril de petróleo la economía se

intensifica; solo en el periodo de 1970-80 la producción total del país se duplicó creciendo a un promedio anual del 9%. Según estudios la población creció a un ritmo del 2,9% anual, lo que permitió generar un incremento acumulado del producto per cápita del 75%. La inflación en esta etapa no se disparó porque el tipo de cambio permaneció estable durante todo este periodo debido a la capacidad exportadora del país y al fácil acceso al mercado financiero internacional. Mientras tanto la inversión pública descendió porcentualmente hasta el final de la década, igualmente la inversión privada experimentó un gran crecimiento en términos absolutos, este entorno a decir de Navarro (1976) incentivó la presencia de 22 compañías de seguros.

Esta etapa, para Aguilar (2018) estuvo marcada por un prolongado periodo de prosperidad, estabilidad y desarrollo económico en todos los órdenes, así:

- Ampliación del sistema de comunicaciones y la red vial;
- Se desarrolló la industria,
- Se modernizaron las ciudades,
- Se redujo la mortalidad infantil y el analfabetismo;
- Se elevó el ingreso por capital; etc.
- En definitiva, mejoró el nivel de vida de la población.

Estos cambios políticos, económicos y sociales alcanzaron también al sector asegurador, dando lugar al crecimiento de la actividad, es así que Miño (2008) señala que para los años de 1980 se da una importante actividad en el sector y se registran operaciones de las siguientes empresas:

- Amazonas Compañía Anónima de Seguros
- Compañía de Seguros Cóndor S.A
- Compañía Ecuatoriana de Seguros S.A.
- Compañía Nacional de Seguros Huancavilca
- Continental Seguros Generales
- Panamericana del Ecuador S.A
- Seguros Equinoccial S.A

- Seguros Rocafuerte S.A
- La Unión Cía. Nacional de Seguros S.A.
- Compañía Reaseguradora del Ecuador S.A
- Compañía De seguros Oriente
- El Fénix del Ecuador
- Coopseguros del Ecuador
- Compañía de Seguros Ecuatoriano Suiza
- La Nacional Compañía de Seguros Generales
- American Home Assurance Company
- Bolívar Compañía de Seguros del Ecuador S.A
- Comercial Unión Assurance Company
- Compañía Nacional de Seguros Sucre
- Great American Insurance Company
- Hartford Fire Insurance Company
- Norwich Union Fire Society Ltd.
- Pan American life Insurance Company

En el mismo contexto, Ecuador es uno de los países de mayor número de compañías de seguros, en 2015 se ubicó detrás de Colombia y Venezuela con 45 y 47 aseguradoras respectivamente. En 2015 también, de acuerdo a datos de la Superintendencia de Bancos y Seguros, la participación de mercado en Ecuador estuvo determinada por el dominio de cuatro empresas de seguros, cuya producción suma el 49,4% de participación de mercado.

2.2.12. Empresas de Reaseguros en Latinoamérica y Ecuador

El mercado de seguros en América Latina continúa llamando la atención de las reaseguradoras globales dadas sus buenas perspectivas de crecimiento en algunos países y una rentabilidad muy atractiva, especialmente en comparación con los mercados más desarrollados de todo el mundo, afirma el informe ‘Sectorial Anual 2015’ publicado por A.M. Best (calificadora mundial de riesgos). Gracias a unas tasas de penetración de seguros bajas, en torno al 3% del promedio de la región, esto continúa proporcionando un margen interesante para la expansión que se ha traducido en el aumento de la participación de la

región de América Latina y el Caribe dentro del porcentaje de las primas globales. Por su parte, Colombia y Panamá superaron la tasa de penetración del 3% en 2013, mientras que Costa Rica, El Salvador y Uruguay, llegaron al 2% en el mismo año. (Ekos, 2016)

Es importante señalar, que el reaseguro es un contrato nuevo con el cual un asegurador toma a su cargo, total o parcialmente un riesgo ya cubierto, sin alterar lo convenio con el asegurado. Generalmente estos contratos lo realizan las empresas especializadas principalmente extranjeras, en el caso de Ecuador, para que las empresas reaseguradoras internacionales para ejercer deben registrarse ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. El reaseguro es determinante al momento de asumir los riesgos por las empresas aseguradoras.

Según la revista web Eko, en Ecuador las primas cedidas por parte de aseguradoras a los reaseguros representaron USD 670 millones en 2015 frente a un comparativo de USD 735 millones en el mismo año. La participación de las dos reaseguradoras nacionales al 2015, es reducida en el mercado, puesto que juntas no superan el 4% de las primas cedidas por las aseguradoras ecuatorianas, lo que significa que alrededor del 96% se exporta al extranjero. Actualmente se registran dos empresas dedicadas a esta actividad: Universal Compañía de Reaseguros S.A y Reaseguradora del Ecuador (Ecuare) (Ekos, 2016).

Sin embargo, en el marco del incremento de capital social a USD 13 millones, exigido por el nuevo Código Monetario y Financiero, que modificó la Ley General de Seguros, los accionistas de Universal Compañía de Reaseguros S.A., decidieron solicitar a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, la autorización correspondiente para fusionarse con Interoceánica Compañía de Seguros y Reaseguros C.A., limitándose al ámbito de seguros exclusivamente.

Tabla 1 Evolución de las empresas de Reaseguros en el 2015

ENTIDAD	TOTAL DE ACTIVOS (USD MILLONES)			
	Dec-14	Dec-15	Participación dic-2014	Participación dic-2015
TOTAL SISTEMA	31.1	38.1	100.0%	100.0%
REASEGURADORA DEL ECUADOR	17.5	22.8	56.3%	59.9%
UNIVERSAL	13.6	15.3	43.7%	40.1%
ENTIDAD	UTILIDAD NETA (USD MILLONES) (después de impuestos y participación)			
	Dec-14	Dec-15	Participación dic-2014	Participación dic-2015
TOTAL SISTEMA	1.3	2.3	100.0%	100.0%
REASEGURADORA DEL ECUADOR	0.8	1.2	63.7%	53.1%
UNIVERSAL	0.5	1.1	36.3%	46.9%
ENTIDAD	COSTO DE SINIESTRO (USD MILLONES)			
	Dec-14	Dec-15	Participación dic-2014	Participación dic-2015
TOTAL SISTEMA	5.4	5.6	100.0%	100.0%
REASEGURADORA DEL ECUADOR	3.5	3.3	64.8%	59.4%
UNIVERSAL	1.9	2.3	35.2%	40.6%
ENTIDAD	PRIMA NETA (USD MILLONES)			
	Dec-14	Dec-15	Participación dic-2014	Participación dic-2015
TOTAL SISTEMA	25.3	26.0	100.0%	100.0%
REASEGURADORA DEL ECUADOR	16.1	17.8	63.7%	68.4%
UNIVERSAL	9.2	8.2	36.3%	31.6%

Fuente: (Ekos, 2016).

Por su parte, la Compañía Reaseguradora del Ecuador (Ecuare), logró cumplir con el capital requerido, gracias al esfuerzo de sus accionistas tradicionales y a la suscripción del 30% de dicho capital por parte de Hannover Ruck de Alemania, el tercer mayor asegurador del mundo, lo que la convierte en la única compañía de reaseguros a escala nacional (Ekos, 2016).

Se considera que el mercado asegurador ecuatoriano, ha sido afectado el mercado en los últimos años, debido los diversos cambios legales incorporados en la norma, incidiendo directamente sobre los resultados del mismo; si a esto se suma la “desaceleración” de la economía en general, se puede afirmar que los retos que el sector asegurador tiene que enfrentar son determinantes, porque su actual desarrollo está mayormente limitada a causa del control y restricciones incorporadas en la norma.

2.2.13 Organismos de control relacionadas con el sistema de seguros en Ecuador.

- **Superintendencias relacionadas**

La Superintendencia de Bancos en el año 2001 pasó a llamarse Superintendencia de Bancos y Seguros, con el propósito de mostrarse como un ente verdadero de control de todo el sistema de seguro privado. Partiendo del interés de normar todas las actividades que desempeñan las compañías de seguros y de buscar soluciones en el caso de existir las controversias entre la aseguradora y el asegurado.

“Es un organismo técnico, con autonomía administrativa, económica y financiera, cuyo objetivo principal es vigilar y controlar con transparencia y eficacia a las instituciones de los sistemas financieros, de seguro privado y de seguridad social, a fin de que las actividades económicas y los servicios que prestan se sujeten a la Ley y atiendan al interés general. Asimismo, busca contribuir a la profundización del mercado a través del acceso de los usuarios a los servicios financieros, como aporte al desarrollo económico y social del país”. (Molina, 2016).

La Superintendencia de Compañías de Valores y Seguros, es el nuevo órgano regulador del Sistema Nacional de Seguros, el cual pasó a tener todas las potestades de la

Superintendencia de Bancos y Seguros, con la entrada en vigencia del Código Monetario y Financiero, en los artículos 59 y 62, que especifica sus funciones.

2.2.14 Sector Seguro ante de la expedición del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Los seguros que actualmente funcionan en Ecuador, tuvieron ciertos cambios, con la aparición de nuevas reglas en el juego como el Código Monetario Financiero. En lo que se refiere su impacto en Ecuador y el desarrollo del mismo en el ámbito fiscal. Determinándose como necesario fortalecer el ramo de seguros nacionales y reaseguro. Es necesario destacar que en Ecuador no se cuenta con una moneda propia, a comparación de las divisas que son enviadas al exterior. Con la entrada en vigencia del Código se ha establecido mayor control tributario, limitando un poco al ramo asegurador que contrata con empresas extranjeras.

Dentro de los importantes cambios, que se generaron con el Código, una de las principales, es que las empresas de seguros en Ecuador son regidas y fiscalizadas por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros tomando la dirección como organismo regulador, las cuales anteriormente estaban bajo la inspección de la Superintendencia de Bancos.

Según el artículo 1 de la Ley General de Seguros señala:

“Esta Ley regula la constitución, organización, actividades, funcionamiento y extinción de las personas jurídicas y las operaciones y actividades de las personas naturales que integran el sistema de seguro privado; las cuales se someterán a las leyes de la República y a la vigilancia y control de la Superintendencia de Bancos y Seguros” (Congreso, 2014 ultima reforma).

Esta norma viene a regular todo lo concerniente a la constitución, actividades, organización y funcionamiento de las empresas privadas que integren el ramo de seguros, las cuales están obligadas a someterse a las leyes de la República y al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

2.2.15 Análisis de las reformas introducidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, en lo que respecta a los contratos de seguros y reaseguros.

Desde la entrada en vigencia del Código Orgánico Monetario y Financiero, se efectuaron modificaciones a la Ley General de Seguros, regulando con mayor intensidad a las compañías aseguradoras y reaseguradoras en Ecuador. La vigilancia y control, de la Superintendencia de Bancos y Seguros y las regulaciones de la Junta Bancaria, establecía antes de esta reforma que el capital mínimo requerido para las compañías aseguradoras antes de la excepción del Código Orgánico Monetario y Financiero era de cuatrocientos setenta mil cincuenta y siete (USD 470,057.00) y para compañías reaseguradoras era de novecientos veinte mil ciento quince (USD 920,115), a partir de la vigencia de dicho Código anteriormente se establecieron políticas para la regulación del registro y permisibilidad estricta de las empresas reaseguradoras extranjeras, conforme se puede determinar en la resolución No. SCVS-INS-2018-0009, de fecha 28 de febrero del 2018.

Por lo tanto, con esta codificación de las resoluciones emanadas por la Junta Bancaria, siendo la última resolución signada con el No. JB-2013-2643, del 26 de septiembre del 2013 antes de ser aprobado el Código Orgánico Integral Penal, establecía que los estatutos relacionados a los procedimientos de seguros y reaseguros, siendo estas normas que dirigían y regulaban dicha actividad, sin establecer limitaciones para el desarrollo y crecimiento de este ramo. Se permitía que las empresas de seguros y reaseguros en Ecuador pudiesen retener riesgos mínimos por cuenta propia, respaldándose en reaseguradoras extranjeras con mayor solvencia y capacidad económica.

Se conocía dentro de los métodos de seguros, el procedimiento o el sistema 5/95, el cual consistía por cada 100 dólares de prima neta que era emitida por la aseguradora nacional, esta cedía el otro 95% a una reaseguradora y la empresa nacional se reservaba el 5%.

Pero desde la entrada en vigencia del Código Orgánico Monetario y Financiero, se incorporan modificaciones que han afectado de manera negativa, en algunas áreas del sector de seguros a nivel nacional. El artículo tercero de este mencionado código, da origen a la creación de una Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, estableciéndola como

responsable para la realización de políticas públicas y regulación de normas que lleven a la supervisión crediticia, monetaria, cambiaria, financiera, de seguros y valores.

En el año 2015, a través de la resolución No. 051-2015-F, se determinó que las empresas que operan en el ramo de seguro de vida en grupo, vida individual, asistencia médica, accidentes personales y de vehículos debe retener el 95% de la prima total neta emitida, posteriormente en la resolución No. 283-2016-S, se determina que la retención de la prima de riesgos ahora es de 90%, para mayor entendimiento puede verse en la sección de anexos.

También, es determinado las funciones que debe encargarse la Superintendencia Compañías, Valores y Seguros, en materia de seguros. Siendo su principal función, la de vigilar, auditar, controlar y supervisar el régimen de seguros, conforme lo señala el Artículo 78 del Código Monetario y Financiero, que reza:

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, entre otras atribuciones en materia societaria, ejercerá la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión del mercado de valores, del régimen de seguros y de las personas jurídicas de derecho privado no financieras, para lo cual se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores, Ley General de Seguros, este Código y las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (Nacional A. , Código Orgánico Integral Penal , 2014).

También se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Ley General de Seguros, este Código y las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Además del cambio de regulador, el Código Monetario y Financiero introdujo una modificación en el capital social mínimo que las compañías aseguradoras y reaseguradoras debían mantener. En la actualidad, según lo prescrito en el artículo 14 de la Ley General de Seguros, las compañías aseguradoras requieren un capital mínimo de ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 8'000,000.00), mientras que las

compañías reaseguradoras requieren un capital mínimo de trece millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 13'000,000.00). (Baquero, 2015).

Con esta reforma, el Ecuador pasa a tener una de las exigencias más elevadas de capital de la región. En Colombia por ejemplo, de acuerdo con lo establecido en los numerales 1 y 4 del artículo 80 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 16 de la Ley 795 de 2003, las entidades de seguros deben acreditar al momento de su constitución y mantener durante su existencia un capital mínimo de seis millones ciento ochenta mil millones de pesos (\$ 6'180.000.000,00) (Superintendencia Financiera de Colombia, 2016), alrededor de un millón novecientos ochenta y un mil vientos con veintiún centavos de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1'981,023.21) (Tobar, 2015).

En Perú, mediante circular No. G-174-2014 del 07 de abril de 2014, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones notificó la actualización del capital mínimo de las empresas supervisadas que para las empresas de Seguros y Reaseguros es de dieciséis millones ciento setenta y un mil ochocientos noventa y cinco soles (\$ 16'171,895.00), alrededor de cuatro millones seiscientos cincuenta mil ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América (USD 4'650,081.38). (Briones, 2016).

2.3 Marco legal

En la siguiente sección se hace referencia a las normas que regulan la actividad de seguros y reaseguros en Ecuador, los principios por los cuales debe regirse, partiendo desde la Constitución como normativa suprema, continuando con las demás leyes que rigen tal actividad.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR

En esta sección se hace mención de los artículos que contienen los principios por los cuales debe regirse el desarrollo de la actividad aseguradora, además de los órganos que ejercen funciones de control y supervisión sobre dicho ramo.

Art. 213.- Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades. Los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana (Nacional A. , Constitución de la República de Ecuador, 2008).

LEY GENERAL DE SEGUROS

En esta sección se hace referencia a los artículos que se encuentran establecido en dicha ley, con el objeto de controlar a las aseguradoras y a los seguros, a fin de afirmar y proteger los derechos de las personas que intervienen en una relación de este tipo, que puedan contar con una atención de calidad, efectiva, dar información precisa, transparente y no engañosa acerca de los servicios contratados.

Art. 2.- Integran el sistema de seguro privado: a) Todas las empresas que realicen operaciones de seguros; b) Las compañías de reaseguros; c) Los intermediarios de reaseguros; d) Los peritos de seguros; y, e) Los asesores productores de seguros (Congreso, 2014 ultima reforma).

Art. 3.- Son empresas que realicen operaciones de seguros las compañías anónimas constituidas en el territorio nacional y las sucursales de empresas extranjeras, establecidas en el país, en concordancia con lo dispuesto en la presente Ley y cuyo objeto exclusivo es el negocio de asumir directa o indirectamente o aceptar y ceder riesgos en base a primas. Las empresas de seguros podrán desarrollar otras actividades afines o complementarias con el giro normal de sus negocios, excepto aquellas que tengan relación con los asesores

productores de seguros, intermediarios de seguros y peritos de seguros con previa autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros (Congreso, 2014 ultima reforma).

Art. 4.- Son compañías de reaseguros las compañías anónimas constituidas en el territorio nacional y las sucursales de empresas extranjeras establecidas en el país de conformidad con la ley; y cuyo objeto es el de otorgar coberturas a una o más empresas de seguros por los riesgos que éstas hayan asumido, así como el realizar operaciones de retrocesión. Las compañías de reaseguros se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, relativas a las empresas de seguros, en los que les fuere aplicable (Congreso, 2014 ultima reforma).

Art. 18.- La Superintendencia de Compañías organizará, bajo su responsabilidad, un registro de sociedades, teniendo como base las copias que, según la reglamentación que expida para el efecto, estarán obligados a proporcionar los funcionarios que tengan a su cargo el Registro Mercantil. Las copias que los funcionarios antedichos deben remitir a la Superintendencia para los efectos de conformación del registro no causarán derecho o gravamen alguno. En el Reglamento que expida la Superintendencia de Compañías se señalarán las sanciones de multa que podrá imponer a los funcionarios a los que se refieren los incisos anteriores, en caso de incumplimiento de las obligaciones que en dicho reglamento se prescriban. La Superintendencia de Compañías vigilará la prontitud del despacho y la correcta percepción de derechos por tales funcionarios, en la inscripción de todos los actos relativos a las compañías sujetas a su control. La multa no podrá exceder del monto fijado en el Art. 457 de esta Ley. De producirse reincidencia el Superintendente podrá solicitar a la Corte Suprema de Justicia la destitución del funcionario (Congreso, 2014 ultima reforma).

CÓDIGO DE COMERCIO

En dicha sección es referido lo que es comprendido en el Código de Comercio todo lo relacionado al ramo asegurador y reasegurador, pudiéndose encontrar en el Título XVII del Decreto Supremo 1147, identificado con el nombre de seguro.

Art. 1.- El seguro es un contrato mediante el cual una de las partes, el asegurador, se obliga, a cambio del pago de una prima, a indemnizar a la otra parte, dentro de los límites convenidos, de una pérdida o de un daño producido por un acontecimiento incierto; o a pagar

un capital o una renta, si ocurre la eventualidad prevista en el contrato (Congreso Nacional, 1960).

Art. 2.- Son elementos esenciales del contrato de seguro:

1. El asegurador;
2. El solicitante;
3. El interés asegurable;
4. El riesgo asegurable;
5. El monto asegurado o el límite de responsabilidad del asegurador, según el caso,
6. La prima o precio del seguro; y,
7. La obligación del asegurador, de efectuar el pago del seguro en todo o en parte, según la extensión del siniestro (Congreso, 2014 ultima reforma).

A falta de uno o más de estos elementos, el contrato de seguro es absolutamente nulo.

Art. 3.- Para los efectos de esta Ley, se considera asegurador a la persona jurídica legalmente autorizada para operar en el Ecuador, que asume los riesgos especificados en el contrato de seguro; solicitante a la persona natural o jurídica que contrata el seguro, sea por cuenta propia o por la de un tercero determinado o determinable que traslada los riesgos al asegurador; asegurado es la interesada en la traslación de los riesgos; y, beneficiario, es la que ha de percibir, en caso de siniestro, el producto del seguro. Una sola persona puede reunir las calidades de solicitante, asegurado y beneficiario (Congreso Nacional, 1960).

Art. 4.- Denomínese riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del solicitante, asegurado o beneficiario, ni la del asegurador y cuyo acaecimiento hace exigible la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles no constituyen riesgo y son, por tanto, extraños al contrato de seguro. (Congreso Nacional, 1960)

Art. 5.- Se denomina siniestro la ocurrencia del riesgo asegurado. (Congreso Nacional, 1960)

Art. 6.- El contrato de seguro se perfecciona y prueba por medio de documento privado que se extenderá por duplicado y en el que se harán constar los elementos esenciales. Dicho documento se llama Póliza, ésta debe redactarse en castellano y ser firmada por los contratantes. Las modificaciones del contrato o póliza, lo mismo que sus renovaciones deben también ser suscritas por los contratantes (Congreso Nacional, 1960).

Art. 7.- Toda póliza debe contener los siguientes datos:

- a) El nombre y domicilio del asegurador;
- b) Los nombres y domicilios del solicitante, asegurado y beneficiario;
- c) La calidad en que actúa el solicitante del seguro;
- d) La identificación precisa de la persona o cosa con respecto a la cual se contrata el seguro;
- e) La vigencia del contrato, con indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, o el modo de determinar unas y otras;
- f) El monto asegurado o el modo de precisarlo;
- g) La prima o el modo de calcularla;
- h) La naturaleza de los riesgos tomados a su cargo por el asegurador;
- i) La fecha en que se celebra el contrato y la firma de los contratantes;
- j) Las demás cláusulas que deben figurar en la póliza de acuerdo con las disposiciones legales.

Los anexos deben indicar la identidad precisa de la póliza a la cual corresponden y las renovaciones, además, el período de ampliación de la vigencia del contrato original (Congreso Nacional, 1960).

Art. 8.- La póliza sólo puede ser nominativa o a la orden. La cesión de la póliza nominativa en ningún caso produce efecto sin previa aceptación del asegurador. Éste puede hacer valer frente al cesionario o endosatario en su caso, o ante quien pretenda aprovecharse de sus beneficios las excepciones que tuviere contra el solicitante, contra el asegurado o contra el beneficiario (Congreso Nacional, 1960).

Art. 9.- Ni la póliza de seguro, ni los demás documentos que la modifican o adicionan, prestan mérito ejecutivo contra el asegurador, sino en los siguientes casos:

1. En los seguros de vida dotales, una vez cumplido el respectivo plazo; y,
2. En los seguros de vida, en general respecto de los valores de rescate.

Art. 10.- Con las restricciones legales, el asegurador puede asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos la cosa asegurada o el patrimonio o la persona del asegurado, pero deben precisarse en tal forma que no quede duda respecto a los riesgos cubiertos y a los excluidos (Congreso Nacional, 1960).

Art. 11.- El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del asegurado son inasegurables. Toda estipulación en contrario es absolutamente nula. Igualmente, es nula la estipulación que tenga por objeto garantizar al asegurado contra las sanciones de carácter penal o policial (Congreso Nacional, 1960).

Capítulo IV

DEL REASEGURO

Art. 85.- El reaseguro es una operación mediante la cual el asegurador cede al reasegurador la totalidad o una parte de los riesgos asumidos directamente por él. Reasegurador es la persona o entidad que otorga el reaseguro, puede también llamarse cesionario o aceptante (Congreso Nacional, 1960).

Art. 86.- El asegurador en cualquier momento puede reasegurar los riesgos que hubiere asegurado (Congreso Nacional, 1960).

Art. 87.- El reaseguro no modifica las obligaciones asumidas por el asegurador, ni da al asegurado acción directa contra el reasegurador (Congreso Nacional, 1960).

Art. 88.- La liquidación forzosa del reasegurado carece de toda influencia en el ajuste de la indemnización a cargo del reasegurador (Congreso Nacional, 1960).

CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO

En la presente sección se hace mención de los artículos expresados en dicho instrumento jurídico, el cual tiene como propósito de promover un mercado de valores que pueda estar organizado, integrado, eficaz, transparente, oportuno, además señala los principios sobre los cuales debe reposar dicha actividad.

Artículo 59.- Naturaleza. La Superintendencia de Bancos es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la ley (Asamblea Nacional, 2014).

Artículo 60.- Finalidad. La Superintendencia de Bancos efectuará la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del Sistema Financiero Nacional, con el propósito de que estas actividades se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (Asamblea Nacional, 2014).

Artículo 61.- Presupuesto. El presupuesto de la Superintendencia de Bancos formará parte del Presupuesto General del Estado y se sujetará a las normas y procedimientos establecidos en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su normativa secundaria (Asamblea Nacional, 2014).

Artículo 62.- Funciones. La Superintendencia de Bancos tiene las siguientes funciones:

1. Ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de este Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades que conforman los sectores financieros público y privado;

2. Autorizar la organización, terminación y liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Público;
3. Autorizar la constitución, denominación, organización y liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Privado;
4. Autorizar las actividades de las entidades que conforman los sectores financieros público y privado;
5. Inspeccionar y sancionar a las personas naturales o jurídicas que no forman parte de la economía popular y solidaria y que ejerzan, contra lo dispuesto en este Código, actividades financieras reservadas a las entidades del Sistema Financiero Nacional, especialmente la captación de recursos de terceros. Para el efecto, actuará por iniciativa propia o por denuncia;
6. Ejercer la potestad sancionatoria sobre las entidades bajo su control y sobre las personas naturales o jurídicas que incumplan las disposiciones de este Código, en el ámbito de su competencia;
7. Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen. Su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente preventiva extra situ y visitas de inspección in situ, sin restricción alguna, de acuerdo a las mejores prácticas, que permitan determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que generan;
8. Establecer programas de supervisión intensiva a las entidades controladas, sin restricción alguna;
9. Exigir que las entidades controladas presenten y adopten las correspondientes medidas correctivas y de saneamiento;
10. Disponer a las entidades controladas aumentos de capital suscrito y pagado en dinero, como una medida de carácter preventivo y prudencial;

11. Cuidar que las informaciones de las entidades bajo su control, que deban ser de conocimiento público, sean claras y veraces para su cabal comprensión;

12. Absolver consultas sobre las materias de su competencia;

13. Canalizar y verificar la entrega de información sometida a sigilo y reserva, requerida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Igual función cumplirá respecto de la información requerida a las entidades financieras públicas y privadas, para uso de otras instituciones del Estado;

14. Establecer los montos y procedimientos que permitan investigar el origen y procedencia de los recursos de operaciones de cambio de moneda o de cualquier mecanismo de captación en moneda;

15. Autorizar la cesión total de activos, pasivos y de los derechos contenidos en contratos de las entidades financieras sometidas a su control;

16. Proteger los derechos de los clientes y usuarios financieros y resolver las controversias en el ámbito administrativo que se generen con las entidades bajo su control, para lo cual podrá solicitar o practicar de oficio, según sea el caso, las acciones de control necesario para su esclarecimiento;

17. Establecer las cláusulas obligatorias y las prohibiciones de los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios financieros;

18. Aprobar los estatutos sociales de las entidades de los sectores financieros público y privado y las modificaciones que en ellos se produzcan;

19. Realizar las investigaciones necesarias para autorizar inscripciones en el Libro de Acciones y Accionistas de las entidades financieras privadas, en los casos señalados en este Código;

20. Remover a los administradores y otros funcionarios de las entidades bajo su control e iniciar, cuando fuere el caso, las acciones legales en su contra, por infracciones a este Código y a la normativa vigente por causas debidamente motivadas;

21. Controlar que las entidades del sistema financiero público y privado cumplan con las decisiones adoptadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
22. Proponer políticas y regulaciones a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el ámbito de sus competencias;
23. Informar a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera los resultados del control;
24. Calificar a las personas naturales y jurídicas que efectúan trabajos de apoyo a la supervisión, como auditores internos, auditores externos, peritos valuadores y calificadoras de riesgo, entre otros;
25. Designar a los administradores temporales y liquidadores de las entidades bajo su control;
26. Proporcionar los informes o certificaciones de cualquier entidad sujeta a su control, en orden a obtener préstamos de organismos internacionales para el desarrollo de programas económicos, a pedido de esos organismos o durante su vigencia, de conformidad con la regulación que establezca la Junta;
27. Imponer las sanciones previstas en este Código; y, 28. Las demás que le asigne la ley. La superintendencia, para el cumplimiento de estas funciones, podrá expedir todos los actos y contratos que fueren necesarios. Asimismo, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Artículo 78.- Ámbito. La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, entre otras atribuciones en materia societaria, ejercerá la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión del mercado de valores, del régimen de seguros y de las personas jurídicas de derecho privado no financieras, para lo cual se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores, Ley General de Seguros, este Código y las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Los actos expedidos por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dentro de todos los ámbitos de su competencia, gozarán de la presunción de legalidad y se sujetarán a lo

preceptuado en el artículo 73 respecto de su impugnación, reforma o extinción, salvo cuando la ley regule otro procedimiento en materias específicas.

Las personas jurídicas que no forman parte del Sistema Financiero Nacional, y que no estén bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que como parte del giro específico de su negocio efectúen operaciones de crédito por sobre los límites que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, serán controladas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de acuerdo con este Código (Asamblea Nacional, 2014).

2.3.1 Marco Conceptual

En la presente sección se detallan los diversos términos que se mencionan en la presente investigación, definiéndolos cada uno con el fin que el lector pueda adquirir un conocimiento amplio sobre el tema tratado en el presente estudio.

- **ANEXOS MODIFICATORIOS:** Son documentos llamados a integrarse a la póliza, y cuyo objetivo es modificar aspectos sustanciales o accidentales de forma o de fondo de las pólizas. (Artículo 7 del Decreto Supremo 1147 del Código Mercantil)
- **BILATERAL:** Por cuanto el asegurador se obliga a cambio del pago de la prima, a indemnizar o dar una prestación al asegurado, por una pérdida o daño producido por un acontecimiento incierto. (Artículo 1 del Decreto Supremo 1147 del Código Mercantil)
- **BENEFICIARIO:** Es la persona natural o jurídica designado por el asegurado para percibir el monto de la indemnización, capital o renta de acuerdo a la modalidad del contrato. (Artículo 3 del Decreto Supremo 1147 del Código Mercantil).
- **COLABORADORES DEL ASEGURADOR:** Agentes de Seguros, Agencias Asesoras Productoras, Intermediarios de Reaseguros y Peritos de Seguros. (Artículo 2 del Decreto Supremo 1147 del Código Mercantil)

- **CONTRATO DE SEGURO:** El seguro es un contrato mediante el cual una de las partes, el Asegurador, se obliga, a cambio del pago de una prima, a indemnizar a la otra parte, dentro de los límites convenidos, de una pérdida o un daño producido por un acontecimiento incierto; O a pagar un capital o una renta, si ocurre la eventualidad prevista en el contrato. **SOLEMNE:** Por cuanto está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, sin las cuales no surte ningún efecto civil. (Artículo 1 del Decreto Supremo 1147 del Código Mercantil)
- **CONDICIONES GENERALES:** Están llamadas a aplicarse en todos los contratos de un mismo tipo y sirven para delimitar, de una parte, la extensión del riesgo asumido por el asegurador de tal modo que guarde la debida equivalencia con la tarifa aplicada, además que es el mecanismo que regula las relaciones entre las partes intervinientes en el contrato, garantiza así mismo el ejercicio de los derechos y obligaciones que tienen las partes. Son las estipulaciones, condiciones o cláusulas a las que el tomador se adhiere. (Artículo 6 del Decreto Supremo 1147 del Código Mercantil)
- **CONDICIONES ESPECIALES:** Son aquellas que tienen por objeto precisar la aplicación de las condiciones generales; ampliar o restringir las coberturas; introducir modalidades de procedimientos o coberturas no previstas, limitar las exclusiones o incluir como cobertura los riesgos excluidos, siempre que tales modificaciones no se opongan a normas legales vigentes. Requieren autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros (Albarrán, 2008).
- **CONDICIONES PARTICULARES:** Son aquellas que tienen por objeto proporcionar mayores detalles y pormenores del contrato, así como aclarar, limitar o definir sus alcances, a fin de individualizarlo. Por su naturaleza el contenido de éstas es variable y, por lo tanto, pueden ser modificadas por acuerdo entre los contratantes. No requieren autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros (Apolinario, 2017).

- DE ADHESION: Porque el asegurador establece las condiciones del contrato y las impone al asegurado que las acepta con se las ofrecen. (Artículo 9 del Decreto Supremo 1147 del Código Mercantil)
- DE BUENA FE: Es la base fundamental sobre la cual descansa la institución del seguro, y en el contrato se refleja en el hecho de que debe atenderse no sólo a lo que está explícito, sino también a lo que está implícito en sus cláusulas. (Artículo 2 del Decreto Supremo 1147 del Código Mercantil)
- DE EJECUCION SUCESIVA: O de trato sucesivo porque las obligaciones de las partes se cumplen de manera continuada.
- INDEMNIZATORIO: Respecto del asegurado, los seguros de daños son contratos de simple indemnización y en ningún caso pueden constituir para él fuente de enriquecimiento. PERSONAL: Porque se celebra en consideración a la persona del asegurado (intuito personae) (León, 2015).
- INTÉRÉS ASEGURABLE: Consiste en la voluntad de querer conservar indemne un valor incorporado a una relación jurídica de contenido económico que vincula a un sujeto con un objeto; en concreto, es la voluntad de conservar un valor incorporado a un derecho subjetivo. El interés asegurable debe, al menos en los seguros de carácter patrimonial, ser susceptible de estimarse en dinero. (Artículo 2 del Decreto Supremo 1147 del Código Mercantil)
- INTERES ASEGURABLE EN EL SEGURO DE VIDA: En los seguros de personas, el interés existe en cabeza del propio asegurado, de las personas que legalmente pueden reclamarle alimentos, y en la de aquellos que puedan sufrir un perjuicio económico por su muerte o incapacidad, aunque este perjuicio no sea susceptible de una valuación cierta, por tanto, el valor del interés no tiene otro límite que el pactado por las partes libremente. (Artículo 65 del Decreto Supremo 1147 del Código Mercantil).

- **ONEROSO:** Por cuanto tiene por objeto la utilidad de ambos contratantes, para el asegurado trasladar el riesgo y recibir la indemnización; y, para el asegurador recibir la prima **ALEATORIO:** Porque está sujeto a una contingencia de ganancia o pérdida. (Artículo 70 del Decreto Supremo 1147 del Código Mercantil)
- **PRIMA:** Es el precio o la contraprestación que percibe el asegurador por la Asunción del riesgo, el cual se determina según cálculos estadísticos y matemáticos, en función de la mayor o menor peligrosidad siniestra. (Artículo 1 del Decreto Supremo 1147 del Código Mercantil)
- **SOLICITANTE:** La persona natural o jurídica que contrato el seguro, sea por cuenta propia o por la de un tercero determinado o determinable que traspassa los riesgos al asegurador. **ASEGURADO:** Persona natural o jurídica interesada en la traslación de los riesgos. Es el titular del interés asegurable. (Artículo 2 del Decreto Supremo 1147 del Código Mercantil)
- **SUJETOS DE LA RELACION CONTRACTUAL ASEGURADOR:** Persona de naturaleza jurídica que legalmente está autorizada para operar en el Ecuador, asumiendo riesgos especificados en el contrato. (Artículo 2 del Decreto Supremo 1147 del Código Mercantil)
- **RIESGO:** Suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del solicitante, asegurado o beneficiario, ni la del asegurador, y cuyo acaecimiento hace exigible la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por tanto, extraños al contrato de seguro. En los seguros de personas, en cambio, la obligación del asegurador está condicionada al cumplimiento de un plazo incierto, la muerte del asegurado; Pero es menester aclarar que en estos seguros el riesgo no es la muerte del asegurado, que sabemos que es un hecho cierto, sino la muerte prematura. (Artículo 1 y 2 del Decreto Supremo 1147 del Código Mercantil)
- **SINIESTRO:** Es el hecho jurídico generado del derecho del asegurado a exigir del asegurador la indemnización pactada en la póliza de seguro. Es el acontecimiento

al que está condicionado el cumplimiento de la prestación del asegurador y se configura mediante la realización del riesgo previsto en el contrato. Es la realización del riesgo asegurado. (Artículo 2 del Decreto Supremo 1147 del Código Mercantil)

- **SUMA ASEGURADA:** La suma asegurada es el valor atribuido por el Asegurador a los bienes cubiertos por la póliza y representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro. (Artículo 21 del Decreto Supremo 1147 del Código Mercantil)
- **SEGURO A PRIMER RIESGO:** En ciertas formas de aseguramiento, la posibilidad de pérdida total es tan baja que se acuerda asegurar sólo una parte del total expuesto. En este tipo de Seguro intervienen los conceptos de Suma Asegurable y Suma Asegurada. Se aplica en los seguros de Robo de grandes contenidos, como: muebles y enseres, equipos de oficina, mercadería, materias primas, productos terminados, etc., y donde no es probable que se puedan llevar todos los objetos asegurados en caso de producirse el robo.
- **SEGURO A PRIMER RIESGO RELATIVO:** Se calcula el valor total y se fija un porcentaje sobre dicho valor como límite asegurado, con la particularidad de que está sujeto a la aplicación de la regla proporcional si no coinciden capital asegurado y el valor real del mismo.
- **SEGURO A PRIMER RIESGO ABSOLUTO:** Se calcula el valor total y se fija un porcentaje o monto sobre dicho valor como límite asegurado, y esto no está sujeto a la aplicación de la regla proporcional. Si los daños a indemnizar no son superiores a la suma asegurada, la cobertura del riesgo compete exclusivamente al Asegurador, pero si el daño a indemnizar supera el capital asegurado, dicha diferencia irá a cargo exclusivo del Asegurado.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Tipos de Investigación

Analítica: Este tipo de investigación consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en partes, siendo necesario conocer la naturaleza del tipo de fenómeno y objeto que estudia para comprender su esencia, además implica analizar un determinado evento a fin de identificar sus posibles causas y consecuencias (Fraino, 2015, pág. 4).

Exploratoria: Esta investigación tiene como propósito proveer una amplia visión sobre la realidad o aspectos generales del objeto en estudio, a fin de acercarse a posibles conjeturas que se aproximan al problema, las cuales serán tomadas para la posible construcción de soluciones (Monje, 2011, pág. 5).

Campo: Este tipo de investigación tiene como objetivo la obtención de nuevos conocimientos para ampliar la información necesaria sobre el objeto de estudio, a fin de tomar en consideración dichos datos para realizar las conclusiones y posibles soluciones al problema, para realizar tal investigación se hace uso de diversas técnicas de recolección de datos como es la encuesta y la entrevista.

3.2 Método de investigación

Método deductivo e inductivo

En el presente estudio fue aplicado el método de investigación deductivo-inductivo, porque en el mismo fueron aplicados el razonamiento y la lógica, para realizar el análisis desde lo general a un caso en particular, a fin de determinar las incidencias que tienen sobre una problemática generalizada, que afecta al sector de seguros y reaseguros.

Método deductivo

Este método se utiliza especialmente dentro de las ciencias formales, como son: la matemática y la lógica. Además, este tipo de razonamiento, es esencial en la explicación y aplicación de leyes a fenómenos en particular, que se estudian en la ciencia. Se puede indicar

que esta parte de generalizaciones, que poco a poco se aplican a casos particulares. Esto lo hace un método muy útil para producir conocimiento de conocimientos anteriores. También resulta práctico y sencillo, para aquellos casos que es imposible o muy difícil de observar las causas de un fenómeno, pero sí aquellas consecuencias que produce (Arrieta, 2013, pág. 18).

Método inductivo

Este método resulta ser una estrategia de razonamiento, la cual está basada en la inducción, para ello, esta debe proceder a partir de premisas particulares con el fin de que puedan generarse conclusiones generales sobre una problemática. En este sentido, este método inductivo opera al realizarse generalizaciones amplias, que van apoyarse en las observaciones específicas, debido a que estas premisas que proporciona este método dotara de veracidad a las conclusiones que se realicen (Rodríguez & Pérez, 2017).

3.3 Enfoques de la investigación

La presente investigación se desarrolla bajo dos enfoques, como es el cualitativo y cuantitativo, por lo que es una investigación de enfoque mixto, en el cual se recolecta, analiza y vincula datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio.

Enfoque cualitativo: Este tipo de enfoque estudia la realidad en su contexto natural y como se desarrollan los fenómenos objetos de la investigación, utiliza una variedad de instrumentos para recoger información como son las entrevistas la observación, historias de vida, que describen las situaciones problemáticas en estudio (Creswell, 2012).

Enfoque Cuantitativo: Este permite analizar el comportamiento de las causas y efectos, partiendo del análisis de datos numéricos, valores que se miden en porcentajes, basados en estudios probabilístico. Los datos que se obtienen y son analizados siempre deben ser cuantificable (Aguana, Campos, Malaver, & Martínez, 2013).

3.4 Técnicas de investigación

La encuesta

Es un instrumento de recolección de datos, el cual es desarrollado por medio de un cuestionario el cual es aplicado a una determinada muestra de sujetos que representan a la

población en total, teniendo como intención obtener mediciones cuantitativas de una gran variedad, las cuales tienen características objetivas y subjetivas de la población (García, 2013, pág. 14).

En la presente investigación se aplicaron las encuestas a abogados de ejercicio libre que tienen conocimiento en cuanto al desarrollo del ramo asegurador y reasegurador, a fin de determinar las incidencias generadas por la entrada en vigencia del Código Orgánico Monetario Financiero.

La entrevista

De acuerdo al autor Díaz (2018) la entrevista se entiende como:

Una técnica que es de gran utilidad durante el desarrollo de toda investigación de enfoque cualitativo, la cual permite recabar datos e información necesaria para el estudio, consistiendo en una conversación que se lleva a cabo con entre dos personas, donde una responde de acuerdo a sus experiencias y conocimientos. (p.12).

Se realizaron entrevistas a personal jurídico de seguros y reaseguros, así también como a gerentes que organizan y conocen de todo el manejo de este ramo, a fin de determinar la incidencia que tuvo la entrada en vigencia del Código Orgánico Monetario Financiero.

3.5 Población y muestra.

El universo de esta investigación está constituido por los profesionales del Derecho que ejercen de manera independiente en la ciudad de Guayaquil, estando inscritos en el colegio una cantidad de 16.425, de abogados.

Tabla 2 Población

N.-	DETALLE	CANTIDAD	INSTRUMENTOS
1	Abogados de ejercicio libre en Guayaquil	16.425	Encuesta
2	Gerente de seguro y reaseguro	10	Entrevista

	Personal jurídico de seguro y reaseguro.		
--	--	--	--

Elaborado por: Zambrano, M (2019).

3.5.1 Muestra

En el presente estudio la muestra está constituida por un determinado grupo de personas que representa a toda la población, a fin de demostrar las particularidades de la totalidad. Un grupo de abogados son tomados para la aplicación de la encuesta. Para obtener dicha muestra se aplicó una fórmula para la determinación de una muestra probabilística.

Tamaño de la muestra. - Para calcular la muestra objeto se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{(k^2) * p * q * N}{(e^2) * (N - 1) + (k^2) * p * q}$$

Donde:

k: Nivel de confianza.

p: Porcentaje de la población que tiene el atributo deseado.

q: Porcentaje de la población que no tiene el atributo deseado= 1.p

N: Tamaño del universo (Se reconoce puesto que es finito).

E: Error de estimación máximo aceptado.

N: Tamaño de la muestra.

Tamaño de muestra de la población de abogados

N: 16.425

K: 1.96

e: 5%

p: 0.5

q:0.5

$$n = \frac{(1.96^2) * 0.5 * 0.5 * 16.425}{(5^2) * (16.425 - 1) + (1.96^2) * 0.5 * 0.5}$$

Lo que implica que la muestra probabilística sería 375 Abogados del Guayas que serán encuestados.

3.6 Análisis de los resultados

3.6.1. Encuestas aplicadas a abogados

1. ¿Considera Ud. que nuestra norma constitucional permite el desarrollo productivo y económico a empresas aseguradoras y reaseguradoras nacionales?

Tabla 3. Marco normativo ecuatoriano.

Ítems	Resultados	Frecuencia
Si	234	62%
No	141	38%
Total	375	100%

Fuente: Abogados de ejercicio libre en Guayaquil

Elaborado por: Zambrano, M (2019).

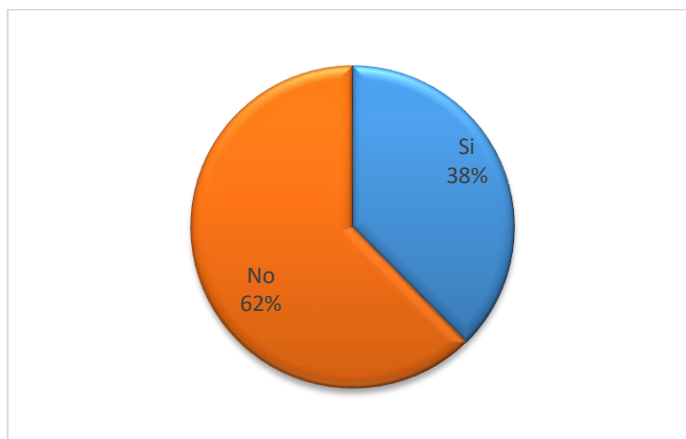


Gráfico 1 Marco normativo ecuatoriano.

Fuente: Abogados de ejercicio libre en Guayaquil

Elaborado por: Zambrano, M (2019).

Análisis:

Los abogados que fueron encuestados consideran el 62% que la norma constitucional si establece principios y preceptos que permiten el desarrollo económico en el país, en cuanto al desarrollo de las empresas aseguradoras, pero existen cambios que impiden que este pueda generar de una mejor manera, donde el 38% señala que no están detallados claramente los aspectos jurídicos en la normativa en relación a la actividad reaseguradora.

2. ¿Considera Ud. que se debe analizar el impacto que ha generado la restricción en contratación de reaseguros con empresas reaseguradoras extranjeras?

Tabla 4. Impacto que genera la restricción de contratación

Ítems	Resultados	Frecuencia
Si	325	87%
No	50	13%
Total	375	100%

Fuente: Abogados de ejercicio libre en Guayaquil
Elaborado por: Zambrano, M (2019).

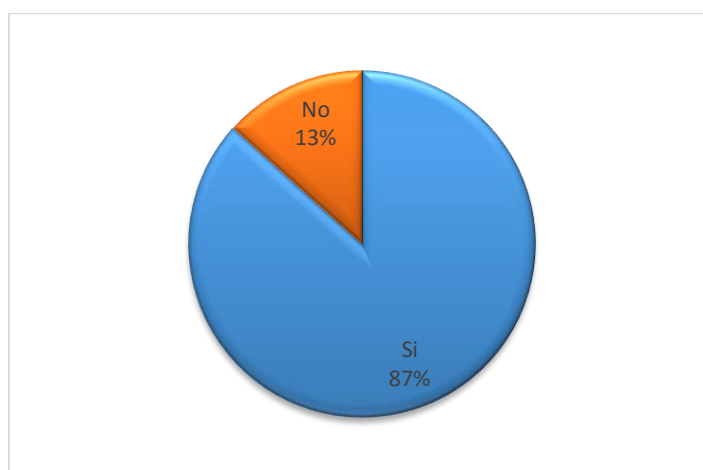


Gráfico 2. Impacto que genera la restricción de contratación.

Fuente: Abogados de ejercicio libre en Guayaquil
Elaborado por: Zambrano, M (2019).

Análisis:

Los abogados que fueron encuestados señalaron en un 87% que si es necesario y pertinente el estudio del impacto que ha causado la restricción en la contratación con empresas extranjeras en materia de reaseguros, mientras que el 13% consideran que no es necesario. Se considera necesario el impulso de las empresas de seguros para que las mismas puedan ser fortalecidas por el apoyo de empresas extranjeras para incentivar el pleno desarrollo de este ramo dentro del sector económico y financiero del país.

3. ¿Considera Ud. que se cumplen los principios constitucionales en cuanto al desarrollo financiero y productivo, permitiendo el impulso de las empresas aseguradoras en el Ecuador?

Tabla 5. Cumplimiento eficaz de los principios constitucionales

Ítems	Resultados	Frecuencia
Si	163	43%
No	212	57%
Total	375	100%

Fuente: Abogados de ejercicio libre en Guayaquil
Elaborado por: Zambrano, M (2019).

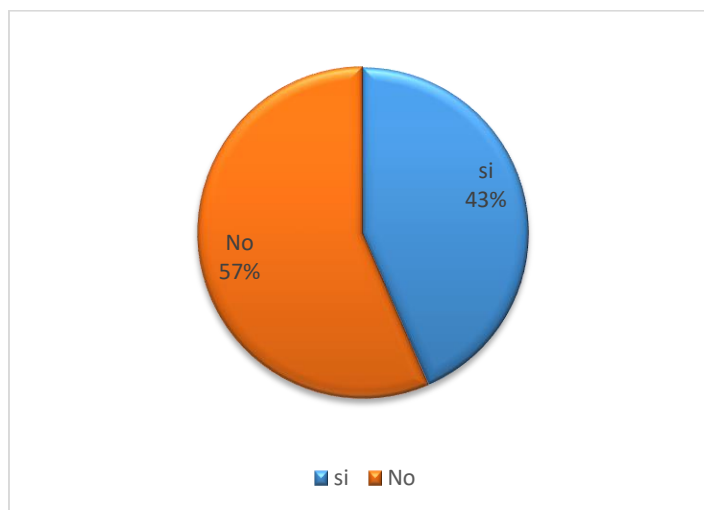


Gráfico 3. Cumplimiento eficaz de los principios constitucionales.

Fuente: Abogados de ejercicio libre en Guayaquil
Elaborado por: Zambrano, M (2019).

Análisis:

Los abogados que fueron encuestados un 57% señalan que no se cumple eficazmente los principios constitucionales, específicamente en las políticas señaladas en el artículo 284, Numeral 8, que motivan al desarrollo, el intercambio y contratación para el impulso de todo el ramo empresarial en Ecuador. Por su parte el 43% señala que si se cumple fielmente lo establecido en la normativa.

4. ¿Considera Ud. adecuada la restricción a la contratación de reaseguros en el exterior, establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero?

Tabla 6. Acertada reforma del Código Monetario Financiero

Ítems	Resultados	Frecuencia
Si	117	31%
No	258	69%
Total	375	100%

Fuente: Abogados de ejercicio libre en Guayaquil

Elaborado por: Zambrano, M (2019).

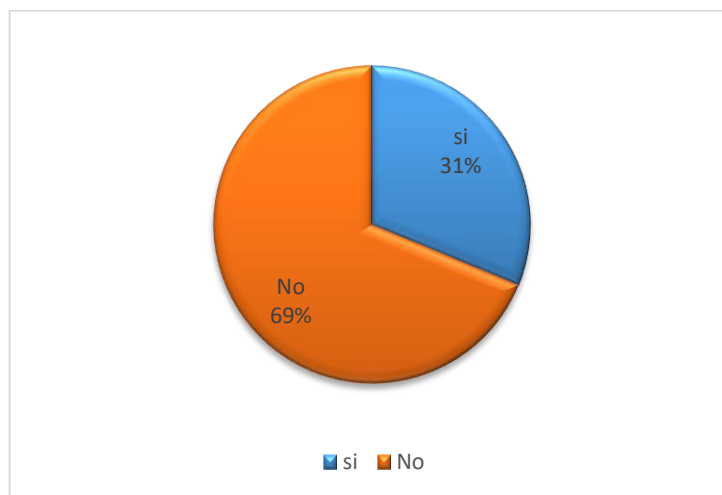


Gráfico 4. Acertada reforma del Código Monetario Financiero.

Fuente: Abogados de ejercicio libre en Guayaquil.

Elaborado por: Zambrano, M (2019).

Análisis:

Los abogados que fueron encuestados un 69% señalan que la entrada en vigencia del Código Orgánico Monetario y Financiero, en algunos aspectos no es adecuada su aplicación, por limitar y restringir la actividad de las empresas reaseguradoras que contrataban con empresas extranjeras, un 31% considera que no está de acuerdo con el planteamiento.

5. ¿Considera Ud. positivo el impacto que ha generado la reforma realizada al Código Orgánico Monetario y Financiero, en cuanto a la limitación de contratación de reaseguros en el exterior?

Tabla 7. Impacto positivo del Código Monetario Financiero

Ítems	Resultados	Frecuencia
Si	174	46%
No	201	54%
Total	375	100%

Fuente: Abogados de ejercicio libre en Guayaquil.

Elaborado por: Zambrano, M (2019).

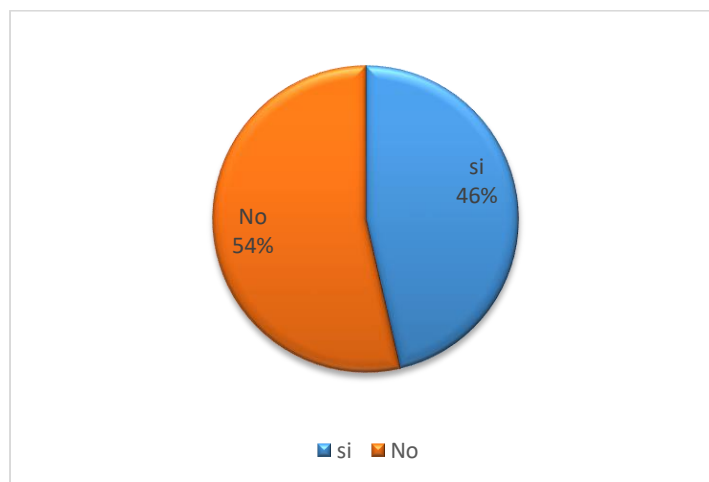


Gráfico 5. Impacto positivo del Código Monetario Financiero.

Fuente: Abogados de ejercicio libre en Guayaquil

Elaborado por: Zambrano, M (2019).

Análisis:

Los abogados que fueron encuestados un 54% señalan que no ha sido positivo lo que se ha determinado en el Código Orgánico Monetario y Financiero dentro del ramo asegurador y reasegurador al limitar y restringir las contrataciones con empresas reaseguradoras extranjeras, aumentando con ello la carga en los riesgos que deben asumir los seguros. Por su parte el 46% señala este Código si es positiva la aplicación.

6. ¿Considera Ud. que las aseguradoras y reaseguradoras nacionales han tenido un desarrollo productivo, económico y financiero desde la entrada en vigencia del nuevo Código Orgánico Monetario y Financiero?

Tabla 8. Empresas de reaseguradoras ha tenido un desarrollo

Ítems	Resultados	Frecuencia
Si	184	49%
No	191	51%
Total	375	100%

Fuente: Abogados de ejercicio libre en Guayaquil.

Elaborado por: Zambrano, M (2019).

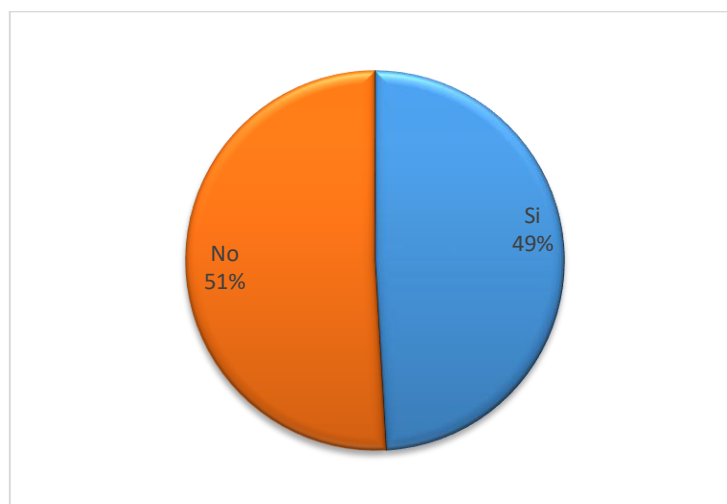


Gráfico 6. Empresas de reaseguradoras ha tenido un desarrollo

Fuente: Abogados de ejercicio libre en Guayaquil

Elaborado por: Zambrano, M (2019).

Análisis:

Los abogados que fueron encuestados indican un 51% que no han tenido un desarrollo exponencial las empresas aseguradoras en su ramo desde la entrada en vigencia de tal norma planteada en la respectiva pregunta, por limitar y aumentar las cargas de las empresas, por otra parte, el 49% señala que si ha tenido un desarrollo.

7. ¿Considera Ud. que las empresas aseguradoras nacionales puedan determinar la participación a reasegurar con empresas extranjeras?

Tabla 9. Participar a reasegurar en empresas reaseguradoras

Ítems	Resultados	Frecuencia
Si	256	68%
No	119	32%
Total	375	100%

Fuente: Abogados de ejercicio libre en Guayaquil.

Elaborado por: Zambrano, M (2019).

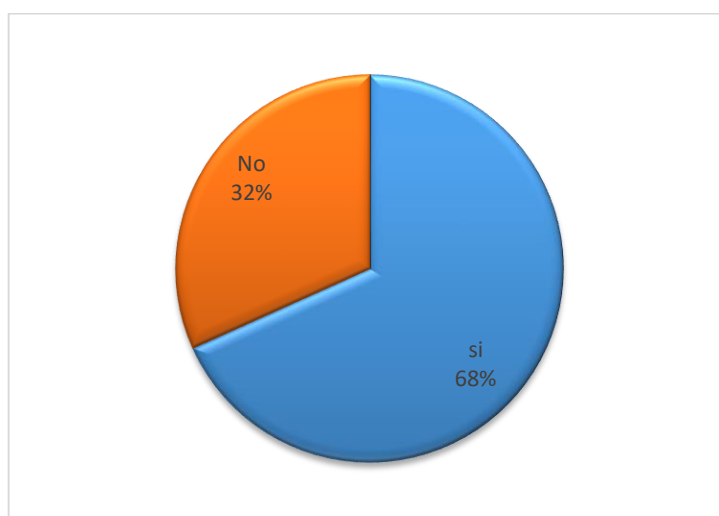


Gráfico 7. Participar a reasegurar en empresas reaseguradoras

Fuente: Abogados de ejercicio libre en Guayaquil

Elaborado por: Zambrano, M (2019).

Análisis:

Los abogados que fueron encuestados un 68% manifiesta que las empresas nacionales si pueden determinar su participación por medio de la contratación reaseguradoras extranjeras, considerando que son de bastante provecho el llevar acabo acuerdos y contrataciones con estas a fin de asegurar la productividad y desarrollo de las aseguradoras y reaseguradoras nacionales. Mientras que el 32% señala que no a lo planteado.

8. ¿Considera Ud. que existe una acumulación de riesgos en empresas aseguradoras nacionales que no permite su desarrollo empresarial?

Tabla 10. Acumulación de riesgos

Ítems	Resultados	Frecuencia
Si	231	62%
No	144	38%
Total	375	100%

Fuente: Abogados de ejercicio libre en Guayaquil.

Elaborado por: Zambrano, M (2019).

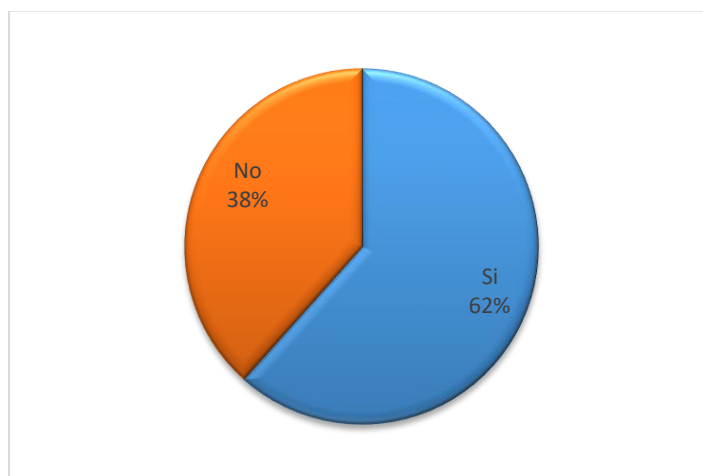


Gráfico 8. Acumulación de riesgos.

Fuente: Abogados de ejercicio libre en Guayaquil

Elaborado por: Zambrano, M (2019).

Análisis:

Los abogados que fueron encuestados un 62%, señala si existe una acumulación de riesgos que afectan el desarrollo y productividad de las empresas aseguradoras y reaseguradoras nacionales, lo que exige un fortalecimiento normativo para que pueda permitirse contratar con empresas reaseguradoras extranjeras, por otra parte, el 38% señala que no existe tal acumulación de riesgo.

9. ¿Considera Ud. que las aseguradoras y reaseguradoras nacionales se han visto afectadas con la entrada en vigencia del nuevo Código Orgánico Monetario y Financiero?

Tabla 11. Aseguradoras afectadas por el Código

Ítems	Resultados	Frecuencia
Si	251	67%
No	124	33%
Total	375	100%

Fuente: Abogados de ejercicio libre en Guayaquil.

Elaborado por: Zambrano, M (2019).

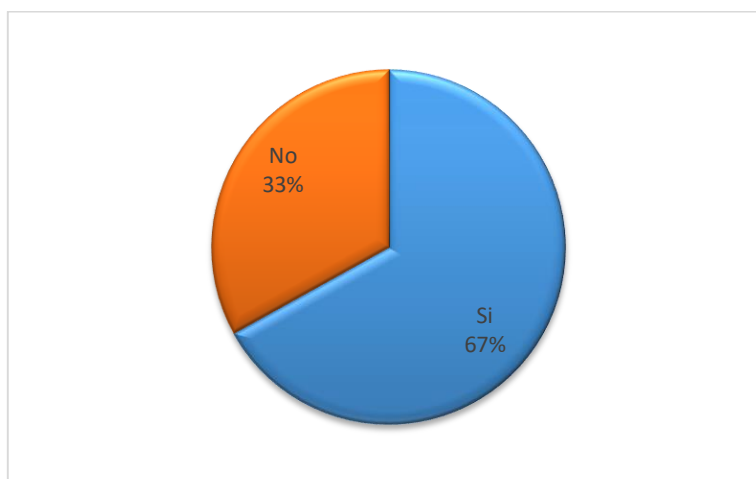


Gráfico 9. Aseguradoras afectadas por el Código

Fuente: Abogados de ejercicio libre en Guayaquil

Elaborado por: Zambrano, M (2019).

Análisis:

Los abogados que fueron encuestados un 67% señalan que las empresas de seguros y reaseguros si se han vistos afectadas con la entrada en vigencia del Código Orgánico Monetario y Financiero, especialmente por las restricciones que plantea con las empresas reaseguradoras extranjeras. Por su parte el 33% señala que no se ha afectado a este ramo con la dicha vigencia del Código.

10. ¿Cree Ud. que se deba modificar la legislación a través de una reforma, para mejorar la actividad que restringe la contratación de reaseguros en el exterior a fin de garantizar el desarrollo productivo de estas empresas?

Tabla 12. Fortalecer el marco normativo

Ítems	Resultados	Frecuencia
Si	348	93%
No	27	7%
Total	375	100%

Fuente: Abogados de ejercicio libre en Guayaquil.

Elaborado por: Zambrano, M (2019).

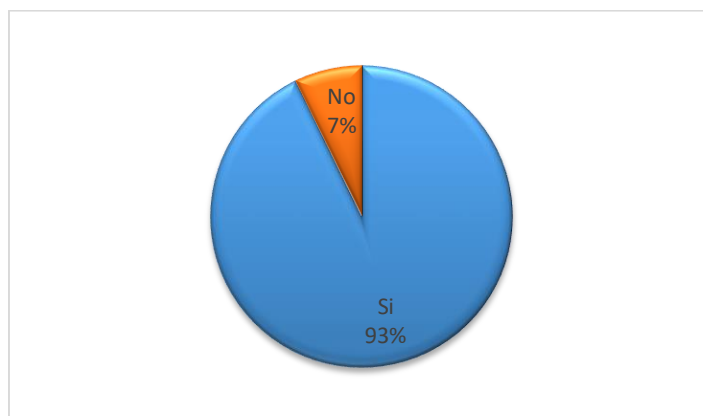


Gráfico 10. Fortalecer el marco normativo.

Fuente: Abogados de ejercicio libre en Guayaquil

Elaborado por: Zambrano, M (2019).

Análisis:

Los abogados que fueron encuestados un 93% señalan si es necesario modificar el contenido del Código Orgánico Monetario y Financiero, a fin de que con ello pueda permitir una contratación sin tanta restricción, a fin de no acumular tanto riesgo y asegurar el desarrollo productivo, financiero del ramo asegurador, por otra parte, el 7% indica que no está de acuerdo con lo planteado.

3.6.2. Entrevistas aplicadas

Entrevista 1.

Ab. Juan Pablo Castillo Armijos

Director Legal ZURICH

1.- ¿Considera Ud. que nuestra norma constitucional permite el desarrollo productivo y económico a empresas aseguradoras y reaseguradoras nacionales?

Creo que en teoría la constitución está de cierta forma encaminada a propender el desarrollo productivo de las empresas, sean estas aseguradoras o no. No obstante, el rol del estado no sólo debe estar plasmado en la constitución, sino que en efecto debe ponerse en práctica mediante la promulgación de leyes que permitan un efectivo y eficiente desarrollo, dando muestras reales de en efecto se plasme lo que manda la constitución. Por otro lado, si hablamos específicamente de compañías de seguros es muy obvio que las empresas de seguros y reaseguros no están en la mira del estado, toda vez que ni la misma cultura del seguro está del todo arraigada en el país. En consecuencia, no creo que la norma constitucional permita el desarrollo productivo y económico de este tipo de empresas.

2.- ¿Cree usted que se cumplen los principios constitucionales en cuanto al desarrollo financiero y productivo, permitiendo el impulso de las empresas aseguradoras en el Ecuador?

No, al menos no, de que promueva el desarrollo efectivo de este tipo de empresas. De hecho, a los seguros privados solo se los menciona en el artículo 373 de la Constitución al hacer alusión al aporte de estos para financiamiento del seguro social campesino a través del IESS. Creo que la empresa privada no ve reflejado estos principios constitucionales en el diario vivir de estas. Es palpable, no solo para las empresas de seguros sino para varios sectores económicos, que la economía del país se ha estancado, hecho que, a provocado reducción de plazas de trabajo, inclusive a nivel estatal. No hay producción en país ni políticas que la impulsen. Es entonces obvio que el estado no cumple con lo determinado en el numeral 5 del artículo 277 toda vez que al momento no existe en el país un adecuado

ordenamiento jurídico o instituciones políticas que permitan el impulso y desarrollo de las actividades económicas a una escala competitiva en relación a otros países.

3.- ¿Cuál es su opinión respecto a la restricción jurídica que existe en la contratación de empresas aseguradoras y reaseguradoras nacionales con empresas reaseguradoras extranjeras?

El numeral 2 del artículo 304 de la Constitución manda que el objetivo de la política comercial del estado es promover acciones que impulsen la inserción del país en la economía mundial, no obstante, la restricción objeto de este análisis impide la aplicación de la norma constitucional. Creo que, el limitar toda forma de contratación, en especial la que nos compete, menoscaban los derechos para contratar de acuerdo a las necesidades del mercado, así como de la realidad del negocio de seguros en el Ecuador. Esto, tomando en cuenta, restringir este tipo de negocios limita, en mi opinión, las oportunidades de crecimiento del mercado asegurador nacional, y por ende toda la economía que lo rodea.

4.- ¿Cómo describe usted, el impacto que provoca la contratación de empresas aseguradoras y reaseguradoras nacionales con reaseguradoras extranjeras?

Creo que permitir a contratación de reaseguros con empresas extranjeras, de un lado permite la participación de las compañías en el mercado internacional de seguros, y en consecuencia permite que el país a nivel macro se vea inmerso en este tipo de mercado internacionales. De otro lado, el impacto no es positivo toda vez que el impedir que ceda el riesgo al tener que retener un porcentaje tan alto de prima neta tiene como efecto que las empresas de seguros y reaseguros en el Ecuador no tengan la oportunidad de crecer al mismo ritmo que otras en Latinoamérica y resto del mundo.

5.- ¿En su opinión, considera apropiada la norma en cuanto a la restricción de la contratación de reaseguros en el exterior, establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero?

No, ya que limita no solo el derecho a la libre contratación, sino que además supedita a las compañías de seguro a cumplir con una norma que no tiene como base datos reales del

mercado ni conocimiento del negocio. Además, en su afán de “controlar” el mercado no se consideran las variables de cada negocio y cada cliente.

6.- ¿Considera que las aseguradoras y reaseguradoras nacionales se han visto afectadas con la entrada en vigencia del nuevo Código Orgánico Monetario y Financiero?

Creo que de cierta forma sí, ya que la normativa no abarca todo el espectro del negocio y por tanto no lo regula de forma dinámica en base a la ley y a las características propias del negocio. No obstante, más que la norma, en ciertos casos quienes más perjudican a las compañías de seguros son las autoridades que interpretan una ley a su antojo, ya sea por desconocimiento o enmarcadas en posibles actos de corrupción. Creo que hoy por hoy tanto el ordenamiento jurídico, así como las autoridades que lo aplican no ofrecen las garantías necesarias para sugerir que este tipo de empresas operan en un ambiente económico y jurídico saludable.

7.- ¿Cuál su opinión, en cuanto a la restricción de contratar reaseguros con empresas extranjeras según lo establecido en el nuevo Código Orgánico Monetario y Financiero?

No, ya que limita no solo el derecho a la libre contratación, sino que además supedita a las compañías de seguro a cumplir con una norma que no tiene como base datos reales del mercado ni conocimiento del negocio. Además, en su afán de “controlar” el mercado no se consideran las variables de cada negocio y cada cliente.

8.- ¿Considera Ud. que las empresas aseguradoras nacionales puedan determinar la participación a reasegurar con empresas extranjeras?

Debería existir libertad sobre la cesión de primas con reaseguradores extranjeros, aunque de pronto la normativa lo determina de esa forma por como es el negocio en sí, es decir para asegurar, que sean las aseguradoras nacionales y no el reasegurador extranjero quien debe tener los fondos para cubrir el siniestro. De todas formas, creo que el limitar esto obviamente limita también el mercado y como te puedas desarrollar como compañía.

9.- ¿Cree Ud. que existe actualmente acumulación de riesgos en empresas aseguradoras nacionales que no permiten su desarrollo empresarial?

Puede ser, no obstante, mi opinión, de lo que he visto en el negocio es, que lo que más perjudica al desarrollo empresarial es no tener una normativa jurídica sólida y por ende seguridad en el sistema legal del país. Eso produce no solo una errónea aplicación de la ley en perjuicio de las empresas de seguros, sino que además ahuyenta la inversión del país.

10.- ¿Cree Ud. que se deba modificar la legislación a través de una reforma, para mejorar la actividad que restringe la contratación de reaseguros en el exterior a fin de garantizar el desarrollo productivo de estas empresas?

Totalmente, es necesario que se dé más holgura a las compañías de seguros para que estas puedan manejar sus negocios de una forma que les permita crecer fuertes y ser competitivas en el mercado. Esto, no sólo impactará en las ganancias de estas empresas sino en todo el círculo económico que depende del negocio de seguros. Generará más estabilidad en la economía del país y fomentará el empleo.

Entrevista 2.

Dra. Abogada. Sofía Patricia Almeida Montero

Gerente Legal ZURICH

1.- ¿Considera Ud. que nuestra norma constitucional permite el desarrollo productivo y económico a empresas aseguradoras y reaseguradoras nacionales?

Si. Los artículos 304 y siguientes de la Constitución de la República, garantizan una política comercial con ciertos objetivos a la que también tienen acceso, como empresas mercantiles, las compañías de seguros y empresas de reaseguro nacionales.

2.- ¿Cree usted que se cumplen los principios constitucionales en cuanto al desarrollo financiero y productivo, permitiendo el impulso de las empresas aseguradoras en el Ecuador?

Si. A nivel constitucional las garantías para el desarrollo de un negocio como los seguros se reconocen y existen, si bien en la práctica puede ser compleja la constitución de una compañía de seguros, con las que actualmente existen en el mercado se tiene bastante atomizado el mercado potencial de demandantes, considerando que en el país no existe todavía una cultura de aseguramiento firme y consolidada que permita, eficientemente, un ingente desarrollo del sector.

3.- ¿Cuál es su opinión respecto a la restricción jurídica que existe en la contratación de empresas aseguradoras y reaseguradoras nacionales con empresas reaseguradoras extranjeras?

Las reformas introducidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financieras mediante las resoluciones 051-2015-F y 238-2018-S del 5 de marzo de 2015 y 15 de septiembre de 2016, respectivamente, respecto al monto mínimo de retención que aplica, únicamente, para los ramos de asistencia médica, vida colectiva, vida individual, accidentes personales y vehículos, me parece que es muy demasiado alto.

4.- ¿Cómo describe usted, el impacto que provoca la contratación de empresas aseguradoras y reaseguradoras nacionales con reaseguradoras extranjeras?

En mi criterio el impacto es una reacción natural a lo que la costumbre mercantil, durante décadas, ha marcado como un principio básico de transferencia de riesgo. En todas las economías mundiales, la contratación de reaseguros es un elemento básico para poder aplicar la ley de los grandes números y cubrir la mayor cantidad de riesgos posibles.

5.- ¿En su opinión, considera apropiada la norma en cuanto a la restricción de la contratación de reaseguros en el exterior, establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero?

El límite de cesión para los ramos mencionados en el número 3, la resolución de la JPRMF, quien en razón del COMYF es la llamada a determinar los límites. En mi criterio, como ya lo expuse, la restricción es muy alta.

6.- ¿Considera que las aseguradoras y reaseguradoras nacionales se han visto afectadas con la entrada en vigencia del nuevo Código Orgánico Monetario y Financiero?

Como toda norma nueva, en un principio más que afectación, en mi criterio, existió dificultad en la implementación, pero al ser una ley de carácter orgánico su cumplimiento es obligatorio; además, en contexto el Código no ha afectado la operación de las compañías de seguro y empresas de reaseguro locales, tal vez constituyó un desafío y una oportunidad, para quienes así lo vimos, para las administraciones de las compañías que venían trabajando, hace muchos años de la misma manera.

7.- ¿Cuál su opinión, en cuanto a la restricción de contratar reaseguros con empresas extranjeras según lo establecido en el nuevo Código Orgánico Monetario y Financiero?

La retención de los portafolios para esos ramos que son los más explotados en el Ecuador, inclusive por que pueden ser comercializados de forma masiva, me parece que debe disminuir para permitir una mayor participación a los reaseguradores, en aras de dispersar más el riesgo y, como política de Estado, apoyar a las iniciativas de inversión extranjera. Además, que, al

ser ramos tan demandados, definitivamente, pueden superar, en algún momento, los umbrales de real riesgo local que las aseguradoras pueden asumir.

8.- ¿Considera Ud. que las empresas aseguradoras nacionales puedan determinar la participación a reasegurar con empresas extranjeras?

Si, en tanto en cuanto no se trate de los ramos de accidentes personales, vida individual, vida colectiva, asistencia médica y vehículos que tienen restricción legal.

9.- ¿Cree Ud. que existe actualmente acumulación de riesgos en empresas aseguradoras nacionales que no permiten su desarrollo empresarial?

Depende del punto de vista de cada compañía de seguros. En cuanto al mercado, no hay acumulación de riesgo que se sienta, excepto en los negocios y cuentas públicas, que continúan bastante concentrados en la aseguradora pública nacional.

10.- ¿Cree Ud. que se deba modificar la legislación a través de una reforma, para mejorar la actividad que restringe la contratación de reaseguros en el exterior a fin de garantizar el desarrollo productivo de estas empresas?

Si, considero que una reforma promovería una mayor participación de los reaseguradores y mayor sostenimiento de las compañías de seguros locales, quienes al poder reasegurar en mayor porcentaje los ramos indicados en el punto 3, podrían focalizar sus recursos y riesgos en otro tipo de riesgos que aún no están suficientemente desarrollados en el país.

Entrevista 3.

Corredor de seguros

Sin consentimiento firmado

1.- ¿Considera Ud. que nuestra norma constitucional permite el desarrollo productivo y económico a empresas aseguradoras y reaseguradoras nacionales?

Se da de forma parcial, dado a que hay muchos riesgos o carteras de riesgos que requieren un porcentaje de reaseguro más alto dado a la volatilidad de estas.

2.- ¿Cree usted que se cumplen los principios constitucionales en cuanto al desarrollo financiero y productivo, permitiendo el impulso de las empresas aseguradoras en el Ecuador?

De cierta forma existen, pero en la práctica no son aplicadas al 100%

3.- ¿Cuál es su opinión respecto a la restricción jurídica que existe en la contratación de empresas aseguradoras y reaseguradoras nacionales con empresas reaseguradoras extranjeras?

En caso de que algún importador requiere traer una nueva línea de camiones de alguna marca no tan comercial y no hay un stock suficiente de repuestos genera pérdidas para las compañías de seguros, por lo que si tuviere un reaseguro apropiado comparte las pérdidas con instituciones que tienen un poder financiero mucho más grande en algunos segmentos del mercado, por lo que puede existir una afectación parcial a este mercado.

4.- ¿Cómo describe usted, el impacto que provoca la contratación de empresas aseguradoras y reaseguradoras nacionales con reaseguradoras extranjeras?

Les permite a las compañías de seguros respaldarse en caso de alguna afectación grave o relevante

5.- ¿En su opinión, considera apropiada la norma en cuanto a la restricción de la contratación de reaseguros en el exterior, establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero?

No es para nada apropiada, ya que es una norma recaudatoria e impositiva cuya finalidad es no permitir el egreso de dinero al exterior.

6.- ¿Considera que las aseguradoras y reaseguradoras nacionales se han visto afectadas con la entrada en vigencia del nuevo Código Orgánico Monetario y Financiero?

Las compañías de seguros locales se han visto afectado por cuanto no cuentan con una capacidad de capital y patrimonio mínima para poder sostener o asumir riesgos del volumen que hay en el Ecuador, y que requieren reasegurarse en el exterior.

7.- ¿Cuál su opinión, en cuanto a la restricción de contratar reaseguros con empresas extranjeras según lo establecido en el nuevo Código Orgánico Monetario y Financiero?

Dado a la limitación de márgenes que existe para cesión y retención de primas con los reaseguros, ha provocado un incremento de precios en las pólizas de los asegurados

8.- ¿Considera Ud. que las empresas aseguradoras nacionales puedan determinar la participación a reasegurar con empresas extranjeras?

Más allá de los márgenes establecidos, se debe analizar por compañía de seguros la exposición catastrófica que tienen, dado a que las carteras del ramo de vehículos y vida al tener una protección en caso de siniestro por terremoto o algún evento catastrófico, todo este cumulo o portafolio de clientes debería considerarse al igual que los otros ramos que no se ven afectados por esta ley, de esta forma tendría una protección catastrófica.

9.- ¿Cree Ud. que existe actualmente acumulación de riesgos en empresas aseguradoras nacionales que no permiten su desarrollo empresarial?

Probablemente, por consiguiente, las compañías de seguros deberían incrementas sus capitales y patrimonio para soportar cualquier catástrofe a futuro, como ha ocurrido en otros países y no se han visto tan afectados por sus contratos de reaseguros.

10.- ¿Cree Ud. que se deba modificar la legislación a través de una reforma, para mejorar la actividad que restringe la contratación de reaseguros en el exterior a fin de garantizar el desarrollo productivo de estas empresas?

Por supuesto, en caso de no realizarse, el ente de control debería analizar cuáles son las compañías que deberían mantenerse vigente por cuanto no cuentan con el suficiente respaldo.

Entrevista 4.

Promotora de Seguro Social para agencias de turismo

Abogada Gisselle Guerrero

1.- ¿Considera Ud. que nuestra norma constitucional permite el desarrollo productivo y económico a empresas aseguradoras y reaseguradoras nacionales?

Si, en efecto, la cuestión radica en el desarrollo de políticas que permitan establecer parámetros para garantizar efectivamente la producción empresarial. Por lo que considero que estos contratos cubren parcialmente los riesgos asegurados.

2.- ¿Cree usted que se cumplen los principios constitucionales en cuanto al desarrollo financiero y productivo, permitiendo el impulso de las empresas aseguradoras en el Ecuador?

Claramente no se cumplen con efectividad. Esto aborda la responsabilidad del Estado en cuanto al control sobre el cumplimiento de los objetivos establecidos en el marco del Buen Vivir y un Estado de desarrollo económico.

3.- ¿Cuál es su opinión respecto a la restricción jurídica que existe en la contratación de empresas aseguradoras y reaseguradoras nacionales con empresas reaseguradoras extranjeras?

Esta restricción jurídica afecta la realización de contratos que cubran con efectividad las pólizas de seguro, en función del factor inflacionario que puede sufrir la varianza económica. De allí, que al contratar con una reaseguradora extranjera permite garantizar la cobertura más amplia en casos de riesgos siniéstrales.

4.- ¿Cómo describe usted, el impacto que provoca la contratación de empresas aseguradoras y reaseguradoras nacionales con reaseguradoras extranjeras?

El impacto es importante desde la perspectiva de las garantías que deben regir una contratación con respaldo financiero, pues fomenta la confianza y credibilidad de las empresas aseguradoras. Por ello, la gran mayoría de empresarios busca respaldar sus

inversiones en base a una cobertura amplia y segura sobre riesgos fortuitos y siniestros que puedan presentarse.

5.- ¿En su opinión, considera apropiada la norma en cuanto a la restricción de la contratación de reaseguros en el exterior, establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero?

En realidad, considero que no es necesaria una restricción, pero si es preciso establecer parámetros jurídicos para las contrataciones que a su vez generen una inversión en el ámbito nacional de manera controlada y legal. Esto se entiende, que al hablar de restricciones se interpreta en la limitación de contratos, sin embargo, para el mismo Estado será beneficioso la inversión de empresas extranjeras en Ecuador.

6.- ¿Considera que las aseguradoras y reaseguradoras nacionales se han visto afectadas con la entrada en vigencia del nuevo Código Orgánico Monetario y Financiero?

Si, considero que efectivamente se han visto afectadas, pues de acuerdo con algunos referentes informativos para el año 2001 operaban en Ecuador una gran cantidad de empresas de seguros constituidas y operativas para el entonces, ellas contaban con autorización y realizaban actividades de reaseguros. En la actualidad, ya no se cuenta con empresas de reaseguros extranjeras, y esto en la práctica afecta las aseguradoras nacionales por razones de que no cubren con montos justos y por tanto no reaseguran los riesgos de las empresas.

7.- ¿Cuál su opinión, en cuanto a la restricción de contratar reaseguros con empresas extranjeras según lo establecido en el nuevo Código Orgánico Monetario y Financiero?

Que ocasiona un efecto en el comportamiento del valor financiero a las aseguradoras nacionales, pues al no contar con un respaldo que reasegure las pólizas contractuales, los montos de seguros en cualquier ramo no aumentan.

8.- ¿Considera Ud. que las empresas aseguradoras nacionales puedan determinar la participación a reasegurar con empresas extranjeras?

Es importante considerar afirmativamente que las empresas de seguro nacionales si pueden determinar la participación de empresas extranjeras, en tanto que se orientes a la celebración

de pólizas para el resguardo de bienes empresariales o el reaseguro de bienes colectivos. Por consiguiente, las aseguradoras que protejan ramos más particulares como seguro de vida, accidentes personales u otros debe ser de competencia nacional y no extranjera.

9.- ¿Cree Ud. que existe actualmente acumulación de riesgos en empresas aseguradoras nacionales que no permiten su desarrollo empresarial?

Si, en toda empresa de seguros existen riesgos, de hecho, desde un tiempo considerable hasta la actualidad muchas empresas han cerrado sus puertas, bien sea por la varianza económica o por los riesgos siniéstrales que han ocurrido en este país.

10.- ¿Cree Ud. que se deba modificar la legislación a través de una reforma, para mejorar la actividad que restringe la contratación de reaseguros en el exterior a fin de garantizar el desarrollo productivo de estas empresas?

En efecto, cabe señalar que la misma sociedad como elemento de transformación social permanente, demanda constantes cambios en las normativas jurídicas que deben adecuarse a las necesidades que emergen y las circunstancias o realidades que presenta el país en estos momentos. Es necesario entonces, reformular las regulaciones que comprendan el desarrollo económico y social y, por tanto, la ley de seguros y código orgánico respectivo debe ser una prioridad, siendo Ecuador un Estado proclive a catástrofes o siniestros naturales.

Entrevista 5.

Administradora de Seguros Social

Dra. Yulmayra Benavente

1.- ¿Considera Ud. que nuestra norma constitucional permite el desarrollo productivo y económico a empresas aseguradoras y reaseguradoras nacionales?

Si lo permite, de hecho, la Constitución de la Republica establece en el art. 283, que el sistema económico es social y solidario, que propende a una relación dinámica entre sociedad, Estado y mercado, que su objetivo gira en torno a garantizar la producción que facilite el Buen Vivir. Por ello, en el campo de los seguros sociales se incluye la normativa vigente como reguladora de esta actividad empresarial, que resguarda los bienes e intereses de las empresas comerciales y económicas que operan en Ecuador.

2.- ¿Cree usted que se cumplen los principios constitucionales en cuanto al desarrollo financiero y productivo, permitiendo el impulso de las empresas aseguradoras en el Ecuador?

No, considero que no totalmente, si bien es cierto que se cumplen algunos principios, también es cierto que otros no, por razones del alto valor de las pólizas y valores que reaseguren los activos empresariales. Otra perspectiva, es la clasificación adecuada de los ramos a cubrir y montos en proporción con los riesgos asegurados.

3.- ¿Cuál es su opinión respecto a la restricción jurídica que existe en la contratación de empresas aseguradoras y reaseguradoras nacionales con empresas reaseguradoras extranjeras?

Considero que es necesaria desde el punto de vista de las contribuciones tributarias, mientras que las aseguradoras extranjeras soportan los grandes capitales, las empresas nacionales aportan un mínimo y esto por su puesto afecta la economía del país. Es decir, la restricción jurídica debe implementarse para la protección de las divisas nacionales, por lo tanto, es necesario una regulación o normativa en la se establezcan condiciones precisas para la actividad de las reaseguradoras extranjeras.

4.- ¿Cómo describe usted, el impacto que provoca la contratación de empresas aseguradoras y reaseguradoras nacionales con reaseguradoras extranjeras?

Es compleja la situación, en el sentido que en Ecuador muchas empresas por salud económica buscan proteger sus activos contra cualquier siniestro, sin embargo, esto hace que estas empresas se vean en la necesidad de efectuar pagos a las aseguradoras en el extranjero ocasionando la salida de divisas y por ende esto afecta el estado fiscal de divisas.

5.- ¿En su opinión, considera apropiada la norma en cuanto a la restricción de la contratación de reaseguros en el exterior, establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero?

No totalmente, si debe establecerse controles, pero no limitar la participación de las aseguradoras extranjeras, pues de alguna forma esto contribuye al desarrollo progresivo en la producción y aseguramiento de activos y capitales empresariales.

6.- ¿Considera que las aseguradoras y reaseguradoras nacionales se han visto afectadas con la entrada en vigencia del nuevo Código Orgánico Monetario y Financiero?

Es posible considerar que efectivamente se ve afectada, dado que existen algunas pólizas con un alto costo como son los ramos particulares, por ejemplo, un seguro de vehículo, accidente, salud, que por lo general son pólizas que comprenden deducibles muy altos con las reaseguradoras extranjeras, mientras que en las nacionales éstas son más accesibles. Por ello, es que, si considero que por un lado se benefician de estos tipos de cotizaciones, sin embargo, cuando se trata de la protección contra siniestros o casos de pérdidas por causas fortuitas, los costos en Ecuador son altamente elevados para estos aseguramientos.

7.- ¿Cuál su opinión, en cuanto a la restricción de contratar reaseguros con empresas extranjeras según lo establecido en el nuevo Código Orgánico Monetario y Financiero?

En mi opinión, es un poco difícil por los altos costos que representa la inversión en seguros con estas empresas extranjeras. Desde la perspectiva que, las pólizas con deducibles muy altos suelen ser menos costosas debido a que el alto gasto de bolsillo generalmente resulta en menos reclamos menores. Por ello, las personas las personas que tienen problemas de salud

crónicos o necesitan atención médica regular deben buscar políticas con deducibles más bajos. Esto se evidencia con la puesta en práctica de la restricción para contratar con empresas de seguro extranjeras, en la mirada de los altos costos de las pólizas y accesibilidad a estos contratos de seguro prioritarios.

8.- ¿Considera Ud. que las empresas aseguradoras nacionales puedan determinar la participación a reasegurar con empresas extranjeras?

Si, esto se puede hacer mediante la modificación de la norma que restringe esta actividad con empresas extranjeras. Se pueden apreciar con optimismo que el Estado asuma de manera eficaz los principios constitucionales y en la realidad se pueda ver en Ecuador que se la da la prioridad al ser humano y los derechos en el marco del desarrollo productivo y el buen vivir.

9.- ¿Cree Ud. que existe actualmente acumulación de riesgos en empresas aseguradoras nacionales que no permiten su desarrollo empresarial?

Siempre existen riesgos, sobre todo aquí en Ecuador que por sus condiciones geológicas pueden presentarse fenómenos o siniestros que arrojen pérdidas y daños colectivos. Por ello, es una limitante para las empresas aseguradoras nacionales, y es precisamente por estas razones que se debe condicionar la operatividad de empresas extranjeras aquí en este país.

10.- ¿Cree Ud. que se deba modificar la legislación a través de una reforma, para mejorar la actividad que restringe la contratación de reaseguros en el exterior a fin de garantizar el desarrollo productivo de estas empresas?

Sí, eso es necesario. Considero que es elemental la operatividad de las reaseguradoras extranjeras en el ámbito del Ecuador, pues el respaldo financiero para las empresas nacionales debe ser blindado para garantizar los capitales y patrimonios de las empresas productivas a nivel nacional.

Entrevista 6.

Administrador de Seguros ISSFA

Abogado. Israel Lazo

1.- ¿Considera Ud. que nuestra norma constitucional permite el desarrollo productivo y económico a empresas aseguradoras y reaseguradoras nacionales?

La constitución ampara y promueve el desarrollo productivo y económico de las empresas, y no solo en sector asegurador.

2.- ¿Cree usted que se cumplen los principios constitucionales en cuanto al desarrollo financiero y productivo, permitiendo el impulso de las empresas aseguradoras en el Ecuador?

Sí.

3.- ¿Cuál es su opinión respecto a la restricción jurídica que existe en la contratación de empresas aseguradoras y reaseguradoras nacionales con empresas reaseguradoras extranjeras?

Opino que esto tiene un enfoque recaudatorio en lugar de protector y promotor del desarrollo económico y productivo en las empresas del sector asegurador en el Ecuador.

4.- ¿Cómo describe usted, el impacto que provoca la contratación de empresas aseguradoras y reaseguradoras nacionales con reaseguradoras extranjeras?

Considera que la contratación de reaseguradoras extranjeras es un medio de protección para las aseguradoras nacionales ante transacciones comerciales que superan o pueden poner en riesgo su salud financiera.

5.- ¿En su opinión, considera apropiada la norma en cuanto a la restricción de la contratación de reaseguros en el exterior, establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero?

No, es apropiada porque esta restricción limita a las empresas aseguradoras a que puedan apoyarse en reaseguradoras con experiencias para asumir amplios riesgos.

6.- ¿Considera que las aseguradoras y reaseguradoras nacionales se han visto afectadas con la entrada en vigencia del nuevo Código Orgánico Monetario y Financiero?

Considero que la probabilidad de una afectación a causa del riesgo inherente a la actividad aumenta, por lo que las empresas aseguradoras pondrán requisitos más estrictos al momento de los contratos de seguros que impactaría directamente en la decisión del consumidor.

7.- ¿Cuál su opinión, en cuanto a la restricción de contratar reaseguros con empresas extranjeras según lo establecido en el nuevo Código Orgánico Monetario y Financiero?

Considero que puede llegar a ser un escudo para las empresas aseguradoras residentes en el Ecuador, pero que este escudo puede ir debilitándose a medida que aumentan las restricciones legales.

8.- ¿Considera Ud. que las empresas aseguradoras nacionales puedan determinar la participación a reasegurar con empresas extranjeras?

Sí. Actualmente existen diversas herramientas financieras e informáticas para llevar el control de la participación de las empresas en un contrato.

9.- ¿Cree Ud. que existe actualmente acumulación de riesgos en empresas aseguradoras nacionales que no permiten su desarrollo empresarial?

Sí. El riesgo se centra en los límites expuestos ante los contratos con reaseguradoras extranjeras y en las cargas impositivas que se encuentran involucradas en el desarrollo de estas actividades.

10.- ¿Cree Ud. que se deba modificar la legislación a través de una reforma, para mejorar la actividad que restringe la contratación de reaseguros en el exterior a fin de garantizar el desarrollo productivo de estas empresas?

Sí. De esta manera se ofrece un escudo a las empresas nacionales, lo que promueve una mayor confianza en el otorgamiento de programas de seguros al mercado.

Entrevista 7.

Administradora de Seguros IESS

Dra. Deglis Soler

1.- ¿Considera Ud. que nuestra norma constitucional permite el desarrollo productivo y económico a empresas aseguradoras y reaseguradoras nacionales?

Sin duda, posee amplia apertura

2.- ¿Cree usted que se cumplen los principios constitucionales en cuanto al desarrollo financiero y productivo, permitiendo el impulso de las empresas aseguradoras en el Ecuador?

Parcialmente, sin embargo, estas desarrollan sus actividades.

3.- ¿Cuál es su opinión respecto a la restricción jurídica que existe en la contratación de empresas aseguradoras y reaseguradoras nacionales con empresas reaseguradoras extranjeras?

Que no existe posibilidades de hacer articulación en caso de catástrofes o emergencias del asegurado en el exterior

4.- ¿Cómo describe usted, el impacto que provoca la contratación de empresas aseguradoras y reaseguradoras nacionales con reaseguradoras extranjeras?

Es muy alto y con expectativas negativas, existe una mayor probabilidad de riesgo

5.- ¿En su opinión, considera apropiada la norma en cuanto a la restricción de la contratación de reaseguros en el exterior, establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero?

Lo más adecuado sería eliminar las restricciones que existen, que le permita

6.- ¿Considera que las aseguradoras y reaseguradoras nacionales se han visto afectadas con la entrada en vigencia del nuevo Código Orgánico Monetario y Financiero?

Si

7.- ¿Cuál su opinión, en cuanto a la restricción de contratar reaseguros con empresas extranjeras según lo establecido en el nuevo Código Orgánico Monetario y Financiero?

El riesgo es muy alto para las aseguradoras nacionales

8.- ¿Considera Ud. que las empresas aseguradoras nacionales puedan determinar la participación a reasegurar con empresas extranjeras?

Debería ser potestativos de estas, según sus capacidades y cobertura ofrecida al cliente

9.- ¿Cree Ud. que existe actualmente acumulación de riesgos en empresas aseguradoras nacionales que no permiten su desarrollo empresarial?

Si, en efecto

10.- ¿Cree Ud. que se deba modificar la legislación a través de una reforma, para mejorar la actividad que restringe la contratación de reaseguros en el exterior a fin de garantizar el desarrollo productivo de estas empresas?

Sin duda, la eliminación de las restricciones permitiría fluir el mecanismo de contratación y con ello brindar mayor cobertura a los clientes

Entrevista 8.

Promotora de seguros en el ramo de la salud

Abogada. Nancy Chica

1.- ¿Considera Ud. que nuestra norma constitucional permite el desarrollo productivo y económico a empresas aseguradoras y reaseguradoras nacionales?

Sí, claro que lo permite, eso está establecido en la constitución en el marco del proceso de desarrollo productivo para el logro del plan nacional en el buen vivir. Por ello, este tipo de empresa puede realizar actividades en todo el territorio nacional teniendo como objetivo el aseguramiento de activos y capitales de estas empresas aseguradoras y reaseguradoras.

2.- ¿Cree usted que se cumplen los principios constitucionales en cuanto al desarrollo financiero y productivo, permitiendo el impulso de las empresas aseguradoras en el Ecuador?

No en la totalidad, existen muchas falencias por las que no se puede decir que se cumplen los principios constitucionales. Por ello, siendo Ecuador un Estado de derecho, constitucionalidad, democracia e independencia aún hay que fortalecer las normativas jurídicas que muchas veces no responden eficazmente al ordenamiento establecido. En este sentido, el desarrollo productivo de las empresas aseguradoras en el Ecuador debe contar con un respaldo financiero que garantice la protección de sus capitales.

3.- ¿Cuál es su opinión respecto a la restricción jurídica que existe en la contratación de empresas aseguradoras y reaseguradoras nacionales con empresas reaseguradoras extranjeras?

Que no es procedente para la evolución económica de un país donde constantemente se producen fenómenos naturales que atentan contra la protección del ser humano, sobre todo en el campo de la salud, lo cual comprende un costo elevado la cotización de pólizas como los casos de operaciones quirúrgicas, tratamientos que ameritan atención urgente y por ende requieren el financiamiento sobre un valor que cubra los gastos incurridos. Por consiguiente,

se considera necesario que las empresas aseguradoras nacionales cuenten con un respaldo financiero por las aseguradoras extranjeras.

4.- ¿Cómo describe usted, el impacto que provoca la contratación de empresas aseguradoras y reaseguradoras nacionales con reaseguradoras extranjeras?

Es necesario que exista esa forma de contratación, de ello depende el fortalecimiento y recuperación de capitales y activos en los posibles casos de catástrofes o siniestros que puedan ocurrir a nivel nacional.

5.- ¿En su opinión, considera apropiada la norma en cuanto a la restricción de la contratación de reaseguros en el exterior, establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero?

No, no la considero adecuada, porque limita la actividad de las aseguradoras y reaseguradoras extranjeras en el territorio del Ecuador, por tanto, no se desarrolla productividad y confiabilidad en el resguardo y protección de los bienes empresariales. Lo sí creo pertinente es regular su forma de operacionalizar en conformidad con la salida de divisas y la protección de los impuestos que se generan de estas empresas.

6.- ¿Considera que las aseguradoras y reaseguradoras nacionales se han visto afectadas con la entrada en vigencia del nuevo Código Orgánico Monetario y Financiero?

Si efectivamente sí, es una restricción que no solo limita la actividad regular de las empresas extranjeras, sino el respaldo financiero de las aseguradoras nacionales. En este aspecto, las consecuencias de esta limitación evidencian en que algunas empresas aseguradoras se han visto en necesidad de fusionarse entre ellas o ser liquidadas debido a que sus patrimonios han disminuido considerablemente y se ven forzadas a inyectar capital para mantener su patrimonio.

7.- ¿Cuál su opinión, en cuanto a la restricción de contratar reaseguros con empresas extranjeras según lo establecido en el nuevo Código Orgánico Monetario y Financiero?

Que se deben establecer normativas que tengan el objetivo sobre el control de divisas, pero no de la inversión de empresas extranjeras a través de la restricción operativa de estas

empresas aseguradoras que bien aportan un beneficio financiero a las empresas activas y potencial productivo y económico en el Ecuador.

8.- ¿Considera Ud. que las empresas aseguradoras nacionales puedan determinar la participación a reasegurar con empresas extranjeras?

Si, desde luego que sí. Es importante y necesario puesto que las empresas nacionales en cuanto con mayor respaldo financiero podrán aumentar sus carteras de cotizaciones y contrataciones.

9.- ¿Cree Ud. que existe actualmente acumulación de riesgos en empresas aseguradoras nacionales que no permiten su desarrollo empresarial?

Si, objetivamente siempre hay riesgos, uno de ellos es la confianza en la base financiera de estas empresas aseguradoras. De allí la importancia de contar con un capital que soporte la cantidad de posibles siniestros, de acuerdo a las probabilidades de riesgo y frecuencia entre las distintas ramas que comprende el tema de los seguros sociales. No obstante, existen otros siniestros que de manera fortuita podrían ocurrir y estas empresas tienen que contar con un respaldo de capitales o financiamiento antes los casos previstos y cotizaciones ofertadas.

10.- ¿Cree Ud. que se deba modificar la legislación a través de una reforma, para mejorar la actividad que restringe la contratación de reaseguros en el exterior a fin de garantizar el desarrollo productivo de estas empresas?

Si, totalmente de acuerdo en reformular esa restricción y en consecuencia establecer controles para el tratamiento de las divisas e impuestos generados de la actividad de seguros y reaseguros nacionales y extranjeros.

Entrevista 9.

Abogado. Kevin Ovalles

Promotor de seguros para siniestros empresariales

1.- ¿Considera Ud. que nuestra norma constitucional permite el desarrollo productivo y económico a empresas aseguradoras y reaseguradoras nacionales?

Considero que la constitución está enfocada en la protección de la industria nacional, independientemente al sector que corresponda debido a que, en teoría, el gobierno busca crear recursos propios y que los ingresos se queden dentro del país.

2.- ¿Cree usted que se cumplen los principios constitucionales en cuanto al desarrollo financiero y productivo, permitiendo el impulso de las empresas aseguradoras en el Ecuador?

No creo que las leyes en nuestro país sean el único instrumento que permitan desarrollar el sector financiero, en especial las aseguradoras ya que existen factores como la cultura de las PYMES a no querer contratar dichos servicios ya que no existe la confianza para adquirirlos

3.- ¿Cuál es su opinión respecto a la restricción jurídica que existe en la contratación de empresas aseguradoras y reaseguradoras nacionales con empresas reaseguradoras extranjeras?

Me parece que la norma está mal enfocada porque recordemos la crisis financiera donde también las aseguradoras no tuvieron un respaldo para todas las personas y empresas que solicitaban un desembolso monetario. A lo que quiero llegar es que si existe una crisis a nivel nacional las empresas aseguradoras y reaseguradoras no tendrán un respaldo para solventar sus obligaciones. Obviamente debe existir un límite hasta qué punto las empresas pueden acceder a seguros y reaseguros por parte de empresas extranjeras.

4.- ¿Cómo describe usted, el impacto que provoca la contratación de empresas aseguradoras y reaseguradoras nacionales con reaseguradoras extranjeras?

El impacto que causaría si es que no se regulara de forma correcta es que grandes flujos de dinero que salgan del país y porque como estamos en un país dolarizado afectaría a la balanza de pagos.

5.- ¿En su opinión, considera apropiada la norma en cuanto a la restricción de la contratación de reaseguros en el exterior, establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero?

No estoy de acuerdo, ya que la ley restringe en su totalidad y como mencione anteriormente debe existir un límite de contratación de empresas aseguradoras y reaseguradoras nacionales con reaseguradoras extranjeras.

6.- ¿Considera que las aseguradoras y reaseguradoras nacionales se han visto afectadas con la entrada en vigencia del nuevo Código Orgánico Monetario y Financiero?

No, creo que en el corto plazo se vean afectadas, pero si debe existir un mecanismo que proteja a estas empresas nacionales en caso de existir una crisis de liquidez no habrá forma de que estas compañías puedan hacer frente a sus obligaciones.

7.- ¿Cuál su opinión, en cuanto a la restricción de contratar reaseguros con empresas extranjeras según lo establecido en el nuevo Código Orgánico Monetario y Financiero?

Como lo mencioné en la quinta pregunta, creo que el gobierno no debe impulsar esta clase de leyes que son restrictivas y que no van a favorecer a largo plazo a las empresas aseguradoras y reaseguradoras nacionales ante futuros imprevistos.

8.- ¿Considera Ud. que las empresas aseguradoras nacionales puedan determinar la participación a reasegurar con empresas extranjeras?

Considero que tanto las empresas que conforman el sector asegurador y reasegurador deben reunirse con los funcionarios del gobierno y llegar a un acuerdo mutuo de hasta qué porcentaje de sus seguros deben ser cubiertos por empresas extranjeras.

9.- ¿Cree Ud. que existe actualmente acumulación de riesgos en empresas aseguradoras nacionales que no permiten su desarrollo empresarial?

No creo que la acumulación de riesgos en empresas aseguradoras nacionales sea la causa que no exista un desarrollo empresarial, considero que son las empresas familiares y PYMES que no evolucionan ya que no se acercan al mercado bursátil (por ejemplo) ya que no existe la confianza para entrar en ese sector

10.- ¿Cree Ud. que se deba modificar la legislación a través de una reforma, para mejorar la actividad que restringe la contratación de reaseguros en el exterior a fin de garantizar el desarrollo productivo de estas empresas?

Si es necesario establecer límites de contratación con empresas de reaseguros en el exterior por los motivos que he explicado anteriormente.

Entrevista 10.

Abogada. María G. Hernández

Directora de Agencia de Seguros

1.- ¿Considera Ud. que nuestra norma constitucional permite el desarrollo productivo y económico a empresas aseguradoras y reaseguradoras nacionales?

Considero que no en su totalidad, aun se tiene que regular en las normativas inherentes al desarrollo productivo y financiero algunas modificaciones que puedan impulsar actividades económicas que coadyuven en las empresas con una fuerte base financiera.

2.- ¿Cree usted que se cumplen los principios constitucionales en cuanto al desarrollo financiero y productivo, permitiendo el impulso de las empresas aseguradoras en el Ecuador?

Los principios constitucionales no se cumplen como tal en cuanto a los procesos de desarrollo y protección financiera de capitales, se pueden evidenciar en los constantes riesgos ocasionados y en la liquidación de empresas que se veían prosperas y hoy en día han tenido que liquidar sus activos.

3.- ¿Cuál es su opinión respecto a la restricción jurídica que existe en la contratación de empresas aseguradoras y reaseguradoras nacionales con empresas reaseguradoras extranjeras?

Que no es adecuada y tampoco ayuda al sostenimiento de las empresas nacionales de seguro y reaseguro por no contar con la protección financiera y valores, ante posibles siniestros o casos fortuitos.

4.- ¿Cómo describe usted, el impacto que provoca la contratación de empresas aseguradoras y reaseguradoras nacionales con reaseguradoras extranjeras?

Es conveniente la revisión de contratos en los que se determine las garantías del cumplimiento ante posibles siniestros que ocasionen un daño al patrimonio asegurado, esto debe contar con suficiente credibilidad y asentamiento financiero para ofertar las diversas pólizas sobre cotizaciones accesibles. Por ello, las reaseguradoras extranjeras cumplen un

importante respaldo al momento de soportar un financiamiento en relación a los rubros asegurados.

5.- ¿En su opinión, considera apropiada la norma en cuanto a la restricción de la contratación de reaseguros en el exterior, establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero?

No, de ninguna manera, de hecho, muchas empresas se han visto en la necesidad de liquidar o fusionarse por no contar con suficiente capital para resguardar sus actividades o razón jurídica.

6.- ¿Considera que las aseguradoras y reaseguradoras nacionales se han visto afectadas con la entrada en vigencia del nuevo Código Orgánico Monetario y Financiero?

Si, por supuesto. Totalmente afectadas en cuanto a su actividad tanto financiera como jurídica. Considero que vulnera el derecho al desarrollo productivo y empresarial, pues limita y restringe el funcionamiento de las empresas extranjeras y por tanto debilita el aparato productivo nacional.

7.- ¿Cuál su opinión, en cuanto a la restricción de contratar reaseguros con empresas extranjeras según lo establecido en el nuevo Código Orgánico Monetario y Financiero?

Que limita la operatividad de pequeñas y medianas empresas, afectando así la inversión de las empresas nacionales que de alguna forma se sustentan con las empresas aseguradoras extranjeras.

8.- ¿Considera Ud. que las empresas aseguradoras nacionales puedan determinar la participación a reasegurar con empresas extranjeras?

Si, considero que si

9.- ¿Cree Ud. que existe actualmente acumulación de riesgos en empresas aseguradoras nacionales que no permiten su desarrollo empresarial?

Si, en efecto, la posible liquidación por no contar con suficiente base financiera obliga a estas pequeñas empresas a liquidar sus activos.

10.- ¿Cree Ud. que se deba modificar la legislación a través de una reforma, para mejorar la actividad que restringe la contratación de reaseguros en el exterior a fin de garantizar el desarrollo productivo de estas empresas?

Por supuesto, eso debe ser una prioridad por cuanto el desarrollo socioeconómico no puede ser limitado o restringido, ello comprende la evolución de un Estado en constante progreso y no tiene por qué aprobarse normativas que atenten contra el desarrollo productivo de una nación.

CAPITULO IV

PROPUESTA

4.1 Objetivo

Proponer condiciones y requisitos jurídicos regule la celebración de contratos de las empresas aseguradoras con reaseguradoras extranjeras centrados en el control y supervisión de divisas de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador en el art. 372.

4.2 Descripción de la Propuesta

La presente propuesta, comprende el desarrollo de normas para la elaboración de contratos nacionales e internacionales con las empresas aseguradoras y reaseguradoras a fin de garantizar el buen control y eficacia en las medidas y condiciones sobre las cuales se efectúen dichas contrataciones con las compañías de seguros. En este sentido, las regulaciones de las entidades públicas son necesarias para llevar una supervisión de sus funciones que se enmarque bajo los cánones de la ley ecuatoriana. Por tanto, al establecer normas que permitan el buen funcionamiento de estas compañías aseguradoras infiere en la necesidad de ajustar las leyes y reglamentos que rigen la cartera de los seguros sociales a través de las diversas instancias encargadas de regular este proceso, como la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; considerando su importancia en la protección de los intereses del país y sus ciudadanos.



EL PLENO CONSIDERANDO

QUE, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece este país, como un Estado Constitucional de derecho y justicia, democrático, social, soberano, pluricultural y laico, cuya soberanía radica en el pueblo y su voluntad es el fundamento de la autoridad, la cual se ejercerá a través de los órganos del poder público y de la participación en sus diferentes formas previstas en la Constitución.

QUE, el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el derecho a la seguridad jurídica emana de la Constitución y en la existencia de normativas claras, precisas y aplicadas por las autoridades competentes.

QUE, el Artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo relativo a los deberes y atribuciones del Consejo de Participación ciudadana y control social, en el número 2 se estipula el establecimiento de mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público y la observancia de procesos de control social.

QUE, el Artículo 270 de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados generaran recursos financieros en conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

QUE, el Artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se reserva el derecho a administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de decisión y control, cuya trascendencia tiene influencia en la economía, deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

QUE, el Artículo 372 de la República del Ecuador establece que los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Por consiguiente, los fondos

provisionales públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente.

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero en el artículo 78 confiere a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la facultad de vigilancia y control del régimen de seguros.

QUE, el Artículo 69 del Código Orgánico Monetario y Financiero le otorga facultades al organismo de control para expedir resoluciones necesarias para la eficaz aplicación de esta ley.

QUE, el Artículo 05 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina a los intermediarios de reaseguros como las personas jurídicas con funciones de gestionar y colocar reaseguros para una o varias empresas de seguros.

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

En ejercicio de sus facultades legales, expedir la siguiente normativa al Código Orgánico Monetario y Financiero que regule y controle las condiciones para la celebración de contratos con las compañías de seguros y reaseguros nacionales e internacionales.

Sección 5: De la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros

Artículo 01:

Las empresas de aseguradoras y reaseguradoras internacionales, podrán operacionalizar sus actividades en el contexto nacional, ajustándose a las medidas de control y condiciones que emanan de la Constitución y las

leyes de control tributario en conformidad a la supervisión de los recursos del Estado. Por tanto, no se restringe la actividad de las compañías aseguradoras extranjeras por cuanto representa una inversión en el territorio ecuatoriano. De igual manera, se señala que, la intervención de empresas de reaseguros extranjeras se sujetará al marco jurídico vigente en el Ecuador y al control de la Superintendencia.

Artículo Final: El presente artículo entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el registro del Código Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Providencia de Pichicha, al 30 de marzo del año 2019

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

SECRETARIO GENERAL

Conclusiones

De acuerdo a las encuestas respondidas se puede determinar que, si existe un impacto en dentro del ramo asegurador y reasegurador desde la entrada en vigencia del Código Orgánico Monetario y Financiero, debido a que dicho instrumento jurídico establece restricciones para la contratación de empresas extranjeras, limitándose su actividad contractual que le permitía ceder los riesgos de mayor trascendencia a otras empresas reaseguradoras extranjeras con mayor capacidad económica. Asimismo, es importante señalar que, con la realización de las encuestas y entrevistas se ha logrado comprobar la hipótesis planteada al inicio de la presente investigación.

Se debe señalar que las compañías de seguros y reaseguros, deben constituir sus reservas técnicas por riesgos en curso, reservas matemáticas, entre otras, cabe señalar que las obligaciones pendientes y las reservas técnicas debe cubrir en totalidad los riesgos asumidos por las compañías de seguros y reaseguros, pero para fortalecer las empresas nacionales de este ramo es necesario que se permitan de forma amplia las contrataciones con las empresas extranjeras.

También se determinó que el impacto que ha tenido la entrada en vigencia del Código Orgánico Monetario y Financiero no ha sido tan positivo en el desarrollo del ramo asegurador, se pudo revisar que en las últimas resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera No. 051-2015-F establecía que las primas de riesgos eran retenidas en un 95%, mientras que en la resolución 283-2016-S, fue disminuida esta prima de riesgo a un 90%, pero a consideración del autor de esta investigación aun dicha prima de riesgo es alta para las aseguradoras en Ecuador, aún se requiere del fortalecimiento de este ramo para que se puedan cumplir los principios de productividad y desarrollo financiero establecidos en la Constitución.

Desde este escenario, se concluye entonces en función de cada uno de los objetivos propuestos. En este sentido, al analizar los aspectos jurídicos para la contratación de empresas aseguradoras y reaseguradoras en Ecuador, se determinó la existencia de límites para efectuar contratos que generen confianza en base al resguardo de activos, patrimonio y capitales en reaseguros ofertados por las empresas aseguradoras en el país. Lo que conlleva a la baja de

inversiones y demanda de solicitudes por parte de los ciudadanos, pues al no existir un respaldo financiero las empresas no cuentan con una garantía de protección en casos de riesgos o siniestros fortuitos.

Otro punto interesante que arrojan las conclusiones, es que al estudiar el impacto que provoca la contratación de empresas aseguradoras y reaseguradoras extranjeras, se puede apreciar desde dos perspectivas que bien pueden ser favorables independientemente de la importancia que reviste contar con una garantía financiera de los capitales y bienes empresariales del comercio ecuatoriano. Sin embargo, al tratarse de contratos de baja cotización como son los casos de pólizas personales, se produce una demanda más considerable en el sentido que en casos de temas como la salud, accidentes de tránsito u otros de este ramo, las cotizaciones deben ser accesibles a todos los ciudadanos.

Para concluir de manera integrar, es necesario analizar y proponer normativas en el ordenamiento legislativo ecuatoriano que permita la contratación de empresas aseguradoras con reaseguradoras, debidamente supervisadas para el fortalecimiento del sistema tributario en relación al control de divisas y capital financiero en el contexto del Ecuador.

Recomendaciones

Primero, se incentiva a que pueda ser estudiada y discutida la restricción existente de que las empresas aseguradoras y reaseguradoras nacionales puedan contratar con empresas del mismo ramo, pero extranjeras, a fin de evaluar completamente los beneficios y desventajas que origina este cambio establecido desde la entrada en vigencia del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Se recomienda que este trabajo pueda ser difundido a fin de que pueda valorarse el contenido referente al impacto negativo que ha tenido en parte la restricción de contrataciones con empresas aseguradoras extranjeras, limitando el impulso y avance financiero de las empresas nacionales, por lo que es necesario que estudiantes y profesionales en ejercicio puedan estar al tanto de dichas incidencias.

Se sugiere que pueda reformarse en el Código Orgánico Monetario y Financiero, estableciéndose en el mismo que se pueda desarrollar negociaciones y contrataciones de libre desenvolvimiento con empresas extranjeras, que estas puedan ser supervisadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, pero que pueda ser legal y sin limitación el ceder los riesgos de mayor alcance a estas empresas a fin de que permitan su desarrollo y avance económico.

Por otro lado, es recomendable realizar adecuaciones correspondientes a las normativas que rigen el control tributario del Estado, a fin de establecer los controles pertinentes en relación al control de ingresos y egresos de las divisas por concepto de contrataciones reaseguradoras extrajeras, sin afectar la fluidez de operaciones mercantiles con las aseguradoras nacionales de manera eficaz.

Se debe establecer las condiciones necesarias para la celebración de contratos de seguro y reaseguros que brinde a la población una opción para proteger no solamente los bienes y capitales de los empresarios, sino generar las condiciones idóneas para la protección en materia de salud, autos o accidentes en forma accesible, es decir mantener un monto justo sobre los valores y ramos que oferten las aseguradoras.

Al analizar las condiciones jurídicas para la celebración de contratos, se deben incluir cláusulas que permitan recurrir a las reaseguradoras extranjeras de manera equilibrada sin afectar negativamente los activos del Estado. Por consiguiente, se recomienda establecer parámetros precisos en condiciones necesarias para el ejercicio de contrataciones en distintos ramos de los seguros sociales, en función de la naturaleza geológica del Ecuador y que por experiencia ya se han producido daños por fenómenos donde las personas no solo pierden sus bienes, sino también sus vidas dejando a su familia desprotegida. Por ello, la figura de contrataciones con aseguradoras extranjeras no debe ser asumida como un perjuicio para el Estado, por el contrario, ser aceptada como una forma de resguardar los intereses de la población a través de las reaseguradoras.

Bibliografía

- Asamblea Nacional . (2008). *Constitución de la República de Ecuador*. Quito: Asamblea Nacional.
- Aguana, K., Campos, V., Malaver, M., & Martínez, H. (13 de mayo de 2013). *Enfoque cuantitativo de la investigación* . Obtenido de Enfoque cuantitativo de la investigación : <http://enfoquecuantitativopositivismo.blogspot.com/2013/05/enfoque-cuantitativo-de-la-investigacion.html>
- Aguilar, P. A. (12 de Abril. de 2018). *Análisis multicriterio del problema de reaseguro óptimo* . Obtenido de Análisis multicriterio del problema de reaseguro óptimo : <https://eprints.ucm.es/46182/1/T39534.pdf>
- Albarrán, L. I. (1 de Abril de 2008). *La actividad aseguradora: importancia, revisión e integración de conceptos fundamentales*. Obtenido de La actividad aseguradora: importancia, revisión e integración de conceptos fundamentales: <https://eprints.ucm.es/6723/1/0022.pdf>
- Apolinario, Q. R. (12 de Octubre de 2017). LAS REGULACIONES DE LOS SEGUROS Y SU EFECTO EN EL ÁMBITO PRIVADO DEL ECUADOR. *Eumed* , 1-26. Obtenido de Tesis.
- Arias Cevallos, M. L. (12 de Abril de 2014). *El reaseguro como herramienta de mitigación del riesgo*. Obtenido de Tesis : <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4843/1/T1855-MFGR-Arias-El%20reaseguro.pdf>
- Arias, C. M. (12 de Agosto de 2014). *El reaseguro como herramienta de mitigación del riesgo*. Obtenido de El reaseguro como herramienta de mitigación del riesgo: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4843/1/T1855-MFGR-Arias-El%20reaseguro.pdf>

- Arrieta, E. (12 de noviembre de 2013). *Método inductivo y deductivo*. Obtenido de tesis : <https://www.diferenciador.com/diferencia-entre-metodo-inductivo-y-deductivo/>
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Monetario y Financiero* . Quito : Gaceta Oficial .
- Baquero, F. E. (10 de julio de 2015). *Análisis comparativo de la eficiencia del mercado*. Obtenido de Tesis : http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/10521/Tesis_Gabriela%20Baquero.pdf;sequence=1
- Briones, T. M. (19 de Octubre de 2016). *IMPACTO EN LA RESTRICCIÓN DE LA CESIÓN DE REASEGUROS Y SU RELACIÓN CON EL IMPUESTO A LA SALIDA DE CAPITALES*. Obtenido de IMPACTO EN LA RESTRICCIÓN DE LA CESIÓN DE REASEGUROS Y SU RELACIÓN CON EL IMPUESTO A LA SALIDA DE CAPITALES: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/7019/1/T-UCSG-POS-MDE-6.pdf>
- CNP, R. D. (2017). *Plan del Buen Vivir 2017-2021*. Quito: REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN (CNP).
- Congreso Nacional. (1960). *Código de Comercio*. Quito: Registro Oficio Suplemento 1220.
- Congreso, Nacional. (2014 ultima reforma). *LEY GENERAL DE SEGUROS, CODIFICACION*. Quito: Congreso, Nacional. Obtenido de LEY GENERAL DE SEGUROS, CODIFICACION.
- Creswell, L. (1 de enero de 2012). *Enfoque cualitativo*. Obtenido de Enfoque cualitativo: http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/enfoque_cualitativo.html
- Díaz Bravo, L. (2018). *La entrevista, recurso flexible y dinámico*. Obtenido de Investigación en educación médica: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009&lng=es&tlng=es.

Ekos. (1 de 1 de 2016). *Reaseguros Ecuador en cifras*. Obtenido de Reaseguros Ecuador en cifras:

<http://www.ekosnegocios.com/negocios/verArticuloContenido.aspx?idArt=7823>

Ekos. (1 de Julio de 2016). *Reaseguros: la protección a gran escala*. Obtenido de Reaseguros: la protección a gran escala:

<http://www.ekosnegocios.com/negocios/verArticuloContenido.aspx?idArt=7822>

Fraino, L. (1 de febrero de 2015). *Investigación analítica*. Obtenido de Investigación analítica : <https://es.scribd.com/document/256085238/INVESTIGACION-ANALITICA>

García, F. (5 de octubre de 2013). *Aspectos generales de la Encuestas*. Obtenido de Aspectos generales de la Encuestas:

<http://www.estadistica.mat.uson.mx/Material/queesunaencuesta.pdf>

León, V. J. (12 de Diciembre de 2015). *AUDITORÍA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE REASEGUROS EN COMPAÑÍAS ASEGURADORAS DEL PAÍS PARA MINIMIZAR EL IMPACTO EN EL PATRIMONIO DE UNA ENTIDAD POR UNA MALA CONTRATACIÓN*. Obtenido de AUDITORÍA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE REASEGUROS EN COMPAÑÍAS ASEGURADORAS DEL PAÍS PARA MINIMIZAR EL IMPACTO EN EL PATRIMONIO DE UNA ENTIDAD POR UNA MALA CONTRATACIÓN:

<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/10448/1/AUDITOR%20DEL%20PROCESO%20DE%20CONTRATACION%20DE%20REASEGUROS%20EN%20COMPA%20IAS%20ASEGURADORAS%20DEL%20PA%20IS%20PARA%20MINIM.pdf>

Manchón, M. (2008). *Conocer los productos de seguro, planes y fondos de pensiones, estrategia de la planificación de la jubilación*. Barcelona: Besca editorial. Obtenido de Conocer los productos de seguro, planes y fondos de pensiones, estrategia de la planificación de la jubilación.

- Medina, H. (9 de Marzo de 2017). *Contratación de seguros en el exterior*. Obtenido de Contratación de seguros en el exterior: <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/hector-medina-531081/contratacion-de-seguros-en-el-exterior-2482116>
- Mejía, H. (2012). *Seguros y fianzas para la familia*. Bogotá : Ecoe ediciones .
- Molina, J. H. (2016). *Reaseguro: Un Seguro para el Seguro*. Salvador, Alameda: Banco Central de Reserva de El Salvador.
- Monje, A. (14 de Febrero de 2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa*. Obtenido de Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa: <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Morales, E. (12 de Octubre de 2016). *INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY GENERAL DE SEGUROS, EN EL REGISTRO DE RECLAMO ADMINISTRATIVO*. Obtenido de INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY GENERAL DE SEGUROS, EN EL REGISTRO DE RECLAMO ADMINISTRATIVO: <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/6444/1/UDLA-EC-TAB-2016-84.pdf>
- Núñez, M. d. (12 de 1 de 2012). *Ordenación y Supervisión de los Seguros*. Obtenido de Ordenación y Supervisión de los Seguros: <https://eprints.ucm.es/6723/1/0022.pdf>
- Osorio, J. B. (1994). *Principios Jurídicos del Seguro*. Bogotá: Colombo Editoriales.
- Pazmiño, T. (12 de Abril de 2013). *LA EJECUCIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA EN EL SECTOR PÚBLICO DEL*. Obtenido de LA EJECUCIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA EN EL SECTOR PÚBLICO DEL: <http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/287/1/T-UIDE-0266.pdf>
- Pineda, C. P. (2015). *Modificaciones a la legislación de seguros en Ecuador introducidas por el Código Orgánico Monetario Financiero*. Bogotá: RIS.

- Quintana, R. (12 de Julio de 2017). *LAS REGULACIONES DE LOS SEGUROS Y SU EFECTO EN EL ÁMBITO PRIVADO DEL ECUADOR*. Obtenido de LAS REGULACIONES DE LOS SEGUROS Y SU EFECTO EN EL ÁMBITO PRIVADO DEL ECUADOR: <http://www.eumed.net/coursecon/ecolat/ec/2017/regulacion-seguros-ecuador.html>
- Reinarz, R. C. (1978). *La Gerencia De Reaseguro*. Madrid, España: MAPFRE S.A. Obtenido de La Gerencia De Reaseguro.
- Ricks, L. (12 de Agosto de 2012). *Riesgos asegurables y no asegurables*. Obtenido de Aseguradoras y Seguros: <http://aseguradorasysseguros.blogspot.com/2012/08/riesgos-asegurables-y-no-asegurables.html>
- Rios, M. G. (2 de Septiembre de 2012). *LOS REASEGUROS PROPORCIONALES Y SU IMPORTANCIA*. Obtenido de Tesis : <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/1330/1/T-UCE-0003-196.pdf>
- Rodríguez, J. A., & Pérez, J. A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*, 1-26.
- Salvador, J. C. (2018). *Elementos reales y formales del contrato de seguro: riesgo, prima, póliza*. Obtenido de Elementos reales y formales del contrato de seguro: riesgo, prima, póliza: <https://www.gestion-sanitaria.com/3-elementos-reales-formales-contrato-seguro-riesgo-prima-poliza.html>
- Sánchez, S. R. (2017). *CRECIMIENTO ECONÓMICO - ENFOQUE VENTAS Y ACTIVIDAD ASEGURADORA EN ECUADOR*. Obtenido de CRECIMIENTO ECONÓMICO - ENFOQUE VENTAS Y ACTIVIDAD ASEGURADORA EN ECUADOR: <http://www.eumed.net/coursecon/ecolat/ec/2017/sector-asegurador-ecuador.html>
- Tobar, L. (12 de Septiembre de 2015). *"LAS EMPRESAS ASEGURADORAS ECUATORIANAS FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CENTRAL:*

ANÁLISIS Y PROCEDIMIENTOS PARA ACCIONES PREVENTIVAS FRENTE AL CONTROL FISCAL. Obtenido de "LAS EMPRESAS ASEGURADORAS ECUATORIANAS FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CENTRAL: ANÁLISIS Y PROCEDIMIENTOS PARA ACCIONES PREVENTIVAS FRENTE AL CONTROL FISCAL:
<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/10135/Marco%20Tobar%2c%20Tesis%20de%20Maestr%C3%ADa%2c%20PUCE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Villacrés, S. (20 de Marzo de 2014). *Contrato de Seguro*. Obtenido de Contrato de Seguro:
<http://derechosageo.blogspot.com/2014/03/contrato-de-seguro.html>

ANEXOS

Resolución No. SCVS-INS-2018-0009

Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Considerando

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su artículo 78, confiere a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la facultad de vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión del régimen de seguros, de acuerdo a la ley de la materia;

Que el artículo 69 del libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero (Ley General de Seguros) faculta al organismo de control a expedir mediante resoluciones las normas necesarias para la aplicación de la esta ley;

Que el artículo 5 del citado libro III del Código define a los intermediarios de reaseguros como las personas jurídicas dedicadas a gestionar y colocar reaseguros y retrocesiones para una o varias empresas de seguros o compañías de reaseguros, y, el artículo 8 dispone que, entre otros integrantes del Sistema del Seguro Privado, los intermediarios de reaseguros deben mantener una credencial y registro ante el organismo de control para el correcto desempeño de sus funciones;

Resuelve:

En ejercicio de sus facultades legales, expedir la siguiente: **NORMA PARA EL REGISTRO DE REASEGURADORES E INTERMEDIARIOS DE REASEGUROS NO ESTABLECIDOS EN EL PAIS**

SUBSECCION I: DEL REGISTRO REASEGURADORES DEL EXTRANJERO

Art. 1.- Las entidades de reaseguro o de retrocesión domiciliadas en el exterior que tengan interés de operar con empresas de seguros y compañías de reaseguros constituidas o establecidas legalmente en el Ecuador, solicitarán al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros su inscripción en el registro que llevará esta Superintendencia, directamente o por medio de cualquier empresa de seguros o compañía de reaseguros e intermediarios de reaseguros domiciliados en el país, o cualquier otra persona natural o jurídica que ostente su representación legal o convencional.

A la solicitud de inscripción deberá acompañar la calificación de rating actualizada hecha por una agencia calificadora internacional que respalde la solvencia y estabilidad para efectuar operaciones de reaseguro en el Ecuador; y, el certificado de operación actualizado emitido por la autoridad competente en materia de seguros, en el país de su domicilio, que acredite estar facultada por las leyes y autoridades de su país para realizar habitualmente dichas operaciones.



Resolución No. SCVS-INS-2018-0009

Art. 2.- No se aceptarán solicitudes de inscripción si la evaluación de las siguientes agencias calificadoras internacionales es inferior a:

- Baa Cuando sea otorgada por Moodys;
- BBB- Cuando sea otorgada por Standard and Poors;
- BBB- Cuando sea otorgada por Fitch; y,
- B+ Cuando sea otorgada por A.M. Best.

Art. 3.- La renovación anual de la inscripción en el registro se efectuará conforme a lo preceptuado en los dos artículos precedentes. La calificación de rating de la calificadora de riesgo internacional, deberá haber sido emitida hasta dentro del año anterior a la solicitud de renovación.

Art. 4.- Las entidades internacionales de reaseguro o de retrocesión que habiendo estado clasificadas en niveles superiores a los mínimos establecidos en el artículo 2 de este capítulo, descendieren a cualesquiera posiciones por debajo de aquellos, automáticamente serán eliminadas del registro.

SUBSECCION II: DEL REGISTRO DE INTERMEDIARIOS INTERNACIONALES DE REASEGURO

Art. 5.- Los intermediarios de reaseguros domiciliados en el exterior que tengan más de tres años de operación ininterrumpida e interés de gestionar la colocación de reaseguros o retrocesiones de empresas de seguros y compañías de reaseguros constituidas o establecidas legalmente en el Ecuador, solicitarán al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, su inscripción en el registro que llevará esta Superintendencia, directamente o por medio de cualquier empresa de seguros o compañía de reaseguros e intermediarios de reaseguros domiciliados en el país, o cualquier persona natural o jurídica que ostente su representación legal.

A la solicitud de inscripción deberá acompañar los siguientes documentos;

1. Declaración certificada del representante legal de la sociedad intermediaria sobre el monto de capital pagado, el cual no podrá ser inferior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 500.000);
2. Copia auténtica de la escritura de constitución de la sociedad intermediaria y de las modificaciones del pacto social, debidamente legalizados por la autoridad competente del país de origen;
3. Copia de la inscripción social en el registro de comercio respectivo, con certificación de su vigencia y de la facultad para realizar intermediación de reaseguros de empresas del extranjero, debidamente apostillado por un representante de la misión diplomática del Ecuador en el país de origen, si la hubiere de no haberlo, en la representación diplomática competente;

Resolución No. SCVS-INS-2018-0009

4. Certificado de la autoridad competente acreditando que su actividad se ajusta a las leyes y reglamentos sobre la materia en el país de origen;
5. Estados financieros auditados por empresas auditoras externas con operaciones internacionales, memorias o informes anuales, correspondientes a los tres últimos años; y,
6. Póliza de seguro de responsabilidad civil profesional vigente.

Art. 6.- Para la renovación anual de la inscripción en el registro, los intermediarios de reaseguros domiciliados en el exterior, dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio del año anterior, o de la fecha de aprobación por parte de la institución supervisora del país de origen en los casos que proceda, remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros los estados financieros auditados por empresas auditoras externas con operaciones internacionales, las memorias o informes anuales, el certificado actualizado de la entidad competente del país de origen, acreditando que se halla operando normalmente; y la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional vigente.

SECCION II: DE LA REPRESENTACION

Art. 7.- Las entidades e intermediarios internacionales de reaseguro o de retrocesión podrán mantener representaciones permanentes en el país, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes vigentes, y la inscripción en los registros que para el efecto mantendrá la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Las entidades arriba mencionadas están además en la obligación de señalar un apoderado en el Ecuador, quien deberá conminar un domicilio para notificaciones y contar con poder suficiente para recibir notificaciones a procesos judiciales y administrativos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En cualquier momento, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, podrá requerir los antecedentes y documentos adicionales que estime conveniente para decidir sobre la solicitud de inscripción, renovación o eliminación del registro de la entidad. La negativa a remitir esta documentación acarreará la eliminación del registro de la entidad.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá solicitar directamente a los reaseguradores no establecidos legalmente en el país, cualquier documentación o informe que considere pertinente relacionada con las colocaciones de reaseguro que mantengan en el Ecuador.

SEGUNDA.- El requisito de inscripción y de renovación de registro rige tanto para la matriz de la entidad o intermediario internacional de reaseguro o de retrocesión, como para sus subsidiarios, filiales, sociedades, o miembros de un grupo, establecidos en el país de origen o en otros países.

Resolución No. SCVS-INS-2018-0009

Las oficinas de representación de los reaseguradores e intermediarios de reaseguro internacionales solicitarán su inclusión en los respectivos registros, para lo cual a la solicitud, deberán adjuntar el certificado de operación otorgado por la autoridad competente de su país en materia de seguros, debidamente apostillado por un representante de la misión diplomática del Ecuador en el país de origen, si la hubiere, de no haberlo, en la representación diplomática competente.

El requisito de inscripción y renovación de registro del Lloyd's se aplicará en forma conjunta o con el respaldo expreso de Lloyd's.

TERCERA.- Aceptada la solicitud, se inscribirá o renovará en el registro correspondiente a la entidad o intermediario internacional de reaseguro o de retrocesión solicitante y al o los representantes legales de éstos, en su caso, comunicando así a los interesados y al mercado asegurador nacional.

Se entenderá perfectamente válida toda comunicación sobre inscripción o renovación de registro que se haga constar en el correo electrónico o en la web site de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

CUARTA.- Las solicitudes de inscripción o de renovación de registro, los certificados y las pruebas establecidas en estas normas deberán encontrarse en idioma castellano; o traducidas a éste en forma legal, acompañados de la versión en idioma extranjero.

Además, tanto para la inscripción como para la renovación, en la solicitud deberá señalarse el nombre del representante legal en el país de origen, dirección de correo electrónico de contacto y números de teléfono actualizados.

QUINTA.- La persona que solicite podrá consultar los documentos de carácter general presentados a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros por las entidades o intermediarios internacionales de reaseguro o retrocesión inscritos.

SEXTA.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros revocará automáticamente la inscripción de las entidades e intermediarios internacionales de reaseguro o de retrocesión y la de los representantes en el Ecuador de las personas jurídicas antes señaladas, si no presentan anualmente dentro del plazo estipulado, las solicitudes de renovación de inscripción en el registro respectivo, acompañadas de los documentos habilitantes, según los casos, o por incumplimiento injustificado de las obligaciones que imponen la Ley General de Seguros o cualquier otra norma emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

SEPTIMA.- Los casos de duda en la aplicación de este capítulo serán resueltos por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el portal institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y

Resolución No. SCVS-INS-2018-0009

prevalecerá en lo que no fuere compatible por sobre el CAPITULO XIII, del TITULO II, del LIBRO III de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros. Sin perjuicio de lo anterior, remítase al Registro Oficial para su publicación.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en la ciudad de Guayaquil, el veinte y ocho de febrero del dos mil dieciocho.



Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

G/

RESOLUCIÓN No. JB-2013-2643

LA JUNTA BANCARIA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 de la Ley General de Seguros establece que para la contratación de los reaseguros, las empresas de seguros deberán sujetarse a principios de solvencia y prudencia financiera, así como también a principios de seguridad y oportunidad;

Que el artículo 55 del Reglamento General a la Ley General de Seguros, dispone que las cesiones y aceptaciones de reaseguro que efectúen las empresas de seguros y compañías de reaseguros deben sujetarse a principios de seguridad, certeza y oportunidad;

Que el artículo 59 del citado reglamento general, dispone que las empresas de seguros y compañías de reaseguros, no podrán asumir en un solo riesgo como retención más que el porcentaje de su patrimonio, determinado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, correspondiente al mes inmediato anterior a aquel en el cual se efectúe la operación;

Que los "Principios fundamentales para la actividad aseguradora" expedidos por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros - IAIS, determinan las mejores y más recomendables prácticas para la regulación y supervisión de entidades aseguradoras; entre las que se menciona como principio esencial que los aseguradores evalúen y administren los riesgos que suscriben, especialmente a través de reaseguro, y que cuenten con las herramientas para establecer un nivel adecuado de primas y retenciones a riesgo de la propia aseguradora cedente;

Que el excedente de capacidad de aceptación de riesgos por cuenta propia por parte de las empresas de seguros y compañías de reaseguros constituidas y establecidas legalmente en el Ecuador, debe estar respaldada por reaseguradores y retrocesionarios de reconocida solvencia y profesionalismo;

Que en el título VII "De los reaseguros", del libro II "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II "Normas relativas a las operaciones de reaseguros y retrocesiones";

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de establecer las condiciones, los principios de riesgos e información del reaseguro y de la retrocesión;

Que el primer inciso del artículo 69 de la Ley General de Seguros, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de dicha ley, las que se publicarán en el Registro Oficial; y,

En uso de sus atribuciones legales,


RESUELVE:

Junta Bancaria del Ecuador

Resolución No. JB-2013-2643

Página No. 2

En el libro II "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente reforma:

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustituir el capítulo II "Normas relativas a las operaciones de reaseguros y retrocesiones", del título VII "De los reaseguros", por el siguiente:

"CAPITULO II.- NORMAS RELATIVAS A LAS OPERACIONES DE REASEGUROS Y RETROCESIONES

SECCIÓN I.- DEFINICIONES

ARTICULO 1.- Los términos utilizados en el presente capítulo deben ser interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones:

- 1.1 **Capa o layer.-** Es un límite de la cobertura que se suele repartir en dos o más porciones o tramos, en los reaseguros no proporcionales;
- 1.2 **Capacidad automática.-** Es el límite máximo de cobertura de un contrato de reaseguro por ramo o grupo de ramos por la cual la cedente puede suscribir, según los términos y condiciones pactados en dicho contrato;
- 1.3 **Cesión de reaseguro.-** Es el acto por el cual la entidad cedente traspaşa parte de sus riesgos a su reasegurador en virtud de un contrato de reaseguro o cesión facultativo;
- 1.4 **Cobertura.-** En los contratos no proporcionales, es la máxima responsabilidad a cargo del reasegurador por cada siniestro en exceso de la prioridad;
- 1.5 **Comisión adicional o sobrecomisión.-** Es el incentivo que le concede el reasegurador a la cedente para producir buenos resultados en los contratos de reaseguro. Su característica fundamental es que su cálculo se basa en la siniestralidad ocurrida;
- 1.6 **Contrato de reaseguro automático.-** Se produce cuando se pactan previamente las condiciones del reaseguro para determinado tipo de riesgo, el asegurador se compromete a cederlas y el reasegurador está obligado a aceptarlas;
- 1.7 **Contrato de reaseguro cuota parte.-** Es un contrato proporcional donde la cedente se compromete a retener y a ceder proporciones fijas de todos los negocios suscritos hasta determinado límite;
- 1.8 **Contrato de reaseguro excedente.-** Es un contrato automático proporcional de porcentajes variables de cesión y de retención;
- 1.9 **Contrato de reaseguros facultativo.-** Es un sistema de reaseguro mediante el cual la cedente tiene la facultad de ofrecer un riesgo y el reasegurador tiene la facultad de aceptarlo o rechazarlo;
- 1.10 **Contrato de reaseguro no proporcional.-** Es la repartición de responsabilidades entre cedente y reasegurador con base a los siniestros y no a la suma asegurada, en compensación de la cobertura otorgada, el reasegurador recibe un porcentaje a la prima original de su cartera que se denomina costo;

Junta Bancaria del Ecuador

Resolución No. JB-2013-2643

Página No. 3

- 1.11 Contribución de contingencia (participación de beneficios o comisión de utilidades).**- Es un reconocimiento que el reasegurador comparte con la cedente por el buen manejo del contrato;
- 1.12 Contribución para gastos (comisión básica o fija de reaseguro).**- Es el reconocimiento económico que le ofrece el reasegurador a la cedente por la cesión de los negocios en reaseguros. Generalmente se establece como un porcentaje;
- 1.13 Entradas y salidas de cartera.**- Consiste en que el reasegurador entrante asume responsabilidad para el negocio ya en vigor al tomar efectos el contrato;
- 1.14 Evento.**- Es la totalidad de los siniestros individuales que ocurran en un solo y mismo acontecimiento y que sea a consecuencia directa de éste. Se encuentra limitado por la cláusula sobre horas y ubicación en el espacio (zonas catastróficas);
- 1.15 Fronting.**- Es la transferencia íntegra real del riesgo, esto es, el 100% del riesgo es cedido al reasegurador por parte del cedente;
- 1.16 Instalamentos.**- En los reaseguros no proporcionales, son los montos y formas de pago del precio de reaseguro no proporcional en el tiempo de la cobertura de la prima mínima y de depósito;
- 1.17 Limite agregado.**- Es la suma máxima de responsabilidad a cargo del reasegurador durante la vigencia anual. Se pacta a través de valores y montos en los reaseguros no proporcionales;
- 1.18 Patrimonio.**- Es el calculado para el cumplimiento de la norma de capital adecuado;
- 1.19 Pérdida neta final.**- Es la suma efectivamente pagada por el reasegurador con respecto a un evento de siniestros, incluyendo gastos de ajustes, de peritaje y legales, pero exceptuando los sueldos de sus empleados y sus gastos generales. Los salvamentos y recuperaciones se deducirán de dichas sumas para determinar la cuantía de responsabilidad a cargo de este contrato;
- 1.20 Prima mínima y de depósito.**- Es el precio mínimo de la cobertura, que estará sujeta a un ajuste al finalizar la vigencia;
- 1.21 Prioridad.**- Es el importe que asume la cedente por cuenta propia en todas y cada una de las pérdidas;

1.26 Riesgo.- Es la combinación de la probabilidad de ocurrencia de un suceso y sus consecuencias; y,

1.27 Tasa de ajuste.- Es el porcentaje generalmente aplicable sobre el volumen de exposición tanto en primas o sumas aseguradas de la cartera protegida.

SECCIÓN II.- DE LAS CONDICIONES DE LOS REASEGUROS Y RETROCESIONES AUTOMÁTICOS

ARTÍCULO 2.- Los contratos automáticos de reaseguro o de retrocesión deberán adoptar las condiciones, formas y métodos generalmente aceptados en la práctica internacional y se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley General de Seguros, en el Reglamento General a la Ley General de Seguros y en este capítulo.

ARTÍCULO 3.- Todos los contratos automáticos de reaseguros y/o retrocesión proporcionales deben contemplar: condiciones generales y condiciones particulares.

3.1 Para las condiciones generales se deben establecer como mínimo las siguientes cláusulas:

3.1.1. Cobertura de reaseguro

- 3.1.1.1. Objeto de contrato;
- 3.1.1.2. Exclusiones;
- 3.1.1.3. Tipo de contrato, límites y retención;
- 3.1.1.4. Base de cesión;
- 3.1.1.5. Participación; y,
- 3.1.1.6. Regulación de monedas.

3.1.2. Primas y contribuciones

- 3.1.2.1. Cesión de primas;
- 3.1.2.2. Contribución para gastos; y,
- 3.1.2.3. Contribución de contingencia.

3.1.3. Siniestros

- 3.1.3.1. Indemnización de reaseguro;
- 3.1.3.2. Ajuste de siniestros;
- 3.1.3.3. Aviso de siniestros;
- 3.1.3.4. Siniestros al contado; y,
- 3.1.3.5. Siniestros pendientes.

3.1.4. Procedimientos contables

- 3.1.4.1. Sistema contable;
- 3.1.4.2. Cuenta técnica;
- 3.1.4.3. Observaciones sobre las cuentas; y,
- 3.1.4.4. Pago de saldos.

1.26 Riesgo.- Es la combinación de la probabilidad de ocurrencia de un suceso y sus consecuencias; y,

1.27 Tasa de ajuste.- Es el porcentaje generalmente aplicable sobre el volumen de exposición tanto en primas o sumas aseguradas de la cartera protegida.

SECCIÓN II.- DE LAS CONDICIONES DE LOS REASEGUROS Y RETROCESIONES AUTOMÁTICOS

ARTÍCULO 2.- Los contratos automáticos de reaseguro o de retrocesión deberán adoptar las condiciones, formas y métodos generalmente aceptados en la práctica internacional y se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley General de Seguros, en el Reglamento General a la Ley General de Seguros y en este capítulo.

ARTÍCULO 3.- Todos los contratos automáticos de reaseguros y/o retrocesión proporcionales deben contemplar: condiciones generales y condiciones particulares.

3.1 Para las condiciones generales se deben establecer como mínimo las siguientes cláusulas:

3.1.1. Cobertura de reaseguro

- 3.1.1.1. Objeto de contrato;
- 3.1.1.2. Exclusiones;
- 3.1.1.3. Tipo de contrato, límites y retención;
- 3.1.1.4. Base de cesión;
- 3.1.1.5. Participación; y,
- 3.1.1.6. Regulación de monedas.

3.1.2. Primas y contribuciones

- 3.1.2.1. Cesión de primas;
- 3.1.2.2. Contribución para gastos; y,
- 3.1.2.3. Contribución de contingencia.

3.1.3. Siniestros

- 3.1.3.1. Indemnización de reaseguro;
- 3.1.3.2. Ajuste de siniestros;
- 3.1.3.3. Aviso de siniestros;
- 3.1.3.4. Siniestros al contado; y,
- 3.1.3.5. Siniestros pendientes.

3.1.4. Procedimientos contables

- 3.1.4.1. Sistema contable;
- 3.1.4.2. Cuenta técnica;
- 3.1.4.3. Observaciones sobre las cuentas; y,
- 3.1.4.4. Pago de saldos.

Políticas de suscripción.

3.2.6. Duración, modificación y terminación del contrato

- 3.2.6.1. Comienzo y duración; y,
- 3.2.6.2. Entrada y salida de cartera.

3.2.7. Derecho aplicable y resolución de diferencias

- 3.2.7.1. Usos comerciales y derecho aplicable; y,
- 3.2.7.2. Resolución de diferencias.

3.2.8. Intermediario de reaseguros

- 3.2.8.1. Nombre;
- 3.2.8.2. Dirección;
- 3.2.8.3. Ciudad;
- 3.2.8.4. Provincia;
- 3.2.8.5. País
- 3.2.8.6. Ejecutivo que compromete al reasegurador;
- 3.2.8.7. Teléfono; y,
- 3.2.8.8. Dirección del correo electrónico.

Las condiciones generales y particulares deben ejecutarse y firmarse en tres (3) ejemplares, por la empresa de seguros o compañía de reaseguro, o en nombre de ésta.

Para contratos proporcionales la comisión básica mínima, incluyendo corretaje de reaseguros, no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25%) para todos los ramos con excepción de terremoto.

ARTÍCULO 4.- Todos los contratos automáticos de reaseguros y/o retrocesión no proporcionales, exceso de pérdida, deben contemplar: condiciones generales y condiciones particulares.

4.1 Para las condiciones generales se deben establecer como mínimo las siguientes cláusulas:

- 4.1.1. Alcance;
- 4.1.2. Responsabilidad;
- 4.1.3. Reinstalación;
- 4.1.4. Pérdida neta final;
- 4.1.5. Líneas netas retenidas;
- 4.1.6. Prima;
- 4.1.7. Aviso de reclamos;
- 4.1.8. Errores y omisiones;
- 4.1.9. Inspección de registros;
- 4.1.10. Impuestos y otros cargos;
- 4.1.11. Correspondencia;
- 4.1.12. Periodo de cobertura;
- 4.1.13. Arbitraje; e,
- 4.1.14. Intermediario.

4.2 Para las condiciones particulares se deben contemplar como mínimo las siguientes cláusulas:

- 4.2.1. Cedente;
- 4.2.2. Vigencia;
- 4.2.3. Clase;
- 4.2.4. Alcance territorial;
- 4.2.5. Tipo;
- 4.2.6. Límites;
- 4.2.7. Limite anual agregado; y,
- 4.2.8. Capas adicionales:
 - 4.2.8.1. Tipo;
 - 4.2.8.2. Límites;
 - 4.2.8.3. Reinstalaciones;
 - 4.2.8.4. Prima;
 - 4.2.8.5. Estimativo de ingreso por primas netas retenidas;
 - 4.2.8.6. Intermediario;
 - 4.2.8.7. Porcentaje de colocación;
 - 4.2.8.8. Seguridad;
 - 4.2.8.9. Condiciones generales;
 - 4.2.8.10. Textos oficiales (wording).
 - 4.2.8.11. Ejecutivo que compromete al reasegurador;
 - 4.2.8.12. Teléfono; y,
 - 4.2.8.13. Dirección del correo electrónico.

Las condiciones generales y particulares deben ejecutarse y firmarse en tres (3) ejemplares, por la empresa de seguros o compañía de reaseguro, o en nombre de ésta.

ARTÍCULO 5.- La cancelación de manera anticipada, rescisión o no renovación de los contratos automáticos de reaseguro o de retrocesión se pondrá en el término ocho (8) días en conocimiento de la Superintendencia de Bancos y Seguros mediante la emisión de un anexo o endoso, donde conste dicha decisión de los contratantes; o comunicación por escrito, según el caso. Adicionalmente, se señalará el motivo de dicha cancelación, rescisión o no renovación.

La cancelación provisional para la renovación del contrato de reaseguros debe ser notificada por las partes con noventa (90) días de anticipación a la terminación del contrato.

SECCIÓN III.- DE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE REASEGUROS Y RETROCESIONES FACULTATIVOS

ARTÍCULO 6.- Los contratos facultativos de reaseguros o de retrocesión deberán adoptar las condiciones, formas y métodos generalmente aceptados en la práctica internacional. La Superintendencia de Bancos y Seguros tiene la facultad de solicitar, en cualquier momento, la presentación de aquéllos, a efectos de verificar su colocación, condiciones y suma reasegurada o retrocedida.

ARTÍCULO 7.- Los contratos facultativos de reaseguro o de retrocesión se prueban por medio del documento de colocación facultativa, o mediante la correspondencia intercambiada entre los contratantes, por cualquier medio de comunicación escrito.

Las notas de cobertura suscritas por los intermediarios de reaseguros deben contener la información que refleje las características del riesgo, sus condiciones de contratación y los clausulados inherentes a los contratos de reaseguros, estar firmadas por el reasegurador o soportada la confirmación por un documento o medio escrito que respalde la aceptación del reaseguro.

Junta Bancaria del Ecuador

Resolución No. JB-2013-2643
Página No. 8

Respecto a los demás reaseguradores participantes, las empresas de seguros y compañías de reaseguros constituidas o establecidas legalmente en el país, deberán contar con el documento que pruebe la confirmación de su aceptación en cada caso, a través de algún medio escrito. Caso contrario, la nota de cobertura no sustituirá la obligatoriedad de contar con los contratos suscritos.

ARTÍCULO 8.- Las empresas de seguros y compañías de reaseguros constituidas o establecidas legalmente en el país deben adoptar mecanismos de control secuencial de las cesiones y aceptaciones de reaseguros facultativos. La Superintendencia de Bancos y Seguros verificará el cumplimiento de esta disposición.

SECCIÓN IV.- DE LA CONTRATACIÓN DE REASEGUROS Y RETROCESIONES

ARTÍCULO 9.- Las empresas de seguros constituidas o establecidas legalmente en el país deberán contratar reaseguros nacionales o extranjeros. Las compañías de reaseguros constituidas o establecidas legalmente en el país tendrán como objeto social exclusivo, otorgar coberturas a una o más empresas de seguros por los riesgos que éstas hayan asumido así como operaciones de retrocesiones.

ARTÍCULO 10.- Las cesiones y aceptaciones de reaseguro que efectúen las empresas de seguros y compañías de reaseguros constituidas o establecidas legalmente en el país deben sujetarse a principios de seguridad, certeza y oportunidad.

ARTÍCULO 11.- Las empresas de seguros y compañías de reaseguros, constituidas o establecidas legalmente en el país, deben ceder sus riesgos bajo contratos de reaseguros facultativos o automáticos, directamente o a través de intermediarios de reaseguros nacionales o extranjeros a reaseguradores o retrocesionarios internacionales, inscritos en el registro correspondiente en la Superintendencia de Bancos y Seguros.

SECCIÓN V.- GESTIÓN DE RIESGOS DE REASEGUROS O RETROCESIONES

ARTÍCULO 12.- Las empresas de seguros deberán establecer estrategias, políticas y procedimientos para la suscripción y seguimiento de los contratos de reaseguros o retrocesiones, las que deberán estar aprobadas por el directorio y ser evaluadas al menos una vez al año. Dicha evaluación estará sustentada por el informe que deberá emitir el comité de administración integral de riesgos.

Asimismo, deberán contar con manuales aprobados por el directorio, que contengan las citadas políticas y procedimientos, así como los criterios sobre los límites de responsabilidades asumidas, tanto por las empresas de seguros y compañías de reaseguros.

SECCIÓN VI.- DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 13.- Las empresas de seguros deberán mantener permanentemente la siguiente información mínima:

13.1 Un expediente por cada contrato de reaseguro que debe contener como mínimo lo siguiente:

13.1.2. Copia del contrato de reaseguro que contenga la indicación específica de la vigencia, riesgos cubiertos, exclusiones, límites, deducibles, prima correspondiente al periodo cubierto o prima mínima de depósito, según corresponda, detalle de las condiciones y/o cláusulas convenidas y porcentaje de participación de cada reasegurador; y,

13.1.3. Información del intermediario de reaseguros que negocia el contrato, con indicación del nombre completo de la empresa intermediaria de reaseguros, que incluya el registro en la Superintendencia de Bancos y Seguros, al momento de tomarse el contrato, así como el porcentaje de su comisión;

13.2 Planilla de cesiones de reaseguros recibidos y cedidos;

13.3 Expedientes de siniestros con la siguiente información mínima:

13.3.1. Aviso de siniestro;

13.3.2. Copia de las comunicaciones enviadas y recibidas de los reaseguradores, en el caso de contratos facultativos;

13.3.3. Informes emitidos por los ajustadores o peritos que intervienen en el proceso de liquidación del siniestro;

13.3.4. Convenio de ajuste, en caso corresponda, firmado por el asegurado; y,

13.3.5. Recibo de indemnización firmado por el asegurado, cuando se trata de siniestros que involucran indemnizaciones importantes, para lo cual se considerará aquellos que sean iguales o superiores al 10% del patrimonio de la empresa de seguros.

ARTÍCULO 14.- Las empresas de seguros deberán implementar sistemas de información que faciliten la identificación del riesgo total para la contratación adecuada y la gestión de reaseguros.

SECCIÓN VII.- DE LA JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 15.- Las controversias surgidas en y por la aplicación de los contratos de reaseguro o de retrocesión cedidos, se someterán a la jurisdicción ecuatoriana.

SECCIÓN VIII.- DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 16.- Los representantes legales de las empresas de seguros o compañías de reaseguros constituidas o establecidas legalmente en el país, o quienes a nombre de aquéllas suscriben contratos de reaseguro o de retrocesión facultativos o automáticos con entidades de reaseguro o de retrocesión, o a través de intermediarios internacionales de reaseguro, no inscritos en el registro respectivo, serán sancionados de acuerdo con la Ley General de Seguros; y, a la empresa de seguros o compañía de reaseguros se le revocará por un año el certificado de autorización del o los ramos involucrados.

Con independencia de la sanción anterior, las empresas de seguros y compañías de reaseguros deberán constituir reservas técnicas por el 100% de las primas cedidas a dichos contratos.

Respecto al reasegurador o intermediario extranjero, si solicitare su registro en la Superintendencia de Bancos y Seguros, se observará tal situación a efecto de no proceder al respectivo registro, sino una vez transcurrido un año de la solicitud inicial.

Los representantes legales de los intermediarios de reaseguro o de retrocesión extranjeros, que en las notas de cobertura o en los contratos de reaseguro, que tengan autorización del reasegurador o del retrocesionario para formularlos, instituyeren condiciones distintas a las pactadas con la cedente; o, retuvieren por un plazo superior al establecido en los respectivos acuerdos el pago de primas a los reaseguradores o retrocesionarios; o, retrasaren o no entregaren los documentos a la cedente; o, contrataren reaseguros o retrocesiones con reaseguradores o a través de intermediarios internacionales de reaseguro o de retrocesión no inscritos en el registro, serán sancionados de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Seguros; y, a la entidad se le revocará la credencial de operación.

SECCIÓN IX.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 17.- Las empresas de seguros o compañías de reaseguros constituidas o establecidas legalmente en el país, aceptarán reaseguros y retrocesiones únicamente en aquellos riesgos en los cuales tienen autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros para operar.

ARTÍCULO 18.- Las empresas de seguros y compañías de reaseguros deben presentar las renovaciones de los contratos de reaseguros automáticos a la Superintendencia de Bancos y Seguros para su registro, dentro de los noventa (90) días posteriores a la culminación de vigencia de dichos contratos, así como todo anexo o adendum aclaratorio o modificadorio del contrato

Las empresas de seguros y compañías de reaseguros deben presentar los contratos de reaseguros automáticos y las renovaciones a la Superintendencia de Bancos y Seguros para su registro, dentro de los noventa (90) días posteriores a la culminación de vigencia de dichos contratos, así como todo anexo o adendum o modificadorio del contrato; y se mantendrán en las propias empresas de seguros o compañías de reaseguros constituidas o establecidas legalmente en el país, a disposición de la entidad de control.

Los contratos de reaseguro automáticos y cualquier documentación complementaria deberán ser presentados en idioma español, o traducidos y protocolizados, acompañados de la versión en idioma extranjero.

ARTÍCULO 19.- Las empresas de seguros y compañías de reaseguros constituidas o establecidas legalmente en el país, remitirán anualmente a la Superintendencia de Bancos y Seguros, junto con los estados financieros de cierre de ejercicio, el detalle de los contratos de reaseguro automáticos negociados para el próximo ejercicio, en los formatos que para el efecto proporcionará la Superintendencia de Bancos y Seguros, a través de circular, el que deberá ser avalizado con la firma auténtica del representante legal de la entidad. El incumplimiento de esta disposición será sancionado de acuerdo a la Ley General de Seguros.

ARTÍCULO 20.- Las empresas de seguros y compañías de reaseguros constituidas o establecidas legalmente en el país no podrán asumir en un solo riesgo, como retención máxima, más del 8% del patrimonio técnico, correspondiente al mes inmediato anterior a aquel en el cual se efectúe la operación.

Junta Bancaria del Ecuador

Resolución No. JB-2013-2643

Página No. 11

Se entiende por riesgo la suma de todos los valores asegurados, coasegurados y reasegurados de los intereses amparados por la empresa de seguros y compañías de reaseguros constituidas o establecidas legalmente en el país.

Para los efectos de este artículo, se considerará como patrimonio técnico el calculado para el cumplimiento de las normas de capital adecuado.


Queda prohibido el método de fronting.

ARTÍCULO 21.- Las empresas de seguros y compañías de reaseguro constituidas o establecidas legalmente en el país, presentarán a la Superintendencia de Bancos y Seguros, con corte al 31 de diciembre de cada año, los estados de cuenta del reaseguro, con saldos confirmados por los reaseguradores nacionales o internacionales, los que serán remitidos máximo sesenta (60) días del vencimiento del reaseguro.


ARTÍCULO 22.- Los casos de duda en la aplicación del presente capítulo, serán resueltos por la Junta Bancaria o el Superintendente de Bancos y Seguros, según el caso.

ARTÍCULO 23.- Derogar la resolución No. JB-2001-290 de 9 de enero del 2001."

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de septiembre del dos mil trece.


Dr. Xavier Villavicencio Córdova
PRESIDENTE DE LA JUNTA BANCARIA (S)

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de septiembre del dos mil trece.


Lcdó. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO DE LA JUNTA BANCARIA

Resolución No. 051-2015-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución No. JB-2013-2643 de 23 de septiembre de 2013, la Junta Bancaria, emitió las Normas Relativas a las Operaciones de Reaseguros y Retrocesiones;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero, faculta a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, emitir las regulaciones correspondientes para la contratación de reaseguros, debiendo definir las condiciones y retenciones máximas de cesión de seguros y reaseguros por ramo, en función a las características de los riesgos cubiertos, el perfil de carteras, la siniestralidad de la misma y otros factores técnicos necesarios. Además podrá definir los casos en que no sea necesaria la contratación de reaseguros;

Que el informe Técnico de la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado contenido en memorando No. INSP-DCTR-2015-00178 de 26 de febrero de 2015, recomienda la reforma a la resolución No. JB-2013-2643 de 26 de septiembre de 2013;

Que el artículo 27 de la Ley General de Seguros establece que las empresas de seguros deberán sujetarse para la contratación de los reaseguros a principios de solvencia y prudencia financiera, así como también a principios de seguridad y oportunidad;

Que el artículo 55 del Reglamento General a la Ley General de Seguros, dispone que las cesiones y aceptaciones de reaseguro que efectúen las empresas de seguros y compañías de reaseguros deben sujetarse a principios de seguridad, certeza y oportunidad;

Que el artículo 59 del Reglamento General a la Ley General de Seguros, dispone que las empresas de seguros y compañías de reaseguros, no podrán asumir en un solo riesgo como retención más que el porcentaje de su patrimonio, determinado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, correspondiente al mes inmediato anterior a aquel en el cual se efectúe la operación;

Que el excedente de capacidad de aceptación de riesgos por cuenta propia por parte de las empresas de seguros y compañías de reaseguros constituidas y establecidas legalmente en el Ecuador, debe estar respaldada por reaseguradores y retrocesionarios de reconocida solvencia y profesionalismo;

Que para tal objeto, es necesario fomentar la calidad del reaseguro y de la retrocesión;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en la sesión ordinaria del 5 de marzo de 2015, conoció y aprobó las reformas a la resolución No. JB-2013-2643 de 26 de septiembre de 2013, referente a las "Normas relativas a las operaciones de reaseguros y retrocesiones"; y,

En ejercicio de las funciones que le confiere el Código Orgánico Monetario y Financiero.

RESUELVE:

En el Libro II, Normas Generales para la Aplicación de la Ley General de Seguros de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos, efectuar las siguientes reformas:

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmese en el Capítulo II "Normas Relativas a las operaciones de Reaseguros y Retrocesiones", los siguientes artículos y reenumerar los siguientes:

- 1.- En el último párrafo del artículo 3, suprimir la siguiente frase: "En los contratos de reaseguro cuota parte que presentan comisión escalonada en función de la siniestralidad, la comisión mínima no debe ser menor al 20%."
- 2.- A continuación del párrafo tercero del artículo 20, se incorpore la siguiente frase:
"Quedan prohibidos los contratos de "reaseguro" conocidos como Transferencia Alternativa de Riesgo (ART) o reaseguros financieros, los mismos que no implican una transferencia técnica de riesgo."
- 3.- A continuación del artículo 20, se debería incorporar el siguiente artículo.

"Art- Las empresas de seguros y compañías de reaseguros, que operen en los ramos de vida individual, vida en grupo, accidentes personales, asistencia médica y vehículos, deberán retener el 95% de la prima total neta emitida.

Cuando la retención por riesgo en suma asegurada en los ramos vida individual y asistencia médica supere el 6% del capital mínimo legal para la constitución de compañías de seguros y cuando se trate del segmento de vehículos pesados, las empresas de seguros y compañías de reaseguros podrán contratar un reaseguro adecuado que cumpla con las normas de prudencia técnica y garantice su estabilidad financiera y patrimonial.

Entiéndase por vehículos pesados a los vehículos de transporte de carga de más de 3.5 toneladas, en vehículos certificados para la capacidad de carga que se traslade y de acuerdo a una contraprestación económica del servicio.

En los riesgos que existan picos de responsabilidad, que excedan la capacidad patrimonial de la cedente que provoquen pérdidas catastróficas en los seguros de personas y vehículos, primará la técnica de administración de riesgos, prudencia financiera y patrimonial. En consecuencia, se podrán colocar estos riesgos bajo la modalidad de contrato de reaseguro no proporcional y el costo de la cobertura de los excesos de pérdida, no será mayor al 5% de las primas netas emitidas.

Queda prohibido el método fronting.

SECCIÓN... DISPOSICIONES GENERALES

"Art.... .- Las pérdidas por la afectación de la presente norma en el resultado técnico de las empresas de seguros y compañías de reaseguros, serán conocidas y analizadas de manera particular y, resueltas por el ente de control.

" Art.... .- En el evento que las empresas de seguros, financien la prima al asegurado, las comisiones al o los asesores productores de seguros serán pagadas en el mismo porcentaje que la compañía de seguros cobre la prima financiada.

SECCIÓN - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

"Art.... .- Los contratos de reaseguro para los ramos de vida individual, vida en grupo, accidentes personales, asistencia médica, y, vehículos a excepción de vehículos pesados, cuya vigencia empezó el 1 de julio de 2014, podrán mantenerse hasta su vencimiento y en ningún caso superarán los doce (12) meses desde su suscripción. Los demás contratos deberán ajustarse inmediatamente al nuevo esquema planteado en la presente resolución.

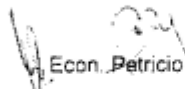
"Art.... .- La aplicabilidad de los artículos relacionados con la retención del 95% de la prima total neta retenida en los ramos de vida individual, vida en grupo, accidentes personales, asistencia médica y vehículos, será de aplicación obligatoria a partir de su publicación en el Registro Oficial.

"Art.... .- Los casos de duda en la aplicación del presente capítulo, serán resueltos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el 5 de marzo de 2015.

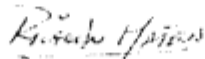
EL PRESIDENTE,



Econ. Patricio Rivera Yáñez

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de marzo de 2015.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO



Ab. Ricardo Mateus Vásquez

Resolución No. 283-2016-S

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 132, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que se requerirá de ley para otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero cuyo objeto es regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece la creación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la cual forma parte de la Función Ejecutiva y es responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo innumerado a continuación del artículo 27 de la Ley General de Seguros establece que las empresas de seguros deberán sujetarse para la contratación de los reaseguros a principios de solvencia y prudencia financiera, así como también a principios de seguridad y oportunidad;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 051-2015-S expedida el 5 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 467 de 26 de marzo de 2015, reformó la Resolución de la Junta Bancaria No. JB-2013-2643 de 26 de septiembre de 2013, referente a las "Normas relativas a las operaciones de reaseguros y retrocesiones";

Que el segundo artículo innumerado de las disposiciones generales de la resolución No. 051-2015-S, establece que en el evento que las empresas de seguros, financien la prima al asegurado, las comisiones al o los asesores productores de seguros serán pagadas en el mismo porcentaje que la compañía de seguros cobre la prima financiada;

Que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros mediante oficios No. SCVS-DSC-2016-002-0000583 OF y No. SCVS-INS-2016-069-0007073 OF de 11 de enero y 29 de marzo de 2016, respectivamente, ha emitido un criterio positivo para la derogatoria del segundo artículo innumerado de las disposiciones generales de la resolución No. 051-2015-S;

Que el Acuerdo General de Comercio de Servicios del cual el Ecuador forma parte, establece en el numeral 5, literal a) la definición de "servicios financieros" la cual comprende todos los servicios de seguros y relacionados con seguros. Adicionalmente, en el numeral 2, literal a) con respecto a la parte referente a servicios financieros que "no obstante las demás disposiciones del Acuerdo, no se impedirá que un Miembro adopte

medidas por motivos cautelares, entre ellos, la protección de inversores, depositantes, tenedores de pólizas o personas con las que un proveedor de servicios financieros tenga contraída una obligación fiduciaria, o para garantizar la integridad y estabilidad del sistema financiero”;

Que de acuerdo a lo establecido por el Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial de Comercio, el numeral 2, literal a) del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios no impone restricciones específicas acerca del tipo de medidas prudenciales que puedan ser aplicadas por sus países miembros al suministro de servicios financieros que están comprendidas en su ámbito de aplicación;

Que el porcentaje de retención de primas de seguros en Ecuador en los ramos de vida individual, vida en grupo, accidentes personales, asistencia médica y vehículos todavía se encuentra por debajo de los promedios existentes en Latinoamérica, por lo que es preciso expedir regulaciones para que las empresas de seguros mantengan un estándar mínimo de capitalización para hacer frente a los riesgos asumidos;

Que a partir de la vigencia de la resolución No. 051-2015-S de 5 de marzo de 2015 se ha registrado un aumento sustancial del porcentaje de primas de riesgo retenidas en los ramos anteriormente referidos por parte de las empresas de seguros, pasando de 76% en el año 2015 a 94% en el año 2016, lo cual ha redundado en mejores niveles de capitalización de las empresas de seguros que operan en Ecuador;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos normativos pueden ser derogados o reformados, cuando así se considere conveniente;

Que sobre la base de los considerandos anteriores es preciso reformar la resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera No. 051-2015-S, con el objeto de derogar el segundo artículo innumerado de las disposiciones generales y la disposición relativa al porcentaje de retención de las primas netas emitidas que constan en la resolución en cita;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos, convocada el 14 de septiembre de 2016, con fecha 15 de septiembre de 2016, resolvió reformar la resolución No. 051-2015-S que fue expedida el 5 de marzo de 2015; y,

En ejercicio de sus facultades legales, resuelve dictar la siguiente:

NORMA REFORMATORIA A LA RESOLUCIÓN No. 051-2015-S

ARTÍCULO ÚNICO.- En el Artículo Único de la resolución No. 051-2015-S, efectúense las siguientes reformas:

- a) En el numeral 3 sustitúyase el primer inciso del artículo innumerado, por el siguiente:

"Las empresas de seguros y compañías de reaseguros, que operen en los ramos de vida individual, vida en grupo, accidentes personales, asistencia médica y vehículos, deberán retener el 90% de la prima total neta emitida".

b) En las disposiciones generales deróguese el segundo artículo innumerado.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de septiembre de 2016.

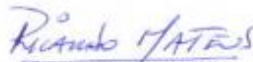
EL PRESIDENTE,



Econ. Patricio Rivera Yáñez

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de septiembre de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO



Ab. Ricardo Mateus Vásquez